BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DEL NEUQUEN

REPUBLICA ARGENTINA

AÑO LXXXVIII **Neuquén, 17 de octubre de 2008** **EDICION Nº 3109**

Dirección Nacional del Derecho del Autor Nº 679666

CORREO ARGENTINO Cuenta Nº 0000012930F0052 Neuquén

GOBERNADOR:	**Dr. JORGE AUGUSTO SAPAG**
VICEGOBERNADORA:	**Dra. ANA MARÍA PECHÉN**
Ministro de Gobierno, Educación y Cultura:	**Dr. JORGE OMAR ALVEDO TOBARES**
Ministro de Desarrollo Territorial :	**Prof. ELSO LEANDRO BERTOYA**
Ministro de Hacienda, Obras y Servicios Públicos:	**Cra. ESTHER FELIPA RUIZ**
Ministro de Desarrollo Social:	**Sr. WALTER FEDERICO JONSSON**
Ministro de Salud y Seguridad Social:	**Dr. DANIEL RUBÉN VINCENT**
Ministro de Justicia, Trabajo y Seguridad:	**Dr. CESAR OMAR PÉREZ**
Secretario de Estado de la Gestión Pública y Contrataciones del Estado:	**Ing. RODOLFO ESTEBAN LAFFITTE**
Secretario de Estado de Recursos Naturales :	**Ing. GUILLERMO ANIBAL COCO**
Secretario de Estado de Relaciones Institucionales y Coordinación:	**Ing. Agr. GUILLERMO ROBERTO PELLINI**
Secretaria de Estado de Control de Gestión :	**Sra. ZULMA GRACIELA REINA**

Dirección y Administración:
Gral. Manuel Belgrano 427
☎ 0299 4422704 / 4495419 /4495190
(8300) Neuquén (Cap.)

www.neuquen.gov.ar
E-mail: boletinoficial@neuquen.gov.ar

Directora:
Sra. Contreras Gladys Noemí

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE MINERÍA

Edicto de pedido de 15 Pertenencias. Yacimiento de Cobre Diseminado. Denominada: "Loro I". **Expediente N° 027/2005**. Departamento Añelo, Provincia del Neuquén. Titular: Orion del Sur S.A.. A la Autoridad Minera de Primera Instancia Provincia del Neuquén. Ref.: MD "Loro I" - Expte. N° 3451 - 027 - 2005 - Presenta Petición de Mensura. Raúl H. Julián y Carlos Fourcade, en nombre y representación de Minera Agua Rica LLC, con domicilio real en Avda. Boulogne Sur Mer 1295 de la ciudad de Mendoza y constituyendo domicilio legal en calle Luis Monti N° 45 de la ciudad de Zapala, Provincia del Neuquén, en el Expte. N° 3451 - 027/2005 - MD "Loro I", por la participación en autos a la Autoridad Minera se presenta y expresan: 1. Que habiendo presentado en tiempo y forma la labor legal de la manifestación de descubrimiento de referencia, la cual se ubicara en las Coordenadas: X=5.802.029,00 ; Y=2.471.018,00. 2. Que en tiempo y forma vienen a presentar la petición de Mensura de la MD Loro I solicitándose la mensura de quince (15) pertenencias de 100 Has. cada una, en razón de tratarse de un yacimiento con la mineralización diseminada, cuyas pertenencias se describen mediante el cuadro de Coordenadas Gauss Kruger, adjunto al plano de la solicitud de mensura que acompañan a este escrito, y que son la parte gráfica del mismo. Hay dos firmas ilegibles y dos aclaratorias que dicen Raúl H. Julián y Carlos Fourcade. Recibido en mi oficina hoy dos de julio del dos mil siete, nueve horas, --- minutos. Acompaña petición de pertenencias. Fdo. Dr. Carlos A. Zingoni, Escribano de Minas, Autoridad Minera en Primera Instancia. Manifiesta. Solicita. A la Autoridad Minera de 1° Instancia de la Provincia del Neuquén. Raul Horacio Julián, D.N.I. 16.393.149, argentino, divorciado, por la participación conferida en estas actuaciones, manteniendo el domicilio constituido en calle Luis Monti N° 45 de la ciudad de Zapala, respetuosamente digo: I. Que vengo por este acto a manifestar que se han detectado una serie de "errores involuntarios" (en fs. 104/5) que podrían ocasionar inconvenientes a mi poderdante en la tramitación del expediente. Razón por la cual, a continuación se detallan los mismos, solicitando a la Autoridad Minera el pase de las actuaciones a la Dirección de Registro Gráfico para su corrección. II. En principio, las pertenencias descriptas son quince (15), por cuanto habría que subsanar el error en el primer párrafo de fs. 104, cuando se hace mención a trece (13) pertenencias. En relación a la Pertenencia N° 1 dice textualmente: " ... Adopta la forma de un cuadrado midiendo 1.000 metros de longitud ... ". Seguidamente, al referirse al resto de las pertenencias, dice: "... De la misma forma, dimensiones y superficie que la Pertenencia N° 1...". Por lo que deberíamos concluir que se trata de 15.000 Has., cuando en verdad, la superficie solicitada es de 1.5000 Has.. Por último, lo más trascendente. La ubicación de la labor legal, conforme lo peticionado oportunamente, está dada por las siguientes Coordenadas Gauss Kruger '94: X=5.802.029, Y=2.471.081. III. Como consecuencia de lo expuesto, solicito a la Autoridad Minera tenga a bien ordenar el pase a la Dirección de Registro Gráfico, a cargo del Ing. Romanella, a fin de subsanar estos detalles. Proveer de conformidad. Hay una firma ilegible y una aclaratoria que dice Raúl H. Julián. Recibido en mi oficina hoy dos de mayo del dos mil ocho, nueve horas, treinta minutos. Fdo. Dr. Darío D. Signorile, Secretario de Minas, Autoridad Minera en Primera Instancia. Zapala, 21 de mayo de 2008. Visto el pase que antecede y la documentación obrante a fs. 109, este sector informa que en día de la fecha, se procede a la corrección de croquis e informe a fs. 102/105. La superficie de 1500 Has., solicitada para 15 pertenencias correspondiente a la mina de cobre diseminado, denominada Loro I tramitada por expediente N° 3451/027/2005, han quedado ubicadas en los planos de esta oficina dentro del Lote 11, Fracción A, Sección XXVIII, del Departamento Añelo de la Provincia del Neuquén. Relacionamiento: La labor legal ha quedado definida en las intersecciones de las Coordenadas Gauss Kruger Posgar '94 X= 5802029 e Y= 2471018. Pertenencia N° 1: Adopta la forma de un cuadrado midiendo 1000 metros de longitud, siendo el acimut de su lado Norte de 90°. El vértice Noroeste se define por las Coordenadas Gauss Kruger '94 X= 5802200 e Y= 2468200. Superficie de la pertenencia 100 Has.. Pertenencias N° 2, 3 y 4: De la misma forma, dimensiones y superficie que la Pertenencia N° 1, ubicada al Este de la misma, de manera tal que su lado Oeste coinciden totalmente con el lado Este de la pertenencia inmediata anterior. La labor legal se sitúa en la Pertenencia

N° 3. Pertenencia N° 8: De la misma forma, dimensiones y superficie que la Pertenencia N° 1, ubicadas al Sur de la misma, de manera tal que el lado Norte de la Pertenencia N° 8, coincide en toda su extensión con el lado Sur de la Pertenencia N° 1, y ubicada al Oeste de la Pertenencia N° 7. Pertenencias N° 7, 6 y 5: De la misma forma, dimensiones y superficie que la Pertenencia N° 8, ubicadas al Este de la misma, de manera tal que su lado Oeste coincide con el lado Este de la pertenencia inmediata anterior y ubicadas al Sur de las Pertenencias N° 2, 3 y 4. Pertenencia N° 9: De la misma forma, dimensiones y superficie que la Pertenencia N° 8, ubicada al Sur de la misma de manera tal que el lado Norte de la Pertenencia N° 9, coincide totalmente con lado Sur de la Pertenencia N° 8 y ubicada al Oeste de la Pertenencia N° 10. Pertenencias N° 10, 11 y 12: De la misma forma, dimensiones y superficie que la Pertenencia N° 9, ubicadas al Este de la misma de manera tal que su lado Oeste coinciden totalmente con el lado Este de la inmediata anterior y ubicadas al Sur de las Pertenencias N° 7, 6 y 5. Pertenencia N° 15: De la misma forma, dimensiones y superficie que la Pertenencia N° 10, ubicada al Sur de la misma de manera tal que el lado Norte de la Pertenencia N° 15, coincide en toda su extensión con el lado Sur de la Pertenencia N° 10, y ubicada al Este de la Pertenencia N° 14. Pertenencias N° 14 y 13: De la misma forma, dimensiones y superficie que la Pertenencia N° 15, ubicadas al Este de la misma de manera tal que su lado Oeste coinciden totalmente con el lado Este de la pertenencia inmediata anterior. Superficie total del cuerpo de pertenencias 1500 Has.. Superposiciones: Cateo Expte. N° 2751/2005. Dirección Registro Gráfico. Fdo. Ing. Héctor Acevedo Romanella, Director Registro Gráfico, Dirección Provincial de Minería. Zapala, 17 de abril de 2008. Cumplido, publíquese tres veces en el Boletín Oficial (Arts. 53° y 81° del Código de Minería) llamando por quince (15) días a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones (Art. 84° idem). Notifíquese, repóngase. Tómese razón por Escribanía de Minas. Dirección Legal. Fdo. Dr. Darío D. Signorile, Secretario de Minas, Autoridad Minera en Primera Instancia. Fdo. Esc. Carlos M. Romanos, Escribano de Minas, Autoridad Minera en 1º Instancia.

3p 03, 10 y 17-10-08

Edicto de 15 Pertenencias. Yacimiento de Potasio. Denominada: "Martina". **Expediente Nº 111/2005**. Departamento Pehuenches. Provincia del Neuquén. Rio Tinto Mining & Exploration Limited. El que suscribe, Yamil Temi, de nacionalidad argentina, mayor de edad, D.N.I. 7.562.131, con domicilio real y legal en Barrio 25 de Mayo, Casa 183, en la ciudad de Zapala, Provincia del Neuquén, en representación de Rio Tinto Mining & Exploration Limited, se presenta ante Ud. y manifestación: 1 - Que viene a solicitar la mensura de la mina denominada "Martina". Tratándose de un yacimiento de mineral de tipo diseminado y de conforme con las disposiciones legales vigentes, contará de quince (15) pertenencias de 100 Has. cada una. 2- Pertenencia Nº 1: De forma cuadrada de 1.000 mts. de lado orientado su lado más al Norte con un azimut de 90º 00' 00. Superficie 100 Has.. El vértice Noroeste de la pertenencia se determina con las Coordenadas Gauss Kruger 5.859.000, 2.427.500. Pertenencias Nº 2 y 3: Iguales a la anterior y ubicadas al Este de la misma. Pertenencia Nº 4: Igual a la Pertenencia Nº 1 y ubicada al Sur de la misma. Pertenencias Nº 5 y 6: Iguales a la Pertenencia Nº 4 y ubicadas al Este de la misma y a su vez se ubican al Sur de las Pertenencias Nº 2 y 3. Pertenencia Nº 7: Igual a la Pertenencia Nº 4 y ubicada al Sur de la misma. Pertenencias Nº 8 y 9: Iguales a la Pertenencia Nº 7 y ubicadas al Este de la misma y a su vez se ubican al Sur de las Pertenencias Nº 5 y 6. Pertenencia Nº 10: Igual a la Pertenencia Nº 1 y ubicada al Norte de la misma. Pertenencias Nº 11 y 12: Iguales a la Pertenencia Nº 10 y ubicadas al Este de la misma y a su vez se ubican al Norte de las Pertenencias Nº 2 y 3. Pertenencia Nº 13: Igual a la Pertenencia Nº 10 y ubicada al Norte de la misma. Pertenencias Nº 14 y 15: Iguales a la Pertenencia Nº 13 y ubicadas al Este de la misma y a su vez se ubican al Norte de las Pertenencias Nº 11 y 12. Superficie total del cuerpo de pertenencias 1.500 Has.. 3 - Se adjunta croquis ilustrativo. Proveer de conformidad. Será Justicia. Firma ilegible que dice Yamil Temi. Recibido en mi oficina hoy veintitrés de junio del dos mil ocho, diez horas, - - - minutos. Acompaña croquis. Fdo. Dr. Darío Damián Signorile, Secretario de Minas, Autoridad Minera en Primera Instancia. Zapala, 06 de agosto de 2008. La superficie de 1500 Has., solicitada para 15 pertenencias correspondiente a la Mina de Potasio, denominada

Martina, tramitada por Expediente Nº 3451-111/ 2005, ha quedado ubicada en los planos de esta oficina dentro de los Lotes 9 y 12, Fracción C, Sección XXX, del Departamento Pehuenches de la Provincia del Neuquén. Relacionamiento: La labor legal ha quedado definida en las intersecciones de las Coordenadas Gauss Kruger Posgar '94 X= 5858191 e Y= 2427600. Pertenencia Nº 13: Adopta la forma de un cuadrado, midiendo 1000 metros de longitud, siendo el acimut de su lado Norte de 90º. Superficie de la pertenencia 100 Has.. Pertenencias Nº 14 y 15: De la misma forma, dimensiones y superficie que la Pertenencia Nº 13, ubicada al Este de la misma de manera tal que su lado Oeste, coincide totalmente con el lado Este de la pertenencia inmediata anterior y ubicadas al Norte de las Pertenencias Nº 11 y 12. Pertenencia Nº 10: De la misma forma, dimensiones y superficie que la Pertenencia Nº 13, ubicada al Sur de la misma de manera tal que el lado Norte de la Pertenencia Nº 10, coincide totalmente con el lado Sur de la Pertenencia Nº 13 y ubicada al Oeste de la Pertenencia Nº 11. Pertenencias Nº 11 y 12: De la misma forma, dimensiones y superficie que la Pertenencia Nº 10, ubicada al Este de la misma de manera tal que su lado Oeste, coincide totalmente con el lado Este de la pertenencia inmediata anterior, ubicadas al Sur de las Pertenencias Nº 14 y 15, a su vez al Norte de las Pertenencias Nº 2 y 3. Pertenencia Nº 1: De la misma forma, dimensiones y superficie que la Pertenencia Nº 10, ubicada al Sur de la misma de manera tal que el lado Norte de la Pertenencia Nº 1, coincide totalmente con el lado Sur de la Pertenencia Nº 10; ubicada al Oeste de la Pertenencia Nº 2. El vértice Noroeste se define por las Coordenadas Gauss Kruger '94 X=5859000 e Y=2427500. La labor legal se sitúa en esta pertenencia. Pertenencias Nº 2 y 3: De la misma forma, dimensiones y superficie que la Pertenencia Nº 1, ubicadas al Este de la misma de manera tal que su lado Oeste coincide totalmente con el lado Este de la pertenencia inmediata anterior, ubicadas al Sur de las Pertenencias Nº 11 y 12, a su vez al Norte de las Pertenencias Nº 5 y 6. Pertenencia Nº 4: De la misma forma, dimensiones y superficie que la Pertenencia Nº 1, ubicada al Sur de la misma de manera tal que el lado Norte de la Pertenencia Nº 4, coincide totalmente con el lado Sur de la Pertenencia Nº 1 y ubicada al Oeste de la Pertenencia Nº 5. Pertenencias Nº 5 y 6: De la misma forma, dimensiones y superficie que la Pertenencia Nº 4, ubicadas al Este de la misma de manera tal que su lado Oeste coincide totalmente con el lado Este de la pertenencia inmediata anterior, ubicadas al Sur de las Pertenencias Nº 2 y 3. Pertenencia Nº 7: De la misma forma, dimensiones y superficie que la Pertenencia Nº 4, ubicada al Sur de la misma de manera tal, que el lado Norte de la Pertenencia Nº 7, coincide totalmente con el lado Sur de la Pertenencia Nº 4 y ubicada al Oeste de la Pertenencia Nº 8. Pertenencias Nº 8 y 9: De la misma forma, dimensiones y superficie que la Pertenencia Nº 4, ubicadas al Este de la misma de manera tal que su lado Oeste, coincide totalmente con el lado Este de la pertenencia inmediata anterior y ubicadas a Sur de las Pertenencias Nº 5 y 6. Superficie total del cuerpo de pertenencias 1500 Has.. Dirección Registro Gráfico. Fdo. Ing. Héctor Acevedo Romanella, Director Registro Gráfico, Dirección Provincial de Minería. Zapala, 18 de agosto del 2008. Cumplido, publíquese tres veces en el Boletín Oficial (Art. 53º y 81º del Código de Minería) llamando por quince (15) días a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones (Art. 84º idem). Notifíquese, repóngase. Tómese razón por Escribanía de Minas. Dirección Legal. Fdo. Dr. Carlos A. Zingoni, Director Legal, Autoridad Minera en Primera Instancia. Fdo. Esc. Carlos M. Romanos, Escribano de Minas, Autoridad Minera en 1º Instancia.

3p 03, 10 y 17-10-08

Edicto de Pedido de 3 Pertenencias. Yacimiento de Bentonita. Denominada: "El Compañero". **Expediente N° 528/2002**. Departamento Zapala. Provincia del Neuquén. Pedro Vicente Fuentes. Labor Legal: Consiste en una trinchera de 10m de largo, por 3,5 de ancho, 1,20m de profundidad aproximadamente, con rumbo Sur-Sureste, que pone de manifiesto la existencia del mineral, como una capa horizontal casi homogénea, que se extiende sobre la superficie pedida. La labor legal coincide con la M. de Descubrimiento, cuyas Coordenadas Gauss-Kruger Posgar 94, son X=5.683.610 e Y=2.444.520. Pertenencia. Son tres (3), y adoptan la forma geométrica de un cuadrado de 300m de lado, y con una superficie de 9 Has., cada una, conformando una superficie

total de 27 Has. La Pertenencia N° 1, el lado más al Norte tiene por vértice Nordeste, el punto con Coordenadas Gauss-Krüger Posgar '94: X=5.683.710 e Y=2.444.390, y para el vértice Noreste X=5.683.710 e Y=2.444.690, con un azimut de 90°00'00". Ambos vértices se consignan como 1 y 2 en el croquis adjunto. La Pertenencia N°2 es colindante a la N°1, con su lado más al Norte definido por los vértices 8 y 3 del croquis demostrativo que se adjunta, con Coordenadas Gauss-Kruger Posgar 94, para el 8, X=5.683.410 e Y=2.444.393, y para el vértice 3: X=5.683.410 e Y=2.444.690. La Pertenencia N°3 es colindante en su costado Oeste con la N° 2, con vértice 3 y 6 comunes, y para su lado más al Este, determinado por los Puntos con Coordenadas Gauss-Kruger Posgar '94, vértice 4, X= 5.693.410 e Y=2.444.990, y para el 5, X=5.683.110 e Y=2.444.990. Firma ilegible que dice María del Carmen Algarte - Apoderada Minera N° 3. Recibido en mi oficina hoy trece de noviembre del dos mil seis, nueve horas, cincuenta minutos. Acompaña croquis. Fdo. p/a Dr. Claudio Marcelo Alderete, Secretario de Minas, Autoridad Minera en Primera Instancia. Zapala, 29 de noviembre de 2007. La superficie de 27 Has., solicitada para 3 pertenencias correspondientes a la mina de Bentonita, denominada El Compañero, tramitada por Expediente N° 528/2002 han quedado ubicadas en los planos de esta oficina dentro de Lote 17, Sección X, del Departamento Zapala de la Provincia del Neuquén. Relacionamiento: La labor legal ha quedado definida en las intersecciones de las Coordenadas Gauss Kruger Posgar '94 X= 5683610 e Y= 2444520. Pertenencia N°1: Adopta la forma de un cuadrado de 300 metros de longitud, siendo el acimut de su lado Norte de 90°. El vértice Noroeste se define por las intersecciones de las Coordenadas Gauss Kruger '94 X= 5683710 e Y= 2444390. La labor legal se sitúa en esta pertenencia. Superficie de la pertenencia 9 Has.. Pertenencia N° 2: De la misma forma, dimensiones y superficie que la Pertenencia N°1, ubicada al Sur de la misma, de manera tal que el lado Norte de la Pertenencia N° 2, coincide con el lado Sur de la Pertenencia N°1. Pertenencia N° 3: De la misma forma, dimensiones y superficie que la Pertenencia N°2, ubicada al Este de la misma, de manera tal que el lado Oeste de la Pertenencia N°3, coincide con el lado Este de la Pertenencia N° 2. Superficie total del cuerpo de pertenencias 27 Has.. Registro Catastral Minero. Fdo. Agrim. Juan Carlos Oringo. Jefe Registro Catastral Minero. Dirección General de Minería. Zapala, 05 de diciembre del 2007. Cumplido, publíquese tres veces en el Boletín Oficial (Art. 53° y 81° del Código de Minería) llamando por quince (15) días a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones (Art. 84° idem). Notifíquese, repóngase. Tómese razón por Escribanía de Minas. Dirección Legal. Fdo. Dra. Laura Pizzipaulo, Directora Legal, Autoridad Minera en Primera Instancia. Fdo. Dr. Darío Damián Signorile, Secretario de Minas, Autoridad Minera de Primera Instancia. Dr. Carlos A. Zingoni, Director General Legal, Autoridad Minera en 1º Instancia.

3p 03, 10 y 17-10-08

Manifestación de Descubrimiento de Cobre Diseminado - Denominado "Nogal I" - **Expte. N° 3452-278/2.007** - Departamento Añelo - Provincia del Neuquén - Superficie: 3000 Has.. Titular: Orion del Sur Sociedad Anónima. Raúl Horacio Julián, argentino, divorciado, DNI 16.393.149, con domicilio en calle Luis Monti N° 45 de la ciudad de Zapala, Apoderado Minero de Orion del Sur S.A., con domicilio social en Sarmiento N° 580, Piso 4°, de la ciudad de Buenos Aires y constituyendo domicilio especial en calle Luis Monti N° 45 de esta ciudad, al Sr. Director me presento y digo: 1. Como lo acredito con la copia de mandato que acompaño, soy apoderado de Orion del Sur S.A., con domicilio social en Sarmiento N° 580, Piso 4to. de la ciudad de Buenos Aires. 2. En el carácter invocado vengo a denunciar el descubrimiento de un yacimiento de tipo diseminado de cobre, localizado en el Departamento Añelo de la Pcia. del Nqn.. 3. El punto de extracción de muestras se encuentra definido por las sgtes. Coordenadas X= 5.814.619 Y= 2.450.992. 4. Acompaño muestra legal. 5. Acompaño sellado por $ 28,00 (veintiocho) en concepto de Tasa de Manifestación de Descubrimiento. 6. Se encuentra delimitado por los vértices cuyas coordenadas se indican a continuación: 1: X= 5815.991 Y= 2453.371; 2: X 5807.174 Y=2453.371; 3: X= 5807.174 Y= 2449.969; 4: X=5815.991 Y= 2449.969. 7. La mina llevará el nombre de Nogal I dejando solicitado el número máximo de pertenencias que la ley otorga

para este tipo de yacimientos diseminados. 8. El terreno en que se encuentra situado el yacimiento no muestra desarrollo de cultivos ni está limitado por alambrados desconociéndose sus propietarios. 9. Por lo expuesto, solicito al Sr. Director: a) Me tenga por presentado, por parte por constituido el domicilio especial y denunciado el real. b) Tenga por efectuada la manifestación de descubrimiento de la mina Nogal IV. c) Previo los tramites de ley, se disponga el registro pertinente. d) Atento que mi representada desconoce quien es el titular del inmueble donde se descubrió el mineral, vengo a solicitar se libren los oficios a los organismos pertinentes a fin de recabar los informes catastrales y de registro correspondientes. Saludo atte. Hay un firma ilegible cuya aclaratoria dice: Raúl Horacio Julián, Apoderado Minero Nº 11. Recibido en mi oficina hoy veintinueve de marzo del dos mil siete, diez horas, diez minutos. Cargo Nº 068. Muestra Legal Nº 032. Sellado $ 28,00. Acompaña croquis. Fdo. Esc. Carlos A. Zingoni, Escribano de Minas, Autoridad Minera en Primera Instancia. Zapala, 16 de julio de 2008. La superficie de 3000 Has., solicitada para el área de indisponibilidad corres-pondiente a la manifestación de descubrimiento de cobre diseminado denominada “Nogal I”, tramitada por expediente Nº 3452-278/2007, presenta por Orion del Sur S.A, ha quedado ubica-da en los planos de Registro Catastral Minero, dentro de los Lotes 7 y 14, Fracción B, Sección XXXI del Departamento Añelo de la Provincia del Neuquén. Relacionamiento: La manifestación de descubrimiento ha quedado definida en las intersecciones de las Coordenadas Gauss Kruger Posgar ‘94 X= 5814619 e Y= 2450992. El área de indisponibilidad adopta la forma de un rectángulo, siendo las Coordenadas Gauss Kruger Posgar ‘94 de sus vértices a saber: VNW: X= 5815991 e Y= 2449969; VNE: X= 5815991 e Y= 2453371; VSE: X= 5807174 e Y= 2453371; VSW: X= 5807174 e Y= 2449969. Consta en autos que la superficie afectada fiscal fs. 84. Fdo. Dr. Darío Damián Signorile, Secretario de Minas, Autoridad Minera en Primera Instancia. Zapala, 16 de julio de 2008. ... Regístrese en el Protocolo de Manifestaciones (Artículo 51º del Código de Minería T.O.), publíquese edictos en el Boletín Oficial tres veces en el término de quince (15) días y fíjese cartel a las puertas de la Dirección General de Minería (Artículo 53º ídem), llamando por sesenta (60) días a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones. Regístrese de oficio conforme el Decreto 382, Artículo 3º. Cumpliméntese con el pago de $ 28,00. Notifíquese. Tómese razón por Escribanía de Minas, Canon y Padrón. Dirección Legal. Fdo. Dr. Carlos A. Zingoni, Director General Legal, Autoridad Minera en Primera Instancia. Zapala, 26 de agosto del 2008. Registro Número Veinticuatro (24). Conste. Fdo. Esc. Carlos M. Romanos, Escribano de Minas, Autoridad Minera en 1º Instancia.

3p 03, 10 y 17-10-08

Manifestación de Descubrimiento de Cobre Diseminado - Denominado "Nogal II" - **Expte. N° 3452-277/2.007** - Departamento Añelo - Provincia del Neuquén - Superficie: 2231 Has.. Titular: Orion del Sur Sociedad Anónima. Raúl Horacio Julián, argentino, divorciado, DNI 16.393.149, con domicilio en calle Luis Monti N° 45 de la ciudad de Zapala, Apoderado Minero de Orion del Sur S.A., con domicilio social en Sarmiento N° 580, Piso 4°, de la ciudad de Buenos Aires y constituyendo domicilio especial en calle Luis Monti N° 45 de esta ciudad, al Sr. Director me presento y digo: 1. Como lo acredito con la copia de mandato que acompaño, soy apoderado de Orion del Sur S.A., con domicilio social en Sarmiento N° 580, Piso 4to. de la ciudad de Buenos Aires. 2. En el carácter invocado vengo a denunciar el descubrimiento de un yacimiento de tipo diseminado de cobre, localizado en el Departamento Añelo de la Pcia. del Nqn.. 3. El punto de extracción de muestras se encuentra definido por las sgtes. Coordenadas X= 5.803.445 Y=2.450.597. 4. Acompaño muestra legal. 5. Acompaño sellado por $ 28,00 (veintiocho) en concepto de Tasa de Manifestación de Descubrimiento. 6. Se encuentra delimitado por los vértices cuyas coordenadas se indican a continuación: 1: X= 5807.174 Y= 2453.400; 2: X 5800.996 Y=2453.400; 3: X= 5800.996 Y= 2449.786; 4: X=5807.174 Y= 2449.786. 7. La mina llevará el nombre de Nogal II dejando solicitado el número máximo de pertenencias que la ley otorga para este tipo de yacimientos diseminados. 8. El terreno en que se encuentra situado el yacimiento no muestra desarrollo de cultivos ni está limitado por

alambrados desconociéndose sus propietarios. 9. Por lo expuesto, solicito al Sr. Director: a) Me tenga por presentado, por parte por constituido el domicilio especial y denunciado el real. b) Tenga por efectuada la manifestación de descubrimiento de la mina Nogal II. c) Previo los trámites de ley, se disponga el registro pertinente. d) Atento que mi representada desconoce quien es el titular del inmueble donde se descubrió el mineral, vengo a solicitar se libren los oficios a los organismos pertinentes a fin de recabar los informes catastrales y de registro correspondientes. Saludo atte.. Hay una firma ilegible cuya aclaratoria dice: Raúl Horacio Julián, Apoderado Minero Nº 11. Recibido en mi oficina hoy veintinueve de marzo del dos mil siete, diez horas, diez minutos. Cargo Nº 067. Muestra Legal Nº 031. Sellado $ 28,00. Acompaña croquis. Fdo. Esc. Carlos A. Zingoni, Escribano de Minas, Autoridad Minera en Primera Instancia. Zapala, 11 de junio de 2008. La superficie de 2231 Has., solicitada para el área de indisponibilidad a la manifestación de descubrimiento de cobre diseminado denominada "Nogal II", tramitada bajo expediente Nº 277/2007, ha quedado ubicada en los planos de esta oficina dentro de los Lotes 13 y 14, Fracción B, de la Sección XXXI del Departamento Añelo de la Provincia del Neuquén. Relacionamiento: La manifestación de descubrimiento ha quedado definida en las intersecciones de las Coordenadas Gauss Kruger Posgar '94 X= 5803445 e Y= 2450597. El área de indisponibilidad adopta la forma de un rectángulo, siendo las Coordenadas Gauss Kruger Posgar '94 de sus vértices a saber: VNW: X= 5807174 e Y= 2449786; VNE: X= 5807147 e Y= 2453400; VSE: X= 5800996 e Y= 2453400; VSW: X= 5800996 e Y= 2449786. Fdo. Dr. Darío Damián Signorile, Secretario de Minas, Autoridad Minera en Primera Instancia. Zapala, 11 de julio de 2008. ... Regístrese en el Protocolo de Manifestaciones (Artículo 51º del Código de Minería T.O.), publíquese edictos en el Boletín Oficial tres veces en el término de quince (15) días y fíjese cartel a las puertas de la Dirección General de Minería (Artículo 53º ídem), llamando por sesenta (60) días a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones. Regístrese de oficio conforme el Decreto 382, Artículo 3º. Cumpliméntese con el pago de $ 28,00. Notifíquese. Tómese razón por Escribanía de Minas, Canon y Padrón. Dirección Legal. Fdo. Dr. Carlos A. Zingoni, Director General Legal, Autoridad Minera en Primera Instancia. Zapala, 21 de agosto del 2008. Registro Número Diez (10). Conste. Fdo. Esc. Carlos M. Romanos, Escribano de Minas, Autoridad Minera en 1º Instancia.

3p 03, 10 y 17-10-08

Manifestación de Descubrimiento de Cobre Diseminado - Denominado "Nogal III" - **Expte. N° 3452-274/2.007** - Departamento Añelo - Provincia del Neuquén - Superficie: 2886 Has.. Titular: Orion del Sur Sociedad Anónima. Raúl Horacio Julián, argentino, divorciado, DNI 16.393.149, con domicilio en calle Luis Monti N° 45 de la ciudad de Zapala, Apoderado Minero de Orion del Sur S.A., con domicilio social en Sarmiento N° 580, Piso 4°, de la ciudad de Buenos Aires y constituyendo domicilio especial en calle Luis Monti N° 45 de esta ciudad, al Sr. Director me presento y digo: 1. Como lo acredito con la copia de mandato que acompaño, soy apoderado de Orion del Sur S.A. con domicilio social en Sarmiento N° 580, Piso 4to. de la ciudad de Buenos Aires. 2. En el carácter invocado vengo a denunciar el descubrimiento de un yacimiento de tipo diseminado de cobre, localizado en el Departamento Añelo de la Pcia. del Nqn. 3. El punto de extracción de muestras se encuentra definido por las sgtes. Coordenadas X= 5.799.786 Y=2.451.074. 4. Acompaño muestra legal. 5. Acompaño sellado por $ 28,00 (veintiocho) en concepto de Tasa de Manifestación de Descubrimiento. 6. Se encuentra delimitado por los vértices cuyas coordenadas se indican a continuación: 1: X= 5800.996 Y= 2453.400; 2: X 5793.022 Y=2453.400; 3: X= 5793.022 Y= 2449.786; 4: X=5800.996 Y= 2449.786. 7. La mina llevará el nombre de Nogal III dejando solicitado el número máximo de pertenencias que la ley otorga para este tipo de yacimientos diseminados. 8. El terreno en que se encuentra situado el yacimiento no muestra desarrollo de cultivos ni está limitado por alambrados desconociéndose sus propietarios. 9. Por lo expuesto, solicito al Sr. Director: a) Me tenga por presentado, por parte por constituido el domicilio especial y denunciado el real. b) Tenga

por efectuada la manifestación de descubrimiento de la mina Nogal III. c) Previo los trámites de ley, se disponga el registro pertinente. d) Atento que mi representada desconoce quien es el titular del inmueble donde se descubrió el mineral, vengo a solicitar se libren los oficios a los organismos pertinentes a fin de recabar los informes catastrales y de registro correspondientes. Saludo atte.. Hay una firma ilegible cuya aclaratoria dice: Raúl Horacio Julián, Apoderado Minero Nº 11. Recibido en mi oficina hoy veintinueve de marzo del dos mil siete, diez horas diez minutos. Cargo Nº 064. Muestra Legal Nº 028, Sellado $ 28,00, acompaña croquis. Fdo. Esc. Carlos A. Zingoni, Escribano de Minas, Autoridad Minera en Primera Instancia. Zapala, 24 de junio de 2008. La superficie de 2886 Has., solicitada para el área de indisponibilidad correspondiente a la manifestación de descubrimiento de cobre diseminado denominada "Nogal III", tramitada por expediente Nº 274/2007, ha quedado ubicada en los planos de esta oficina dentro de los Lotes 14, 17, Fracción B, de la Sección XXXI del Departamento Añelo de la Provincia del Neuquén. Relacionamiento: La manifestación de descubrimiento ha quedado definida en las intersecciones de las Coordenadas Gauss Kruger Posgar '94 X= 579 9786 e Y= 2451074. El área de indisponibilidad adopta la forma de un rectángulo, siendo las Coordenadas Gauss Kruger Posgar '94 de sus vértices a saber: VNW: X= 5800996 e Y= 2449786; VNE: X= 5800996 e Y= 2453400; VSE: X= 5793022 e Y= 2453400; VSW: X= 5793022 e Y= 2449786. Consta en autos que la superficie afectada fiscal a fs. 40. Fdo. Dr. Darío Damián Signorile, Secretario de Minas, Autoridad Minera en Primera Instancia. Zapala, 18 de junio de 2008. ... Regístrese en el Protocolo de Manifestaciones (Artículo 51º del Código de Minería T.O.), publíquese edictos en el Boletín Oficial tres veces en el término de quince (15) días y fíjese cartel a las puertas de la Dirección General de Minería (Artículo 53º ídem), llamando por sesenta (60) días a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones. Regístrese de oficio conforme el Decreto 382, Artículo 3º. Cumpliméntese con el pago de $ 28,00. Notifíquese. Tómese razón por Escribanía de Minas, Canon y Padrón. Dirección Legal. Fdo. Dr. Carlos A. Zingoni, Director General Legal, Autoridad Minera en Primera Instancia. Zapala, 21 de agosto del 2008. Registro Número Doce (12). Conste. Fdo. Esc. Carlos M. Romanos, Escribano de Minas, Autoridad Minera en 1º Instancia.

3p 03, 10 y 17-10-08

Manifestación de Descubrimiento de Cobre Diseminado - Denominado "Nogal IV" - **Expte. Nº 3452-275/2.007** - Departamento Añelo - Provincia del Neuquén - Superficie: 1951 Has.. Titular: Orion del Sur Sociedad Anónima. Raúl Horacio Julián, argentino, divorciado, DNI 16.393.149, con domicilio en calle Luis Monti N° 45 de la ciudad de Zapala, Apoderado Minero de Orion del Sur S.A., con domicilio social en Sarmiento N° 580, Piso 4°, de la ciudad de Buenos Aires y constituyendo domicilio especial en calle Luis Monti N° 45 de esta ciudad, al Sr. Director me presento y digo: 1. Como lo acredito con la copia de mandato que acompaño, soy apoderado de Orion del Sur S.A., con domicilio social en Sarmiento N° 580, Piso 4to. de la ciudad de Buenos Aires. 2. En el carácter invocado vengo a denunciar el descubrimiento de un yacimiento de tipo diseminado de cobre, localizado en el Departamento Añelo de la Pcia. del Nqn.. 3. El punto de extracción de muestras se encuentra definido por las sgtes. Coordenadas X= 5.800.596 Y= 2.453.811. 4. Acompaño muestra legal. 5. Acompaño sellado por $ 28,00 (veintiocho) en concepto de Tasa de Manifestación de Descubrimiento. 6. Se encuentra delimitado por los vértices cuyas coordenadas se indican a continuación: 1: X= 5800.996 Y= 2458.391; 2: X 5797.088 Y= 2458.391; 3: X= 5797.088 Y= 2453.400; 4: X=5800;996 Y= 2453.400. 7. La mina llevará el nombre de Nogal IV dejando solicitado el número máximo de pertenencias que la ley otorga para este tipo de yacimientos diseminados. 8. El terreno en que se encuentra situado el yacimiento no muestra desarrollo de cultivos ni está limitado por alambrados desconociéndose sus propietarios. 9. Por lo expuesto, solicito al Sr. Director: a) Me tenga por presentado, por parte por constituido el domicilio especial y denunciado el real. b) Tenga por efectuada la manifestación de descubrimiento de la mina Nogal IV. c) Previo los trámites de ley, se disponga el registro pertinente. d) Atento que mi representada desconoce quien es el titular del inmueble donde se descubrió el mineral, vengo a

solicitar se libren los oficios a los organismos pertinentes a fin de recabar los informes catastrales y de registro correspondientes. Saludo atte.. Hay una firma ilegible cuya aclaratoria dice: Raúl Horacio Julián, Apoderado Minero Nº 11. Recibido en mi oficina hoy veintinueve de marzo del dos mil siete, diez horas, diez minutos. Cargo Nº 065. Muestra Legal Nº 029. Sellado $ 28,00. Acompaña croquis. Fdo. Esc. Carlos A. Zingoni, Escribano de Minas, Autoridad Minera en Primera Instancia. Zapala, 16 de julio de 2008. La superficie de 1951 Has., solicitada para el área de indisponibilidad correspondiente a la manifestación de descubrimiento de cobre diseminado denominada “Nogal IV”, tramitada por expediente Nº 3452-275/2007, presentada por Orion del Sur S.A, ha quedado ubicada en los planos de Registro Catastral Minero, dentro de los Lotes 14, 15, 16 y 17, Fracción B, Sección XXXI del Departamento Añelo de la Provincia del Neuquén. Relacionamiento: La Manifestación de Descubrimiento ha quedado definida en las intersecciones de las Coordenadas Gauss Kruger Posgar ‘94 X= 5800596 e Y= 2453811. El área de indisponibilidad adopta la forma de un rectángulo, siendo las Coordenadas Gauss Kruger Posgar ‘94 de sus vértices a saber: VNW: X= 5800996 e Y= 2453400; VNE: X= 5800996 e Y= 2458391; VSE: X= 5797088 e Y= 2458391; VSW: X= 5797088 e Y= 2453400. Consta en autos que la superficie afectada fiscal fs. 42. Fdo. Dr. Darío Damián Signorile, Secretario de Minas, Autoridad Minera en Primera Instancia. Zapala, 16 de julio de 2008.... Regístrese en el Protocolo de Manifestaciones (Artículo 51º del Código de Minería T.O.), publíquese edictos en el Boletín Oficial tres veces en el término de quince (15) días y fíjese cartel a las puertas de la Dirección General de Minería (Artículo 53º ídem), llamando por sesenta (60) días a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones. Regístrese de oficio conforme el Decreto 382, Artículo 3º. Cumpliméntese con el pago de $ 28,00. Notifíquese. Tómese razón por Escribanía de Minas, Canon y Padrón. Dirección Legal. Fdo. Dr. Carlos A. Zingoni, Director General Legal, Autoridad Minera en Primera Instancia. Zapala, 26 de agosto del 2008. Registro Número Veintitres (23). Conste. Fdo. Esc. Carlos M. Romanos, Escribano de Minas, Autoridad Minera en 1º Instancia.

3p 03, 10 y 17-10-08

Manifestación de Descubrimiento de Cobre Diseminado - Denominado "Nogal V" - **Expte. N° 3452-276/2.007** - Departamento Añelo - Provincia del Neuquén - Superficie: 2052 Has.. Titular: Orion del Sur Sociedad Anónima. Raúl Horacio Julián, argentino, divorciado, DNI 16.393.149, con domicilio en calle Luis Monti N° 45 de la ciudad de Zapala, Apoderado Minero de Orion del Sur S.A., con domicilio social en Sarmiento N° 580, Piso 4°, de la ciudad de Buenos Aires y constituyendo domicilio especial en calle Luis Monti N° 45 de esta ciudad, al Sr. Director me presento y digo: 1. Como lo acredito con la copia de mandato que acompaño, soy apoderado de Orion del Sur S.A., con domicilio social en Sarmiento N° 580, Piso 4to. de la ciudad de Buenos Aires. 2. En el carácter invocado vengo a denunciar el descubrimiento de un yacimiento de tipo diseminado de cobre, localizado en el Departamento Añelo de la Pcia. del Nqn.. 3. El punto de extracción de muestras se encuentra definido por las sgtes. Coordenadas X= 5.796.869 Y= 2.454.304. 4. Acompaño muestra legal. 5. Acompaño sellado por $ 28,00 (veintiocho) en concepto de Tasa de Manifestación de Descubrimiento. 6. Se encuentra delimitado por los vértices cuyas coordenadas se indican a continuación: 1: X= 5797.088 Y= 2458.391; 2: X=5793.010 Y=2458.391; 3: X= 5793.010 Y= 2453.400; 4: X=5797.088 Y= 2453.400. 7. La mina llevará el nombre de Nogal V dejando solicitado el número máximo de pertenencias que la ley otorga para este tipo de yacimientos diseminados. 8. El terreno en que se encuentra situado el yacimiento no muestra desarrollo de cultivos ni está limitado por alambrados, desconociéndose sus propietarios. 9. Por lo expuesto, solicito al Sr. Director: a) Me tenga por presentado, por parte por constituido el domicilio especial y denunciado el real. b) Tenga por efectuada la manifestación de descubrimiento de la mina Nogal V. c) Previo los trámites de ley, se disponga el registro pertinente. d) Atento que mi representada desconoce quien es el titular del inmueble donde se descubrió el mineral, vengo a solicitar se libren los oficios a los organismos pertinentes a fin de recabar los informes catastrales y de registro correspondientes. Saludo atte.. Hay una firma ilegible cuya aclaratoria dice: Raúl Horacio Julián, Apoderado Minero Nº 11. Recibido en mi oficina hoy veintinueve de marzo del dos mil siete, diez horas, diez minutos. Cargo Nº 066.

Muestra Legal Nº 030. Sellado $ 28,00. Acompaña croquis. Fdo. Esc. Carlos A. Zingoni, Escribano de Minas, Autoridad Minera en Primera Instancia. Zapala, 15 de julio de 2008. La superficie de 2052 Has., solicitada para el área de indisponibilidad a la manifestación de cobre diseminado denominada “Nogal V”, tramitada por expediente Nº 3452-276/2007, ha quedado ubicada en los planos de esta oficina dentro de los Lotes 16 y 17, Fracción B, Sección XXXI del Departamento Añelo de la Provincia del Neuquén. Relacionamiento: La manifestación de descubrimiento ha quedado definida en las intersecciones de las Coordenadas Gauss Kruger Posgar ‘94 X= 5796869 e Y= 2454304. El área de indisponibilidad adopta la forma de un rectángulo, siendo las Coordenadas Gauss Kruger Posgar ‘94 de sus vértices a saber: VNW: X= 5797088 e Y= 2453400; VNE: X= 5797088 e Y= 2458391; VSE: X= 5793010 e Y= 2458391; VSW: X= 5793010 e Y= 2453400. Consta en autos que la superficie afectada fiscal fs. 45. Fdo. Dr. Darío Damián Signorile, Secretario de Minas, Autoridad Minera en Primera Instancia. Zapala, 15 de julio de 2008.... Regístrese en el Protocolo de Manifestaciones (Artículo 51º del Código de Minería T.O.), publíquese edictos en el Boletín Oficial tres veces en el término de quince (15) días y fíjese cartel a las puertas de la Dirección General de Minería (Artículo 53º ídem), llamando por sesenta (60) días a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones. Regístrese de oficio conforme el Decreto 382, Artículo 3º. Cumpliméntese con el pago de $ 28,00. Notifíquese. Tómese razón por Escribanía de Minas, Canon y Padrón. Dirección Legal. Fdo. Dr. Carlos A. Zingoni, Director General Legal, Autoridad Minera en Primera Instancia. Zapala, 26 de agosto del 2008. Registro Número Veinticinco (25). Conste. Fdo. Esc. Carlos M. Romanos, Escribano de Minas, Autoridad Minera en 1º Instancia.

3p 03, 10 y 17-10-08

Concesión de Cateo - Sustancias de Primera Categoría - Superficie: 4.988 Has.. **Expediente 2.747/2.005** - Departamento Añelo, Provincia del Neuquén - Titular: Orion del Sur Sociedad Anónima. Zapala, 28 de marzo de 2008.- Visto: El presente Expediente Nº 2.747/2005 por el cual Orion del Sur S.A. tramita una solicitud de cateo y Considerando: Que se han cumplido los requisitos exigidos por el Código de Minería sin que se hayan deducido oposiciones. Por todo ello: La Autoridad Minera en Primera Instancia Resuelve: Artículo 1º: De conformidad al Artículo 27º T.O. del Código de Minería, otórguese a Orion del Sur S.A., permiso exclusivo para catear sustancias de 1° categoría con las limitacions previstas por el Código de Minería y leyes complementarias en una superficie de 4.988 hectáreas, ubicada dentro de los Lotes 9 y 10 Fracción "A" Sección XXVIII Departamento Añelo de la Provincia del Neuquén. Relacionamiento: El cateo adopta la forma de un polígono irregular cuyos lados miden al Norte, 10.000 metros con un azimut de 90°, al Este, en tres partes, 3.800 metros con un azimut de 180°, 950 metros con un azimut de 270° y 1.200 metros con un azimut de 180°, al Sur 9,050 metros con un azimut de 270° y al Oeste 5.000 metros con un azimut de 0°. El vértice Noroeste se define por la intersección de las Coordenadas Gauss Kruger Posgar '94 X= 5.816.200 e Y= 2.470.150. Artículo 2º: El permiso se otorga por el término de seiscientos días (600), plazo que comenzará correr el día veintisiete de abril del dos mil ocho y concluirá el día dieciocho de diciembre del dos mil nueve, sin perjuicio de lo cual al cumplirse trescientos (300) días de vigencia (vencimiento: 21/febrero/2009), el permisionario deberá liberar un superficie de 1.494 Has., y dentro de los trescientos (300) días restantes hasta completar los seiscientos (vencimiento: 18/diciembre/2009) deberá liberar la superficie total remanente de 3.494 Has., conforme lo dispuesto por el Artículo 30° T.O. del Código de Minería y bajo apercibimiento de proceder de oficio en caso de silencio. Artículo 3º: Se encuentran excluidos del presente permiso los minerales reservados (Tít. XXI- T.O. Código de Minería) y los susceptibles de aprovechamiento común (Art. 4º inc. a) y b) T.O. Código de Minería, conc. artículos 183º ss., y ctes. T.O. del Código citado). Artículo 4º: Dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de la presente Resolución, el permisionario deberá bajo pena de caducidad demarcar la zona de cateo asignada, colocando estacas en todos los vértices del deslinde y entre estos, de manera tal que desde cualquiera de ellas sea visible la que precede y la que sigue, con la obligación de entregar el plano de la diligencia correspondiente

cuando sea requerido por la Autoridad Minera. Artículo 5º: Los trabajos de exploración deberán quedar instalados dentro del plazo señalado por el Artículo 1º y el acto ser certificado en el Título por la Autoridad Policial o Juez de Paz más próximo a la zona concedida. No podrá diferirse la época de instalación ni suspenderse los trabajos de exploración después de emprendidos, sino por causa justificada y con aprobación de la Autoridad, bajo pena de revocarse el permiso (Artículos 30º y 41º T.O. del Código de Minería). Artículo 6º: El permisionario al retirar el Título manifestará el nombre y domicilio en la Provincia de la persona que lo representará en el terreno, quedando obligado a mantener actualizada la información. Artículo 7º: Hágase saber al titular que oportunamente le será exigida la presentación de la información y de la documentación técnica obtenida en el curso de las investigaciones (Art. 30º ult. párrafo T.O. del Código de Minería). Artículo 8º: Notifíquese, regístrese y repóngase, expídase testimonio. Tómese razón directamente por 1) Escribanía de Minas, 2) UGAP, 3) Policía Minera, 4) demás sectores interesados y 5) Registro Catastral Minero, en ese orden Resolución Nº 45/2008. Dirección General Legal. Fdo. Dr. Carlos A. Zingoni, Director General Legal. Autoridad Minera en Primera Instancia. Dr. Darío Damián Signorile, Secretario de Minas, Autoridad Minera en Primera Instancia. Zapala 04 de setiembre del dos mil ocho. Registro Número Diez (10). Conste. Fdo. Esc. Carlos M. Romanos, Escribano de Minas, Autoridad Minera en 1º Instancia.

3p 03, 10 y 17-10-08

Concesión de Cateo - Sustancias de Primera Categoría - Superficie: 8.270 Has.. **Expediente 2.748/2.005** Departamento Añelo, Provincia del Neuquén - Titular: Orion del Sur Sociedad Anónima. Zapala, 09 de abril de 2008. Visto: El presente Expediente N° 2.748/2005 por el cual Orion del Sur S.A. tramita una solicitud de cateo y Considerando: Que se han cumplido los requisitos exigidos por el Código de Minería sin que se hayan deducido oposiciones. Por todo ello: La Autoridad Minera en Primera Instancia Resuelve: Artículo 1°: De conformidad al Artículo 27° T.O. del Código de Minería, otórguese a Orion del Sur S.A., permiso exclusivo para catear sustancias de 1° categoría, con las limitaciones previstas por el Código de Minería y leyes complementarias en una superficie de 8270 hectáreas, ubicada dentro de los Lotes 10, 6 Fracción A - B Sección XXVIII-XXXI, Departamento Añelo de la Provincia del Neuquén. Relacionamiento: El cateo adopta la forma de un polígono irregular cuyos lados miden al Norte, 11.750 metros con un azimut de 90°, al Este, 8.400 metros con un azimut de 180°, al Sur, en cinco partes 950 metros con un azimut de 270°, 4.000 metros con un azimut de 360°, 4.000 metros con un azimut de 270°, 4.000 metros con un azimut de 180° y 6.800 metros con un azimut de 270°, al Oeste 8.400 metros con un azimut de 0°. El vértice Noroeste se define por la intersección de las coordenadas Gauss Kruger Posgar '94 X= 5.816.200 e Y= 2.458.400. Artículo 2°: El permiso se otorga por el término de novecientos cincuenta días (950), plazo que comenzará a correr el día uno de mayo del dos mil ocho y concluirá el día siete de diciembre del dos mil diez, sin perjuicio de lo cual al cumplirse trescientos (300) días de vigencia (vencimiento: 25/febrero/2009), el permisionario deberá liberar una superficie de 3.135,0 Has., al cumplirse setecientos (700) días de vigencia (vencimiento 01/abril/2010), deberá liberar una superficie de 1.567,5 Has. y a la fecha de conclusión de plazo (vencimiento: 07/diciembre/2010) deberá liberar la superficie total remanente de 3.567,5 Has., conforme lo dispuesto por el Artículo 30º T.O. del Código de Minería y bajo apercibimiento de proceder de oficio en caso de silencio. Artículo 3º: Se encuentran excluidos del presente permiso los minerales reservados (Tít. XXI - T.O. Código de Minería) y los susceptibles de aprovechamiento común (Art. 4º inc. a) y b) T.O. del Código de Minería, conc. Artículo 183º ss., y ctes. T.O. del Código citado). Artículo 4º: Dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de la presente Resolución, el permisionario deberá, bajo pena de caducidad, demarcar la zona de cateo asignada, colocando estacas en todos los vértices del deslinde y entre estos, de manera tal que desde cualquiera de ellas sea visible la que precede y la que sigue, con la obligación de entregar el plano de la diligencia correspondiente cuando sea requerido por la Autoridad Minera. Artículo 5º: Los trabajos de exploración deberán quedar instalados dentro

del plazo señalado por el Artículo 1º y el acto ser certificado en el Título por la Autoridad Policial o Juez de Paz más próximo a la zona concedida. No podrá diferirse la época de instalación ni suspenderse los trabajos de exploración después de emprendidos, sino por causa justificada y con aprobación de la Autoridad, bajo pena de revocarse el permiso (Artículo 30º y 41º T.O. del Código de Minería). Artículo 6º: El permisionario al retirar el Título manifestará el nombre y domicilio en la Provincia de la persona que lo representará en el terreno, quedando obligado a mantener acutalizada la información. Artículo 7º: Hágase saber al titular que oportunamente le será exigida la presentación de la información y de la documentación técnica obtenida en el curso de las investigaciones (Art. 30º ult. párrafo T.O. del Código de Minería). Artículo 8º: Notifíquese, regístrese y repóngase, expídase testimonio. Tómese razón directamente por 1) Escribanía de Minas, 2) UGAP, 3) Policía Minera, 4) demás sectores interesados y 5) Registro Catastral Minero, en ese orden. Resolución Nº 47/2008. Dirección General Legal. Fdo. Dr. Carlos A. Zingoni, Director General Legal, Autoridad Minera en Primera Instancia. Dr. Darío Damián Signorile, Secretario de Minas, Autoridad Minera en Primera Instancia. Zapala, 04 de septiembre de dos mil ocho. Registro Número Once (11) Conste. Fdo. Esc. Carlos M. Romanos, Escribano de Minas, Autoridad Minera en 1º Instancia.

3p 03, 10 y 17-10-08

Manifestación de Descubrimiento de Potasio - Denominado «Neuken IV» - **Expediente N° 3452-415/2.007,** Departamento Pehuenches, Provincia del Neuquén. Superficie: 1.546 Has.. Titular: Bunge Minera Sociedad Anónima - Servicios de Minería Sociedad Anónima. Plácido Enrique Humanos, D.N.I. N° 13.488.868, por la representación legal que ejerce de Bunge Minera S.A. -en su carácter de Presidente del Directorio-, una sociedad inscripta el 30.03.07 en la I.G.J. bajo el Nº 5402 del Libro 35 de Sociedades por Acciones (cuyo estatuto se acompaña en versión certificada y legalizada), con domicilio legal en calle 25 de Mayo N° 501 de la ciudad de Buenos Aires y constituido a los efectos del proceso en calle José Mercado N° 46 de la ciudad de Zapala, Provincia del Neuquén, y Juan Chediack, D.N.I. N° 11.367.591, por la representación legal que ejerce de Servicios de Minería S.A. -en su carácter de Presidente de Directorio-, una sociedad inscripta el 31.10.95 en la I.G.J. bajo el N° 7784 10188 del Libro 121 117, Tomo «A» de Sociedades Anónimas Nacionales (cuyo estatuto se acompaña en versión certificada y legalizada), con domicilio legal en calle San Martín N° 575, 1° Piso, Of. «A» de la ciudad de Buenos Aires y constituido a los efectos del proceso en calle José Mercado N° 46 de la ciudad de Zapala, Provincia del Neuquén, ante esta Autoridad Minera de Primera Instancia se presentan y, como mejor proceda, respetuosamente dicen: Que mediante los Expedientes N° 2505/04 (Cateo N), esta Autoridad Minera concedió derechos de cateo a favor de Bunge Argentina SA; Que, con posteridad, el derecho concedido mediante el Expediente N° 2505/04 (Cateo N) fue concedido por Bunge Argentina SA a favor de Bunge Minera SA mediante contrato celebrado el 26.07.07 que obra en (v/archivos); Que Bunge Minera SA (Sociedad del Grupo Bunge con objeto minero específico y continuadora de Bunge Argentina SA en el referido expediente), ha autorizado a Servicios de Minería SA para que sea continuar de los derechos resultantes del hallazgo que por la presente se declara en un cuarenta por ciento (40%) de acuerdo al documento que se adjunta en versión certificada y legalizada; Que de conformidad con los antecedentes expuestos, Bunge Minera SA y Servicios de Minería SA vienen a efectuar Manifestación de Descubrimiento de Minerales de Potasio en el Departamento de Pehuenches, Provincia del Neuquén, en el ámbito de los cateos concedidos mediante Expediente N° 2505/04 (Cateo N); Que dicha Manifestación de Descubrimiento se efectúa en condominio entre las siguientes empresas y proporciones (i) Bunge Minera S.A. sesenta por ciento (60%) y (ii) Servicios de Minería S.A. cuarenta por ciento (40%); Que el punto de la Manifestación de Descubrimiento ha quedado determinado en las Coordenadas Posgar N 5858259.98 y E 2467987.77; Que al mismo tiempo requerimos un área de indisponibilidad, cuyas coordenadas de ubicación y superficie se adjuntan en plano anexo; Que se acompaña sellado provincial de ley y muestra legal del mineral descubierto que fuera extraída de la perforación ET 9. Que la Mina llevará el nombre de «Neuken IV». Proveer de conformidad

que, será Justicia. Hay tres firmas ilegibles. Recibido en mi oficina hoy treinta de julio del dos mil siete, nueve horas, cincuenta minutos. Cargo N° 175. Muestra Legal N° 073. Sellado $ 28,00. Acompaña croquis, Acta N° 620, Acta de Asamblea, fotocopia Escritura N° 181, fotocopia Escritura N° 91. Fdo. Esc. Carlos A. Zingoni, Escribano de Minas, Autoridad Minera en Primera Instancia. Zapala, 01 de agosto de 2008. La superficie de 1546 Has. solicitada para el área de indisponibilidad a la Manifestación de descubrimiento de Potasio denominada «Neuken IV», tramitada bajo expediente N° 3452-415/2007, ha quedado ubicada en los planos de esta oficina dentro del Lote 10, Fracción D, Sección XXVII del Departamento Pehuenches de la Provincia del Neuquén. Relacionamiento: La manifestación de descubrimiento ha quedado definida en las intersecciones de las Coordenadas Gauss Kruger Posgar '94 X= 5858259.98 e Y= 2467987.77. El área de indisponibilidad adopta la forma de un polígono irregular, midiendo sus lados al Norte en tres partes, 2000 metros con un acimut de 90º, 1621 metros con un acimut de 180º y 1597 metros con un acimut de 90º; al Este 3330 metros con un acimut de 180º; al Sur 3694 metros con un acimut de 270° y al Oeste en tres partes, 1989 metros con un acimut de 0°, 94 metros con un acimut de 90° y 2996 metros con un acimut de 0°. El vértice Noroeste se define por las Coordenadas Gauss Kruger Posgar '94 X= 5863005.91 e Y= 2467998.69. Consta en autos que la superficie afectada particular a fs. 85. Fdo. Dr. Darío Damián Signorile, Secretario de Minas, Autoridad Minera en Primera Instancia. Zapala, 01 de septiembre de 2008... Regístrese en el Protocolo de Manifestaciones (Artículo 51º del Código de Minería T.O.), publíquese edictos en el Boletín Oficial tres veces en el término de quince (15) días y fíjese cartel a las puertas de la Dirección General de Minería (Artículo 53º idem), llamando por sesenta (60) días a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones. Regístrese de oficio conforme el Decreto 382, Artículo 3º. Cumpliméntese con el pago de $ 28,00. Notifíquese. Tómese razón por Escribanía de Minas, Canon y Padrón. Dirección Legal. Fdo. Dr. Carlos A. Zingoni, Director General Legal, Autoridad Minera en Primera Instancia. Zapala, quince de septiembre del 2008. Registro Número Treinta y Seis (36). Conste. Fdo. Esc. Carlos M. Romanos, Escribano de Minas, Autoridad Minera en 1º Instancia.

3p 10, 17 y 24-10-08

Manifestación de Descubrimiento de Potasio - Denominado «Neuken III» - **Expediente Nº 3452-414/2.007,** Departamento Pehuenches, Provincia del Neuquén. Superficie: 1.705 Has.. Titular: Bunge Minera Sociedad Anónima - Servicios de Minería Sociedad Anónima. Plácido Enrique Humanos, D.N.I. N° 13.488.868, por la representación legal que ejerce de Bunge Minera S.A. en su carácter de Presidente del Directorio, una sociedad inscripta el 30.03.07 en la I.G.J. bajo el N° 5402 del Libro 35 de Sociedades por Acciones (cuyo estatuto se acompaña en versión certificada y legalizada), con domicilio legal en calle 25 de Mayo N° 501 de la ciudad de Buenos Aires y constituido a los efectos del proceso en calle José Mercado N° 46 de la ciudad de Zapala, Provincia del Neuquén, y Juan Chediack, D.N.I. N° 11.367.591, por la representación legal que ejerce de Servicios de Minería SA, en su carácter de Presidente de Directorio, una sociedad inscripta el 31.10.95 en la I.G.J. bajo el N° 7784 10188 del Libro 121 117, Tomo «A» de Sociedades Anónimas Nacionales (cuyo estatuto se acompaña en versión certificada y legalizada), con domicilio legal en calle San Martín N° 575, 1° Piso, Of. «A» de la ciudad de Buenos Aires y constituido a los efectos del proceso en calle José Mercado N° 46 de la ciudad de Zapala, Provincia del Neuquén, ante esta Autoridad Minera de Primera Instancia se presentan y, como mejor proceda, respetuosamente dicen: Que mediante los Expedientes N° 2506/04 (Cateo M) y 2505/04 (Cateo N), esta Autoridad Minera concedió derechos de cateo a favor de Bunge Argentina SA; Que con posteridad, los derechos concedidos mediante los Expedientes N° 2506/04 (Cateo M) y 2505/04 (Cateo N) fueron concedidos por Bunge Argentina SA a favor de Bunge Minera SA mediante contrato celebrado el 26.07.07 (que obra en v/archivos); Que Bunge Minera SA (Sociedad del Grupo Bunge con objeto minero específico y continuadora de Bunge Argentina SA en el referido expediente), ha autorizado a Servicios de Minería SA para que sea continuar de los derechos resultantes del hallazgo que por la presente se declara en un cuarenta por ciento (40%) de acuerdo al documento que se adjunta en versión certificada y legalizada; Que, de conformi-

dad con los antecedentes expuestos, Bunge Minera SA y Servicios de Minería SA, vienen a efectuar Manifestación de Descubrimiento de Minerales de Potasio en el Departamento de Pehuenches, Provincia del Neuquén, en el ámbito de los cateos concedidos mediante Expediente N° 2506/04 (Cateo M) y Expediente N° 2505/04 (Cateo N); Que dicha Manifestación de Descubrimiento se efectúa en condominio entre las siguientes empresas y proporciones (i) Bunge Minera S.A. sesenta por ciento (60%) y (ii) Servicios de Minería SA cuarenta por ciento (40%); Que el punto de la Manifestación de Descubrimiento ha quedado determinado en las Coordenadas Posgar N 5862146.34 y E 2473825.22; Que al mismo tiempo requerimos un área de indisponibilidad, cuyas coordenadas de ubicación y superficie se adjuntan en plano anexo; Que se acompaña sellado provincial de ley y muestra legal del mineral descubierto que fuera extraída de la perforación ET 19. Que la Mina llevará el nombre de «Neuken III». Proveer de conformidad que, será Justicia. Hay tres firmas ilegibles. Recibido en mi oficina hoy treinta de julio del dos mil siete, nueve horas cincuenta minutos. Cargo N° 174. Muestra Legal N° 072. Sellado $ 28,00. Acompaña croquis, Acta N° 619, fotocopia Escritura N° 91, Acta de Asamblea, fotocopia Escritura N° 181. Fdo. Esc. Carlos A. Zingoni, Escribano de Minas, Autoridad Minera en Primera Instancia. Zapala, 19 de agosto de 2008. La superficie de 1705 Has. solicitada para el área de indisponibilidad correspondiente a la manifestación de descubrimiento de Potasio denominada «Neuken III», tramitada bajo expediente N° 3452-414/2007, ha quedado ubicada en los planos de esta oficina dentro del Lote 10, Fracción D, Sección XXVII del Departamento Pehuenches de la Provincia del Neuquén. Relacionamiento: La Manifestación de Descubrimiento ha quedado definida en las intersecciones de las Coordenadas Gauss Kruger Posgar '94 X= 5862146.34 e Y= 2473825.22. El área de indisponibilidad adopta la forma de un polígono irregular, midiendo sus lados al Norte en tres partes, 1604 metros con un acimut de 90°, 402 metros con un acimut de 180° y 2311 metros con un acimut de 90°; al Este 4531 metros con un acimut de 180º, al Sur 3911 metros con un acimut de 270° y al Oeste 4121 metros con un acimut de 0°. El vértice Noroeste se define por las Coordenadas Gauss Kruger Posgar '94 X= 5865506.09 e Y= 2470000.44. Consta en autos que la superficie afectada particular a fs. 84. Fdo. Dr. Darío Damián Signorile, Secretario de Minas, Autoridad Minera en Primera Instancia. Zapala, 18 de agosto de 2008....Regístrese en el Protocolo de Manifestaciones (Artículo 51° del Código de Minería T.O.), publíquese edictos en el Boletín Oficial tres veces en el término de quince (15) días y fíjese cartel a las puertas de la Dirección General de Minería (Artículo 53° ídem), llamando por sesenta (60) días a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones. Regístrese de oficio conforme el Decreto 382, Artículo 3°. Cumpliméntese con el pago de $ 28,00. Notifíquese. Tómese razón por Escribanía de Minas, Canon y Padrón. Dirección Legal. Fdo. Dr. Carlos A. Zingoni, Director General Legal, Autoridad Minera en Primera Instancia. Zapala, once de septiembre del 2008. Registro Número Treinta y Tres (33). Conste. Fdo. Esc. Carlos M. Romanos, Escribano de Minas, Autoridad Minera en 1º Instancia.

3p 10, 17 y 24-10-08

Manifestación de Descubrimiento Bentonita - Denominado «Pichi Ruca» - **Expte. Nº 2601/1998**, Departamento Añelo, Provincia del Neuquén. Superficie: 150 Has. Titular: Carlos Fernando Romeo Celave. María del C. A. de Britos, Apoderada Minera 66, con domicilio legal en la calle Chaneton 1055, vengo en nombre y representación del titular a manifestar descubrimiento de Bentonita denominada Pichi Ruca que se halla definida con las Coordenadas Gauss Kruger X= 5782650 e Y= 2545815. El área de indisponibilidad adopta la forma de un rectángulo y sus lados miden: los mayores 1500 m. de Oeste a Este y los menores 1000 m. de Norte a Sur. El vértice Sudeste se define con las Coordenadas Gauss Kruger X= 5781944 e Y= 2546522. La superficie total es 150 Has.. Se adjunta poder y croquis demostrativo dibujado fuera de escala. Provea de conformidad, será Justicia. Hay una firma ilegible. Recibido en mi oficina hoy veintidós de junio de mil novecientos noventa y ocho, diez horas, cuarenta minutos. Adjunta croquis y copia de poder. Cargo Nº 066. Fdo. Dr. Norman Ricardo Miazzo-Cuello, Escribano de Minas, Autoridad Minera en Primera Instancia. Zapala. 24 de junio de 2008. La superficie de 150 Has. solicitada para el área de indisponibilidad correspondiente a la Manifestación de Descubrimiento de Bentonita deno-

minada «Pichi Ruca», tramitada por Expediente Nº 26001/1998, ha quedado ubicada en los planos de esta oficina dentro de los Lotes 23, 24, Fracción B de la Sección XXVIII del Departamento Añelo de la Provincia del Neuquén. Relacionamiento: El punto de extracción de la muestra legal, ha quedado determinado en la intersección de las Coordenadas Gauss Kruger X= 5.781.944 e Y= 2.546.522. El área de indisponibilidad, adopta la forma de un rectángulo y sus lados miden: los mayores 1500 m. con Az. de 90º y los menores 1.000 m. con Az. de 180º. El vértice Sudeste se define por las Coordenadas del Sistema Gauss Kruger X= 5.782.650 e Y= 2.546.815. Le corresponde la Matrícula Catastral provisoria 06-13-02-203. Consta en autos que la superficie afectada es particular a fs. 83. Secretaría de Minas. Fdo. Dr. Darío Damián Signorile, Secretario de Minas, Autoridad Minera en Primera Instancia. Zapala, 18 de junio de 2008.... Regístrese en el Protocolo de Manifestaciones (Artículo 51º del Código de Minería T.O.), publíquese edictos en el Boletín Oficial tres veces en el término de quince (15) días y fíjese cartel a las puertas de la Dirección General de Minería (Artículo 53º ídem), llamando por sesenta (60) días a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones. Regístrese de oficio conforme el Decreto 382, Artículo 3º. Cumpliméntese con el pago de $ 28,00 Ley Impositiva. Notifíquese, repóngase, comuníquese. Tómese razón por Escribanía de Minas, Canon y Padrón. Dirección Legal. Fdo. Dr. Carlos A. Zingoni, Director General Legal, Autoridad Minera en Primera Instancia. Zapala, 21 de agosto del 2008. Registro Número Once (11). Conste. Fdo. Esc. Carlos M. Romanos, Escribano de Minas, Autoridad Minera en 1º Instancia.

3p 10, 17 y 24-10-08

Manifestación de Descubrimiento de Arcilla, Denominado «Cerro Mesa» - **Expediente N° 3452-148/2.006,** Departamento Zapala, Provincia del Neuquén. Superficie: 5 Has.. Titular: Eduvina Yañez. Eduvina Yañez, DNI 21.381.763, argentina, casada, de ocupación ama de casa, con domicilio real en Peñaloza 591, Barrio 130 Viviendas de la ciudad de Zapala, respetuosamente se presenta a Ud. a solicitar una cantera de minerales terrosos para la construcción de ladrillos, cuya ubicación se indica en el croquis que acompaño. La cantera que solicito se ubica en terrenos que no se encuentran labrados, cercados ni cultivados, al Noroeste del Cº Mesa, y según mi conocimiento se trata de terrenos fiscales. Será Justicia. Hay una firma ilegible y una aclaración que dice Eduvina Yañez, DNI 21.381.763. Recibido en mi oficina hoy veintidós de noviembre del dos mil seis, diez horas, treinta minutos. Cargo Nº 564. Acompaña sellado $ 100,00, croquis de ubicación. Fdo. Esc. Carlos A. Zingoni, Escribano de Minas, Autoridad Minera en Primera Instancia. Eduvina Yañez, DNI 21.381.763, argentina, casada, con domicilio real en Peñaloza 591,130 Viviendas de la ciudad de Zapala, por derecho propio, me dirijo a Ud. a los fines de aportar las Coordenadas Gauss Kruger de la Manifestación de Descubrimiento de Arcilla, la que llevará por nombre Cº Mesa, siendo sus valores X= 5713326 Y= 2414986. Se le solicita que se consideren las coordenadas aportadas a fs. 2, como las coordenadas de los vértices del área de indisponibilidad, y el descubrimiento se ubica en el centro de dicha área. Se acompaña muestra legal. Será Justicia. Hay una firma ilegible y una aclaratoria que dice Eduvina Yañez. Recibido en mi oficina hoy veinticuatro de abril de dos mil seis, nueve horas, cincuenta minutos. Fdo. Esc. Carlos A. Zingoni, Escribano de Minas, Autoridad Minera en 1º Instancia. Zapala, 08 de abril de 2008. La superficie de 5 Has. solicitada para el Área de indisponibilidad a la manifestación de descubrimiento de Arcilla, denominada Cerro Mesa, tramitada bajo Expediente Nº 3452-148/2006, ha quedado ubicada en los planos de esta oficina dentro del Lote O, Sección XI del Departamento Zapala de la Provincia del Neuquén. Relacionamiento: La manifestación de descubrimiento ha quedado definida en la intersección de las Coordenadas Gauss Kruger Posgar ´94 X= 5713326 Y= 2414986. El área de indisponibilidad, adopta la forma de un rectángulo siendo las Coordenadas Gauss Kruger Posgar ´94 de sus vértices a saber: VNW: X= 5713449.15 e Y= 2414850.48 - VNE: X= 5713362.75 e Y= 2415133.95 - VSE: X= 5713203.07 e Y= 2415086.54 - VSW: X= 5713283.59 e Y= 2414799.93. Secretaría de Minas. Fdo. Dr. Darío Damián Signorile, Secretario de Minas, Autoridad Minera en Primera Instancia. Zapala, 9 de abril de 2008. ... Regístrese en el Protocolo de Manifestaciones (Artículo 51º del Código de Minería T.O.), publíquese edictos en el Boletín Oficial tres veces en el término de quince (15) días y fíjese car-

tel a las puertas de la Dirección General de Minería (Artículo 53º idem), llamando por sesenta (60) días a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones. Regístrese de oficio conforme el Decreto 382, Artículo 3º. Cumpliméntese con el pago de $ 28,00 Ley Impositiva. Notifíquese, repóngase, comuníquese. Tómese razón por Escribanía de Minas, Canon y Padrón. Dirección Legal. Fdo. Dr. Carlos A. Zingoni, Director General Legal, Autoridad Minera en Primera Instancia. Zapala, 26 de agosto del 2008. Registro Número Veinte (20). Conste. Fdo. Esc. Carlos M. Romanos, Escribano de Minas, Autoridad Minera en 1º Instancia.

3p 10, 17 y 24-10-08

Solicitud Cantera de Áridos. **Expte. Nº 447/ 2006**. Superficie: 50 Has.. Departamento Zapala, Provincia del Neuquén. Titular: Alicia Seifert. Quien suscribe, Juan Carlos Gil, en representación de Alicia Seifert viene a manifestar el descubrimiento de una cantera de áridos y para ello adjunta poder otorgado por la titular, sellados del Banco de la Provincia del Neuquén por $ 100 y $ 10 para el descubrimiento y para la inscripción del poder respectivamente. Además adjunta croquis de ubicación. La cantera adopta la forma de un polígono regular cuyos vértices tienen las siguientes coordenadas vértice VNW X= 5.683.025 Y= 2.438.305 - VNE X= 5.683.025 Y= 2.438.805 - VSE X= 5.682.025 Y= 2.438.805 - VSW X= 5.682.025 Y= 2.438.305. Fdo. ilegible. Hay una aclaratoria que dice: Lic. Juan Carlos Gil , Apoderado - Av. Del Maestro 907, Zapala. Domicilio Real: Av. Olascoaga 731 - Cutral-Có (Nqn.). Recibido en mi oficina hoy doce de junio del dos mil seis, ocho horas, cuarenta minutos. Cargo Nº 420. Acompaña sellados $ 100,00, $ 10,00, croquis, fotocopia Escritura Nº 73. Fdo. Carlos Alberto Zingoni, Escribano de Minas, Autoridad Minera en Primera Instancia. Zapala, 04 de julio de 2006. La superficie de 50 Has. solicitada para Cantera de Áridos tramitada por Expediente Nº 3451-447/2006, ha quedado ubicada en los planos de esta oficina dentro del Lote 21, Sección X del Departamento Zapala de la Provincia del Neuquén. Relacionamiento: La cantera solicitada adopta la forma de un rectángulo cuyos lados mayores miden1000 metros con un azimut de 180º y sus lados menores 500 metros con un azimut de 90º. El vértice Noreste se define por las Coordenadas Gauss Kruger Posgar `94 X= 5683025 e Y= 2438805. Registro Catastral Minero. Fdo. Agrim. Juan Carlos Oringo, Jefe de Registro Catastral Minero, Dirección General de Minería. Zapala, 24 de agosto del 2008. Cumplido, publíquese por tres (3) veces en el Boletín Oficial (Art. 43º Ley 902/75), pudiendo los interesados deducir oposiciones dentro de los plazos previstos por el Art. 44º de la Ley 902/75. Emplázase al titular por treinta (30) días para que acredite haber hecho efectivas las publicaciones ordenadas bajo apercibimiento de tener por desistidos los derechos de la presente solicitud. Notifíquese, repóngase. Fíjese cartel y resérvese hasta su oportunidad. Fdo. Dr. Carlos A. Zingoni, Director General Legal, Autoridad Minera en Primera Instancia. Esc. Carlos M. Romanos, Escribano de Minas, Autoridad Minera en 1º Instancia.

3p 10, 17 y 24-10-08

Edictos de Mensura

La Autoridad Minera en Primera Instancia a cargo del Dr. Carlos A. Zingoni, Director Legal, cita y comunica a interesados y titulares de minas colindantes, que el día doce de noviembre del año dos mil ocho, a las doce horas, el Agrimensor Pedro Lucas Filippi, Matrícula Profesional N° 26 , dará comienzo a las operaciones de Mensura de la Manifestación de Descubrimiento de Azufre “Martín”, **Expte. N° 11369, Año 1.983**. Titular: Ernesto Mario Bernadet Corbo, con una superficie de 99 Has., 96 As., ubicada en el Registro Gráfico Minero, dentro de los Lotes 7-10, Sección XIII del Departamento Picunches, Provincia del Neuquén. Publíquese por dos veces en el Boletín Oficial (Art. 28° Ley 902/75). Fdo. Dr. Carlos A. Zingoni, Director General Legal, Autoridad Minera en 1º Instancia. Dr. Darío Damián Signorile, Secretario de Minas, Autoridad Minera de Pimera Instancia.

2p 10 y 17-10-08

La Autoridad Minera en Primera Instancia a cargo del Dr. Carlos Zingoni, Director Legal, cita y comunica a interesados y titulares de minas colindantes, que el día diez de febrero de dos mil nueve, a las doce horas, el Ing. Agrimensor Pedro

Lucas Filippi, Matrícula Profesional N° 26 , dará comienzo a las operaciones de Mensura de la solicitud de Cantera de Arena Volcánica **Expte. N° 100, Fº 134, Año 2005** con una superficie de 50 Has., cuya titularidad es del señor Julio Hugo Almeira, ubicada en el Registro Catastral Minero, dentro de los Lotes 27-28, Fracción B, Sección Zona Andina del Departamento Aluminé de la Provincia del Neuquén. Publíquese por dos veces en el Boletín Oficial (Art. 28° Ley 902/75). Dirección Legal. Dra. Laura Pizzipaulo, Directora Legal, Autoridad Minera en Primera Instancia. Fdo. Esc. Carlos M. Romanos, Escribano de Minas, Autoridad Minera en 1º Instancia.

2p 10 y 17-10-08

La Autoridad Minera en Primera Instancia a cargo del Dr. Carlos A. Zingoni, cita y emplaza por el término de veinte días a los propietarios superficiarios del Lote 8, Sección V del Departamento de Confluencia, Antonio Lupita Cristo, del Lote 9, Sección V del Departamento de Confluencia, Miguel Alfredo Zaichco; Lote 12, Sección V del Departamento de Confluencia, Antonio Lupita Cristo; Lote 12, Sección V del Departamento de Confluencia, Miguel Alfredo Zaichco, Lote 13, Sección V del Departamento de Confluencia Y.P.F. S.A. o quienes resulten titulares de dicho dominio para que tomen intervención de los autos caratulados: Ernesto Mario Bernadet Corbo s/Solicitud Cateo, **Expte. Nº 345- Año 2006,** conforme lo dispuesto por los Artículos 171º T.O. del Código de Minería y 23 de Ley Provincial 902/75, bajo apercibimiento de declarar decaídos sus derechos. Publíquese por dos veces en el Boletín Oficial. Fdo. Esc. Carlos M. Romanos, Escribano de Minas, Autoridad Minera en 1º Instancia.

2p 10 y 17-10-08

La Autoridad Minera en Primera Instancia a cargo del Dr. Carlos A. Zingoni, Director Legal, cita y emplaza a correr traslado por el término de veinte días a los propietarios superficiarios del Lote 18, Fracción B, Sección XXVIII del Departamento Añelo de la Povincia del Neuquén, propiedad del señor Ángel Ernesto Dainesi y/o quienes resulten titulares de dicho dominio para que tomen intervención en los autos caratulados: Bolland Minera S.A. s/ Manifestación de Descubrimiento de Bentonita - Mina «Adriana I» **(Expte. 332- Fº 151- Año 2007),** conforme lo dispuesto por los Artículos 171º T.O. del Código de Minería y 23 de Ley Provincial 902/75, bajo apercibimiento de declarar decaídos sus derechos. Publíquese por dos veces en el Boletín Oficial. Fdo. Dr. Carlos Zingoni, Autoridad Minera en 1º Instancia. Fdo. Esc. Carlos M. Romanos, Escribano de Minas, Autoridad Minera en 1º Instancia.

2p 10 y 17-10-08

Manifestación de Descubrimiento de Cobre Diseminado - Denominado: «Rincón Puntilla I» - **Expte. N° 3451-199/2.006** - Departamento Añelo, Provincia del Neuquén. Superficie: 3445 Has.. Titular: Raúl Horacio Julián y Andrea Gabriela Julián. Raúl Horacio Julián, argentino, divorciado, con domicilio en calle Luis Monti Nº 45 de la ciudad de Zapala; Andrea Gabriela Julián, D.N.I. 23.727.795, argentina, casada, de profesión Abogado, con domicilio en calle Ciudad de la Paz N° 1571, 7° Piso «A» de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, constituyendo domicilio especial en calle Luis Monti N° 45 de la ciudad de Zapala, respetuosamente nos presentamos y decimos: Nombre de la mina y minerales descubiertos: Que el nombre que llevará la mina es «Rincón Puntilla I» y el mineral descubierto es Cobre diseminado. Por cuanto se trata de mineral de primera categoría. Coordenadas Gauss Krüger de la zona de reconocimiento exclusiva. Vértice X (Norte) Y (Este) PA X= 5806000 Y= 2444500; P1 X= 5806000 Y= 2447100; P2 X= 5793000 Y= 2447150; P3 X= 5793000 Y= 2444500, Departamento: Provincia del Neuquén. Muestra Legal: Se acompaña muestra del mineral. El punto de descubrimiento de donde se ha extraído la muestra legal, ha quedado determinado por las siguientes Coordenadas del Sistema de Proyección Gauss - Krüger: X= 5.804.297 Y= 2.445.409. Datos del Propietario: Que nuestro mandante desconoce quienes son los titulares de los inmuebles en donde se solicita la mina. A los fines de cumplimentar las disposiciones de procedimiento de la Ley 902 cuando la Autoridad Minera lo ordene, se acompañarán los informes pertinentes. Tasa: Se acompaña tasa en concepto de manifestación de descubrimiento por la suma de pesos veintiocho ($ 28,00),

en virtud de lo dispuesto por el Art.10 de la Ley 1994. Saludamos a Ud. atentamente. Hay dos firmas ilegibles cuyas aclaratorias y sellos dicen: Raúl Horacio Julián, D.N.I. 16.393.149, Andrea Gabriela Julián, CUIT 27-23727795-9, Mat. Federal Tº 111 - Folio 588, Tº 83, Fº 0699 CPACF, Mat Prov. Nº 113 CAPZ. Recibido en mi oficina, hoy dos de febrero del dos mil seis, once horas diez minutos. Cargo N° 294. Muestra Legal N° 131. Sellado $ 28,00. Acompaña croquis. Fdo. Esc. Carlos A. Zingoni, Escribano de Minas, Autoridad Minera en Primera Instancia. Zapala, 22 de julio de 2008. La superficie de 3445 Has. solicitada para el área de indisponibilidad a la Manifestación de Cobre diseminado, denominada «Rincón Puntilla I», tramitada bajo Expediente N° 3451-199/2006, ha quedado ubicada en los planos de esta oficina dentro de los Lotes 13, 14, 17, 18, Fracción B, Sección XXXI del Departamento Añelo de la Provincia del Neuquén. Relacionamiento: El punto de extracción de la muestra legal ha quedado definido en la intersección de las Coordenadas del Sistema Gauss Kruger Posgar '94 X= 5804297 e Y= 2445409. El área de indisponibilidad, adopta la forma de un polígono cuyos vértices definidos por las Coordenadas Gauss Krüger Posgar '94 de sus vértices a saber: VNW: X= 5806000 e Y= 2444500; VNE: X= 5806000 e Y= 2447100; VSE: X= 5793000 e Y= 2447150; VSW: X= 5793000 e Y= 2445500. Consta en autos que la superficie afectada fiscal fs. 80. Fdo. Dr. Darío Damián Signorile, Secretario de Minas, Autoridad Minera en Primera Instancia. Zapala, 22 de julio de 2008... Regístrese en el Protocolo de Manifestaciones (Artículo 51° del Código de Minería T.O.). Publíquese edictos en el Boletín Oficial tres veces en el término de quince (15) días y fíjese cartel a las puertas de la Dirección General de Minería (Artículo 53° ídem), llamando por sesenta (60) días a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones. Regístrese de oficio conforme el Decreto 382, Artículo 3°. Cumpliméntese con el pago de $ 28,00. Notifíquese. Tómese razón por Escribanía de Minas, Canon y Padrón. Dirección Legal. Fdo. Dr. Carlos A. Zingoni, Director General Legal, Autoridad Minera en Primera Instancia. Zapala, 26 de agosto del 2008. Registro Número Veintiséis (26). Conste. Fdo. Esc. Carlos M. Romanos, Escribano de Minas, Autoridad Minera en 1º Instancia.

3p 17, 24 y 31-10-08

Manifestación de Descubrimiento de Cobre Diseminado - Denominado: «Rincón Puntilla II» - **Expte. N° 3451-198/2.006 -** Departamento Añelo, Provincia del Neuquén. Superficie: 3445 Has.. Titular: Raúl Horacio Julián y Andrea Gabriela Julián. Raúl Horacio Julián, argentino, divorciado, con domicilio en calle Luis Monti N° 45 de la ciudad de Zapala; Andrea Gabriela Julián, D.N.I. 23.727.795, argentina, casada, de profesión Abogado, con domicilio en calle Ciudad de la Paz N° 1571, 7° Piso «A» de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Nombre de la Mina y Minerales Descubiertos: Que el nombre que llevará la Mina es «Rincón Puntilla II» y el mineral descubierto es Cobre diseminado. Por cuanto se trata de mineral de primera categoría. Coordenadas Gauss Krüger de la zona de reconocimiento exclusiva. Vértice X (Norte) Y (Este); PA X= 5806000 Y= 2447150; P1 X= 5806000 Y= 2449800 P2 X= 5793000 Y= 2449800; P3 X= 5793000 Y=2447150. Departamento: Provincia del Neuquén. Muestra Legal: Se acompaña muestra del mineral. El punto de descubrimiento de donde se ha extraído la muestra legal ha quedado determinado por las siguientes Coordenadas del Sistema de Proyección Gauss - Krüger: X= 5.804.773 Y= 2.448.716. Datos del Propietario: Que nuestro mandante desconoce quienes son los titulares de los inmuebles en donde se solicita la mina. A los fines de cumplimentar las disposiciones de procedimiento de la Ley 902, cuando la Autoridad Minera lo ordene, se acompañarán los informes pertinentes. Tasa: Se acompaña tasa en concepto de manifestación de descubrimiento, por la suma de pesos veintiocho ($ 28,00), en virtud de lo dispuesto por el Art. 10 de la Ley 1994. Saludamos a Ud. atentamente. Hay dos firmas ilegibles cuyas aclaratorias y sellos dicen: Raúl Horacio Julián, D.N.I. 16.393.149, Andrea Gabriela Julián, CUIT 27-23727795-9, Mat. Federal Tº 111 - Folio 588, Tº 83, Fº 0699 CPACF, Mat. Prov. N° 113 CAPZ. Recibido en mi oficina hoy dos de febrero del dos mil seis, once horas, diez minutos. Cargo Nº 293. Muestra Legal Nº 130. Sellado $ 28,00. Acompaña croquis. Fdo. Esc. Carlos A. Zingoni, Escribano de Minas, Autoridad Minera en Primera Instancia. Zapala, 30 de julio de 2008. La superficie de 3445 Has. solicitada para el área de indisponibilidad correspondiente a la Manifestación de Cobre diseminado, denominada «Rincón Puntilla II», tramitada bajo

expediente N° 3451-198/2006, ha quedado ubicada en los planos de esta oficina dentro de los Lotes 14 y 17, Fracción B, Sección XXXI del Departamento Añelo de la Provincia del Neuquén. Relacionamiento: El punto de extracción de la muestra legal ha quedado definido en la intersección de las Coordenadas del Sistema Gauss Kruger Posgar '94 X= 5804773 e Y= 2448716. El área de indisponibilidad adopta la forma de un polígono cuyos vértices definidos por las Coordenadas Gauss Krüger Posgar `94 de sus vértices a saber: VNW: X= 5806000 e Y= 2447150; VNE: X= 5806000 e Y= 2449800; VSE: X= 5793000 e Y= 2449800; VSW: X= 5793000 e Y= 2447150. Consta en autos que la superficie afectada fiscal fs. 68. Fdo. Dr. Darío Damián Signorile, Secretario de Minas, Autoridad Minera en Primera Instancia. Zapala, 30 de julio de 2008... Regístrese en el Protocolo de Manifestaciones (Artículo 51º del Código de Minería T.O.). Publíquese edictos en el Boletín Oficial tres veces en el término de quince (15) días y fíjese cartel a las puertas de la Dirección General de Minería (Artículo 53° ídem), llamando por sesenta (60) días a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones. Regístrese de oficio conforme el Decreto 382, Artículo 3°. Cumpliméntese con el pago de $ 28,00. Notifíquese. Tómese razón por Escribanía de Minas, Canon y Padrón. Dirección Legal. Fdo. Dr. Carlos A. Zingoni, Director General Legal, Autoridad Minera en Primera Instancia. Zapala, 29 de agosto del 2008. Registro Número 28. Conste. Fdo. Esc. Carlos M. Romanos, Escribano de Minas, Autoridad Minera en 1º Instancia.

3p 17, 24 y 31-10-08

Edicto de Mensura

La Autoridad Minera en Primera Instancia a cargo del Dr. Carlos A. Zingoni, Director General Legal, cita y comunica a interesados y titulares de minas colindantes que el día siete de noviembre del año dos mil ocho, a las doce horas, el Agrimensor Pedro Lucas Filippi, Matrícula Profesional Nº 26, dará comienzo a las operaciones de mensura de la manifestación de descubrimiento de Pirita Aurífera diseminada - Mina «Ñanco II», **Expte. Nº 2114 - Fº 059 -Año 1996.** Titular: Oscar Horacio González, con una superficie de 1446 Has., ubicada en el Registro Catastral Minero dentro del Lote 51, Sección Andina, Fracción B, y Lotes 30 y 31, Sección XXI del Departamento Picunches, Provincia del Neuquén. Publíquese por dos veces en el Boletín Oficial (Art. 28º Ley 902/75). Fdo. Dr. Carlos A. Zingoni, Autoridad Minera en Primera Instancia. Fdo. Esc. Carlos M. Romanos, Escribano de Minas, Autoridad Minera en 1º Instancia.

2p 17 y 24-10-08

Edicto Minero

Yacimiento concedido por la Autoridad Minera en Primera Instancia. **Expte. Nº 10.478/1980.** Nombre: «Cerro Bayo Uno». Sustancia: Bentonita. Registro: 2/2008. Ubicado en el Departamento Picún Leufú, Provincia del Neuquén. Registrado en el Protocolo de Mensuras Mineras con fecha ocho de septiembre del dos mil ocho, a favor de Mabel Olga López Osornio. Publíquese por una sola vez en el Boletín Oficial. Conste. Dirección Escribanía de Minas. Fdo. Esc. Carlos M. Romanos, Escribano de Minas, Autoridad Minera en 1º Instancia.

1p 17-10-08

Anulación de Publicaciones de Minas Vacantes

Expediente Nº 137456/1949. Mina: «La Dorita». **Expediente Nº 3939/1966**. Mina: «Los Álamos». Fdo. Esc. Carlos M. Romanos, Escribano de Minas, Autoridad Minera en 1º Instancia.

1p 17-10-08

CONTRATOS

CABARCOS MOTORES NEUQUÉN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

La Dra. Paula Irina Stanislavsky, Juez a cargo del Registro Público de Comercio de la 1ra. Circunscripción Judicial de la Provincia del Neuquén hace saber en autos caratulados «CABARCOS MOTORES NEUQUÉN SRL s/Inscripción de Contrato Social», (Expte.14.871/2008) que por

instrumento de fecha 08.09.2008 se ha constituido la razón social «CABARCOS MOTORES NEUQUÉN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA», y que tendrá domicilio legal en calle San Martín N° 1175 de la ciudad de Neuquén, Provincia homónima, resultando sus únicos socios el señor Enrique Mario Cabarcos, LE Nº 05.041.803, argentino, de 71 años de edad, comerciante, con domicilio en calle Bolivia N° 1087 de la ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro, divorciado, y el señor Daniel Fernandez, DNI N° 24.078.177, argentino, de 33 años de edad, empleado, con domicilio en calle Posadas N° 1463 de la localidad de General Roca, Provincia de Río Negro, casado en primeras nupcias con la señora Laura Viviana Fidato, DNI N° 22.783.609. El término de duración de la sociedad será de noventa y nueve (99) años, a contar de la inscripción del presente contrato por ante el Registro Público de Comercio de la ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén. La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia y/o de terceros y/o asociada con terceros y/o representando a estos, las siguientes actividades: a) Industriales: Rectificación, armado y reparación integral de motores de todo tipo de automotores y vehículos; b) Comerciales: Compra y venta de repuestos de automotores y vehículos de todo tipo; de autopartes y de motores nuevos o usados; c) Servicios: Ejercer consignaciones, comisiones y representaciones, en especial, aquellas vinculadas con repuestos de vehículos, de todo tipo y d) Importación y Exportación: De acuerdo a las reglamentaciones vigentes, directa o indirectamente, por representantes o en representación de cualquier entidad, la actividad de importación y exportación, relacionada con vehículos y/o repuestos y/o partes componentes y/o accesorios de automotores de todo tipo. El capital social se fija en la suma de pesos cincuenta mil ($ 50.000) dividido en cincuenta (50) cuotas de pesos mil ($ 1.000) cada una, que los socios han suscripto e integrado totalmente de la siguiente manera: a) el señor Enrique Mario Cabarcos, treinta y cinco (35) cuotas, o sea $ 35.000 y b) el señor Daniel Fernández, quince (15) cuotas, o sea $ 15.000. El capital se encuentra totalmente suscripto e integrado por los socios, en dinero efectivo. La administración, dirección, representación y uso de la firma social estará a cargo del socio señor Daniel Fernández, DNI N° 24.078.177, quien revestirá la calidad de Socio Gerente de la sociedad. En caso de ausencia y/o imposibilidad de desempeño de alguna naturaleza, aquellas funciones gerenciales quedarán a cargo del socio señor Enrique Mario Cabarcos, LE N° 05.041.803, en el carácter de Socio Gerente suplente. El ejercicio social y comercial de la sociedad cerrará el día treinta y uno de marzo de cada año, y anualmente dentro del plazo de ciento veinte (120) días a contar de aquella fecha se practicará Inventario, Balance General, Estado de Resultados y demás documentos ajustados a las normas vigentes. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial de esta Provincia. Neuquén Capital, 30 de septiembre del año dos mil ocho. Fdo. Graciela Noemí Mercau, Secretaria, Registro Público de Comercio Nqn..

1p 17-10-08

DELANOE ELECTROMECÁNICA S.R.L.

Cesión de Cuotas y
Modificación de Contrato Social
Cláusula Cuarta - (Art. 10 L.S.C.)

Se hace saber que por instrumento privado de fecha (30) treinta de marzo del año (2007) dos mil siete, con certificación de firmas ante Escribano público de esta ciudad (Registro Nº 00240990 de fecha 17/04/07) el socio señor Héctor Mario Pagano ha cedido en plena propiedad la totalidad de sus cuotas en la sociedad DELANOE ELECTROMECÁNICA S.R.L. que asciende a diez (10) cuotas sociales de pesos cien ($ 100,00) a favor del señor Leandro Alberto Delanoe, de nacionalidad argentino, nacido el 24 de noviembre de 1987, de profesión comerciante, titular del DNI Nº 33.450.124, con domicilio real en calle San Juan Nº 1213 de la ciudad de Neuquén, de la Provincia del Neuquén, de estado civil soltero. Se ha procedido a la modificación de la cláusula cuarta del contrato social, la que queda redactada de la siguiente manera: «Cláusula Cuarta: Capital: El capital social se fija en la suma de pesos veinte y cuatro mil ($ 24.000,00), dividido en doscientas cuarenta (240) cuotas sociales de pesos cien ($ 100,00) valor nominal, cada una, totalmente suscriptas e integradas por

los socios de la siguiente forma: Guillermina del Carmen Ramos, doscientas treinta (230) cuotas sociales de pesos cien ($ 100,00) valor nominal, cada una, que representan en total un capital social de pesos veinte y tres mil ($ 23.000,00) y Leandro Alberto Delanoe, diez (10) cuotas sociales de pesos cien ($ 100,00), valor nominal, cada una, que representan en total un capital social de pesos un mil ($ 1.000,00). En este acto los socios resuelven: a) Ratificar que la administración superior, ejecutiva o gerencial, se asiente en la sede social de la sociedad constituida en la calle J. J. Lastra Nº 1.580 de la ciudad de Neuquén; b) ratificar la designación en carácter de Gerente para actuar en forma individual a Guillermina del Carmen Ramos, titular del DNI Nº 18.335.774, C.U.I.L. Nº 27-18335774-9, con el alcance y facultades consignado en la cláusula quinta del contrato social y c) los socios designan al señor Walter Nelson Barraza, titular de la Libreta de Enrolamiento Nº 6.125.001, para realizar todos los trámites pertinentes que demande la inscripción en el Registro Público de Comercio, efectúa rúbrica de los libros de comercio y cualquier otra gestión, inscripción, rúbrica o trámite ante organismos nacionales, provinciales y municipales. Para todos los efectos legales que correspondan se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor». El presente edicto ha sido ordenado por el Sr. Juez a cargo del Registro Público de Comercio de esta provincia en autos caratulados: «DELANOE ELECTROMECÁNICA S.R.L. s/ Inscripción Cesión de Cuotas y Modificación Contrato Social», (Expte. Nº 14797/8). Secretaría, 29 de septiembre de 2008. Fdo. Graciela Noemí Mercau, Secretaria.

1p 17-10-08

SERALICO S.A.

Se hace saber que la sociedad Seralico S.A. con domicilio social en calle Rawson N° 805 de la ciudad de San Juan, Provincia de San Juan, ha procedido a la apertura de la sucursal en esta jurisdicción provincial, resuelto por Acta de Directorio N° 53 de fecha 15 de noviembre de 2.007, con sede en calle Leloir N° 231 - 4 Piso - Dpto. H de la ciudad de Neuquén. Asimismo se hace saber que se ha designado a la Sta. Walquiria Daniela Cabrera, Documento Nacional de Identidad número 24.592.740 como representante de Seralicó SA. Se hace saber que: 1) La sociedad gira bajo denominación de «SERALICO S.A.», con domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de San Juan y sede social en calle Avenida Rawson Sur N° 805 de la ciudad de San Juan, Provincia de San Juan, instrumentada en Escritura Pública N° 36 del Registro Notarial N° 8 de esa ciudad, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil. 2) La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, las siguientes actividades: a) Explotación de comedores: tomar concesiones y/o provisión de comedores de hospitales, centros asistenciales, escuelas, hoteles, establecimientos industriales y empresarios, como así también refrigerio. b) Racionamiento de crudo: comprende el aprovisionamiento integral de alimentos y elementos para abastecimiento de comedores. c) Servicios: brindar servicio de limpieza y lavandería y todo otro servicio que esté relacionado con los otros objetivos sociales y d) Financieras: Todo tipo de operaciones financieras, con exclusión de aquellas comprendidas en la Ley de Entidades Financieras. 3) El capital social se fija en la suma de doce mil pesos, representado por mil doscientas acciones ordinarias nominativas, no endosables, de diez pesos ($10,00) de valor nominal cada una con derecho a un voto por acción las que se hallan totalmente suscriptas. El capital social podrá ser aumentado hasta el quíntuplo de su monto, conforme el artículo ciento ochenta y ocho de la Ley de Sociedades, por decisión de la asamblea y sin requerir autorización administrativa. 4) Socios: los señores Raúl Pablo Baldi, argentino, Documento Nacional de Identidad número 6.607.297, nacido el 03/06/1946, casado en primeras nupcias con Falabella Olga Nélida, de profesión comerciante, domiciliado en calle Saturnino Segurola N° 1254, Barrio Urca, Córdoba; Víctor Hugo Baldi, argentino, Documento Nacional de Identidad número 6.653.158, nacido el 05/06/1944, casado en primeras nupcias con Allamano Elvira Teresa, de profesión comerciante, domiciliado en calle San Eduardo N° 260, Barrio Jardín Espinosa, Córdoba; Erve Ricardo Baldi, argentino, Documento Nacional de Identidad número 6.632.984, nacido el 03/02/1934, casado en primeras nupcias con Bormida, Sussi María Ana, de profesión comerciante, domiciliado en Hipólito

Irigoyen N° 9 - Piso 6°, Barrio Nueva Córdoba. 5) El término de duración de la sociedad es de noventa y nueve años, contados a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio, en fecha 07 de julio de dos mil, bajo el N° 1645. 6) El ejercicio económico cerrará el día treinta y uno de mayo de cada año, a esa fecha se confeccionarán los estados contables de acuerdo a las disposiciones en vigencia y normas técnicas en la materia. 7) La administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto por un número entre un mínimo de uno y un máximo de siete con mandato por dos años, pudiendo ser reelegidos. Durarán en sus funciones mientras no sean reemplazados, pudiéndose designar suplentes con un mínimo de uno y un máximo de cuatro y por el mismo plazo de ejercicios de sus mandatos que los titulares, a fin de llenar las vacantes que se produzcan en el orden de su elección. Los Directores permanecerán en el desempeño de sus cargos, mientras no sean elegidos sus reemplazantes. Mientras la sociedad prescinda de la sindicatura, la elección de por lo menos un Director suplente será obligatoria. Los Directores en su primera reunión, designarán un Presidente y un Vicepresidente, este último reemplazará al primero en caso de ausencia, renuncia o impedimento. Los Directores deberán reunirse por lo menos una vez cada tres meses y el quórum será de la mitad más uno de los integrantes. Las decisiones del Directorio se tomarán por mayoría de los votos presentes, teniendo el Presidente doble voto en caso de empate. La representación de la sociedad estará a cargo del Presidente o de quien ejerza interinamente la función, sin perjuicio de la posibilidad de designar a uno o más Directores o un apoderado para cuestiones determinadas. La administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto por Andrés Baldi, DNI 27.654.222, como Director titular quien detenta el caracter de Presidente y Ricardo Alberto Baldi, DNI 20.784.699, como Director suplente elegidos por Acta Nº 9 (5/10/06) inscripta el 11/04/07 bajo el Nº 1645 en el RPC de San Juan. El presente edicto ha sido ordenado por el Sr. Juez a cargo del R.P. de Comercio de esta provincia, en autos caratulados: «Seralico S.A. s/Inscripción Sucursal», (Expte. 14159/7). Secretaría, 25 de agosto de 2008. Fdo. Graciela Noemí Mercau, Secretaria, Registro Público de Comercio Nqn..

1p 17-10-08

GRUPO ÁVILA S.R.L.

Se hace saber que con fecha 26 (veintiséis) de mayo del 2008 y fecha de modificación 11 (once) de agosto de 2008, se ha constituido una sociedad bajo la denominación de «GRUPO ÁVILA SRL». Socios: Romero, Adriana Ángela, de 33 años de edad, argentina, de profesión comerciante, D.N.I. 24.392.588, casada en primeras nupcias con Ávila Gustavo Gabriel, D.N.I. 22.287.043, domiciliada en la calle Tierra del Fuego Nro. 28 de Neuquén Capital y la Sra. Ávila, Carina Daniela, de 34 años de edad, argentina, de profesión comerciante, divorciada, D.N.I. 24.157.509, domiciliada en la Casa Nro. 31 del Barrio 14 de Septiembre de Neuquén Capital, Provincia del Neuquén. Domicilio de la Sociedad: Jurisdicción de la ciudad de Neuquén. Sede Social: Independencia 192 de la ciudad de Neuquén Capital. Objeto Social: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros en cualquier parte de la República Argentina o en el extranjero las actividades de inmobiliaria. Compra venta, permuta, alquiler, arrendamiento, de propiedades inmuebles, inclusive aquellos comprendidos bajo el régimen de propiedad horizontal, así como también toda clase de operaciones inmobiliarias incluyéndole fraccionamiento y el posterior loteo de parcelas destinadas a vivienda y urbanización. Constructora. Venta de edificios por el régimen de propiedad horizontal y en general, la construcción y compraventa de todo tipo de inmuebles y negocios relacionados con la construcción de todo tipo de obras, públicas y privadas a través de contrataciones directas o de licitaciones, corresponde al objeto social la intermediación en la compraventa de administración y explotación de bienes inmuebles propios o de terceros y de mandatos. Asesoramiento y Consultoría. Asesoramiento integral por cuenta propia o ajena o asociada a terceros sobre el mercado inmobiliario en todos sus aspectos así como, relevamiento de información, elaboración y evaluación de proyectos y su análisis de factibilidad. Plazo de Duración: 30 años. Capital Social: $ 24.000 (pesos veinticuatro mil). Composición del Órgano de Administración: A cargo de uno o más gerentes, socios o no, en forma individual o indistinta, por el término de duración de la sociedad, se designa socio-Gerente en forma indistinta a la Sra. Romero Adriana Ángela y a

la Sra. Ávila Carina Daniela, las que obligarán a la sociedad con su firma. Fecha de Cierre del Ejercicio: 31 de diciembre de cada año. El presente edicto ha sido ordenado por la Dra. Paula Irina Stanislavsky, Jueza a cargo del R.P. de Comercio de esta Provincia, en autos caratulados: «GRUPO ÁVILA S.R.L. s/Inscripción de Contrato», (Expte. Nro. 14662/8 - Año 8). Secretaría, 07 de octubre de 2008. Fdo. Graciela Noemí Mercau, Secretaria.

1p 17-10-08

CHADMAN S.R.L.

Edicto Aumento de Capital

Se hace saber que por instrumento privado de fecha 28 de agosto de 2008, se ha resuelto la modificación de la cláusula cuarta del contrato constitutivo, la que quedará redactada de la siguiente manera: Capital Social: En la suma pesos sesenta y nueve mil novecientos noventa ($ 69.990,00) dividido en 69.990 cuotas sociales de pesos uno ($1,00) valor nominal cada una, suscripto por los socios totalmente de acuerdo al siguiente detalle: Francisco Zapata 34.995 cuotas por la suma de $ 34.995,00 y Bibiana Zapata 34.995 cuotas por la suma de $ 34.995,00. El capital es suscripto integramente por los socios. Integración en especies del mismo mediante aporte de un automotor 0 km. que los socios adquirieron en partes iguales.

1p 17-10-08

LICITACIONES

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA DE TURISMO

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES
Ley Nº 22.351

Licitación Privada Nº 29/08

Convocatoria para la Licitación Privada Nº 29/08, la cual corre por el Expediente Nº 760/08, para la adquisición de un elevador de autos, destinado al sector movilidad del Parque Nacional Lanín.

Retiro o Adquisición de Pliego: En el sitio web de la Oficina de Contrataciones (www.argentinacompra.gov.ar.), ingresando al acceso directo «Contrataciones vigentes» o personalmente en la sede de la Intendencia del Parque Nacional Lanín, ubicada en Perito Moreno y Elordi, San Martín de los Andes, Neuquén. Tel. (02972) 420-664/ Email: administracionlanin @apn.gov.ar.

Consulta de Pliego: En la sede de la Intendencia del P. N. Lanín.

Presentación Ofertas y Acto de Apertura: En el Departamento de Administración de la Int. del P. N. Lanín, ubicada en Perito Moreno y Elordi, San Martín de la Andes, Neuquén, el día 20 de octubre de 2008 a las 12:00 hs.

1p 17-10-08

CONVOCATORIAS

ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES
DE LA CUENCA DEL RÍO ALUMINÉ

Asamblea

La Asociación de Productores de la Cuenca del Río Aluminé, el día 18 de octubre de 2008, en RP Nº 23 Km. 8, Potrero Lolen, Área Pulmarí, Aluminé, Departamento Aluminé, a partir de las 12 hs. realizaremos nuestra Asamblea para la presentación y aprobación del Estado Patrimonial, hasta junio 2008 y Renovación de Autoridades. Fdo. Leonila Luengo, Secretaria. Paula Adriana Vega, Vicepresidente.

1p 17-10-08

CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS

«RAYÉN LEUFÚ»

Asamblea General Ordinaria

Centro de Jubilados y Pensionados «Rayén Leufú», informa que el día viernes 17 de octubre de 2008 a las 16 hs., nuestro centro realizará la Asamblea Gral. Ordinaria, con motivo de elegir a las nuevas autoridades que regirán los destinos de la Institución, en el período 17/10/08 hasta el 17/10/10 (Resolución Ministerial Nº 435 de fecha 30 de octubre de 2000). Dicha asamblea se llevará a cabo en la Parroquia San Cayetano del Bº

Ciudad Industrial con domicilio en Calle 11 y 3 del PIN.

ORDEN DEL DÍA

1º Nombrar dos asociados p/refrendar el Acta junto a Presidente y Secretario.

2º Renovación total de la Comisión Directiva por el término de dos años.

3º Presentación y consideración de entradas contables año 2007 y 2008-09-29.

Fdo.) Cecilia del C. Herrera, Secretaria; Tomás Barro, Presidente.

1p 17-10-08

ASOCIACIÓN DE FÚTBOL DE VETERANOS DEL NEUQUÉN (A.FU.VE.N.)

Asamblea General Ordinaria Anual

De acuerdo a las disposiciones estatutarias contenidas en los Artículos 21 y 22 inclusive, se resuelve convocar a Asamblea General Ordinaria Anual, para el día 24 de octubre de 2008, en nuestra sede de calle Bejarano Nº 150 a las 20:30 horas primera citación o 21,30 hs., en segunda convocatoria, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1) Designación de dos socios para firmar el Acta. 2) Lectura y consideración de los Balances Anuales períodos 2006/7 y 2007/8. 3) Renovación de Comisión Directiva completa para el período 2008/10. 3) Actualización de cuota social.

Mario E. Lertora, Presidente; Enrique Colombino, Secretaria

1p 17-10-08

EDICTOS

El Juzgado de Primera Instancia Número Dos, Civil, Comercial, Especial de Procesos Ejecutivos, Laboral y de Minería, a cargo de la Dra. Nancy Vielma - Juez, Secretaría Nº 2 de Procesos Ejecutivos a cargo de la Dra. María Cecilia Gravino, sito Freire y Misiones 1º Piso de la ciudad de Cutral-Có, cita a los presuntos herederos del Sr. Saavedra José, DNI 7.294.972, demandado en autos: **"Provincia del Neuquén c/Saavedra José s/ Apremio", (Expte. Nº 42712/6)**, para que comparezcan a aceptar o repudiar la herencia, bajo apercibimiento de habilitar al acreedor a la iniciación del juicio sucesorio con intervención del organismo del estado que corresponda. A tal fin publíquense edictos en el Diario Río Negro por el plazo de tres (3) días. Secretaría, 3 de septiembre de 2008. Fdo. Dra. María Cecilia Gravino, Secretaria.

2p 10 y 17-10-08

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE CATASTRO E INFORMACIÓN TERRITORIAL

"La Dirección Provincial de Castastro e Información Territorial hace saber que a partir del 15 de octubre del año en curso, durante el término de sesenta (60) días, los propietarios de parcelas de zona Urbana de la Provincia, con excepción de las parcelas comprendidas en el Departamento Confluencia, podrán acercarse a la Dirección Provincial de Catastro e Información Territorial, sita en calle Alcorta y Misiones 4º Piso, a retirar la documentación destinada a expurgo, o bien, a oponerse a su destrucción. Los usuarios interesados deberán asistir con la Nomenclatura Catastral del/los inmuebles de su propiedad (condición excluyente). La documentación a expurgar carece de valor primario y secundario para la repartición y comprende documentos superados por actualización y/o derogación, como así también formularios administrativos de vieja data".

3p 03, 10 y 17-10-08

Testimonio Ley 22172. Venado Tuerto, 12 de agosto de 2005. No habiendo comparecido la parte demandada a la audiencia señalada en autos, según informa verbalmente el Actuario en este acto, se tiene por auténtica la documenta-

ción y su firma y por preparada la vía ejecutiva, (Art. 450 del C.P.C.). Notifíquese. Fdo. Dr. Marcos Ferrarotti, Juez, Escrib. Leonor Antelo, Secretaria. Se hace constar que la presente publicación se encuentra exenta del pago de gastos, sellados y aranceles de todo tipo, por aplicación del Art.182 de la Ley Concursal (Ley 24.522). Asimismo se hace constar que el presente es por aplicación del Art. 89 de la Ley Concursal. A los fines de la Ley 22172 se hace constar que la Dra. Ester Tomás Almena, y/o el Dr. Pablo Garriga Lacaze, y/o Eduardo Gualtieri y/o Lino González y/o la Dra. Miriam Amengual y/o la persona que cualquiera de ellos indique, se encuentran ampliamente facultados para intervenir en el diligenciamiento, y delegar las facultades conferidas al efecto. b) Que el Juzgado oficiante es competente para entender en el presente pleito, territorialmente, y por razón de la causa y monto del asunto. c) La parte actora del presente pleito es la **Sindicatura Ex BID s/Quiebra,** con domicilio en calle Brown 1744 de Venado Tuerto, y la parte demandada **Mathus Hernán José,** DNI 93.602.252, con domicilio en Cutral-Có, Provincia del Neuquén. e) El presente fue solicitado por la Dra. Ester Tomás Almena, L.I. Fº 309, con domicilio en calle Azcuénaga 655 de Venado Tuerto, Santa Fe. f) Las presentes actuaciones tramitan por ante este Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la Segunda Nominación de Venado Tuerto, a cargo del Dr. Marcos Ferrarotti, Juez, Escrib. Leonor Antelo, Secretaria y esta medida se encuentra exenta del pago de impuestos o tasa de justicia, sellado o cualquier otro gravamen, sin perjuicio de su pago con el producto de su liquidación. Por mandato Judicial y a los fines de su presentación, se expide el presente Testimonio en Venado Tuerto, Departamento General López, Provincia de Santa Fe, a los 30 días del mes junio de 2008. Fdo. Esc. Leonor S. Antelo, Secretaria 1ra. Inst. Dist. Venado Tuerto.

5p 10, 17, 24, 31-10 y 07-11-08

El Dr. Jorge Alberto Videla, Juez de Primer Instancia del Juzgado de Todos los Fueros, Secretaría a cargo de la suscripta, con asiento en Bv. Nahuel Huapi 2260 de Villa La Angostura, Neuquén, cita y emplaza por treinta (30) días a herederos, acreedores y a todos los que se crean con derecho a los bienes dejados por el causante Sr. José Lorenzo González, para que se presenten y lo acrediten en autos: **«González, José Lorenzo s/Sucesión ab-intestato», (Expte. Nº 960/ 2007)**. El presente edicto se publicará por (3) tres días en el Boletín Oficial de Neuquén y Diario Río Negro. Villa La Angostura, 22 de septiembre de 2008. Fdo. Dra. Silvana Ferraccioli, Secretaria. Fdo. Dra. Silvana Ferraccioli, Secretaria Subrogante.

1p 17-10-08

El Dr. Jorge Alberto Videla, Juez de Primer Instancia del Juzgado de Todos los Fueros, Secretaría a cargo de la suscripta, con asiento en Bv. Nahuel Huapi 2260 de Villa La Angostura, Neuquén, cita y emplaza por treinta (30) días a herederos, acreedores y a todos los que se crean con derecho a los bienes dejados por el causante Sr. Daniel Alberto Castro, para que se presenten y lo acrediten en autos: **«Castro, Daniel Alberto s/Sucesión ab-intestato», (Expte. Nº 887/ 2007)**. El presente edicto se publicará por (3) tres días en el Boletín Oficial de Neuquén y Diario Río Negro. Villa La Angostura, 22 de septiembre de 2008. Fdo. Dra. Silvana Ferraccioli, Secretaria. Fdo. Dra. Silvana Ferraccioli, Secretaria Subrogante.

1p 17-10-08

El Juzgado Nº 1 de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería de la IV Circunscripción Judicial del Neuquén, sito en calle Lamadrid y Félix San Martín de Junín de los Andes, Secretaría Única, cita a herederos y acreedores de Juan Carlos Fontanive en autos: **«Fontanive Juan Carlos s/Sucesión ab-intestato», (Expte. 22122, Año 2008)**, a efectos de que en el plazo de treinta (30) días acrediten su derecho a los bienes dejados por el causante (Art. 725 CPCyC). A tal fin publíquense edictos por tres días en el Diario «Río Negro», y por un día en el Boletín Oficial;... Junín de los Andes, 22 de septiembre de 2008. ... Fdo. Dra. Norma A. González de Galván, Juez». Secretaría, 1 de octubre de 2008. Fdo. Dr. Pablo Germán Pechín, Secretario.

1p 17-10-08

El Juzgado con competencia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería Nro. 2 de la IV Circ. Judicial del Neuquén, a cargo del Dr. Andrés Luchino, Juez, Secretaría Única a cargo del Dr. Joaquín Cosentino, sito en la calle Lamadrid 130 P.B. de la localidad de Junín de los Andes, Pcia. del Neuquén. En los autos: **«Casanova Héctor s/Sucesión ab-intestato», (Expte. 21410/08)**, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don Héctor Casanova. Junín de los Andes, 28 de agosto del año 2008. El presente deberá publicarse por tres días en el Boletín Oficial y en el Diario Río Negro. Junín de los Andes, 3 de octubre del año 2008. Fdo. Joaquin Cosentino, Secretario.

1p 17-10-08

El Juzgado, Civil, Comercial, Esp. de Concursos y Quiebras, Familia y Minería Nº 1, sito en Freyre y Misiones -P3- Cutral-Có, a cargo de la Dra. Graciela M. Blanco, Secretaría Nº 1 a cargo de la Dra. Milva L. Nicoletti, en autos caratulados: **«Bonet, Alberto s/Sucesión ab-intestato», (Expte. Nº 44526/07)**, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de Alberto Bonet. El auto que ordena la medida en su parte pertinente dice: «... declárase abierto el juicio sucesorio de don Bonet Alberto, debiendo publicarse edictos en el Boletín Oficial y en el Diario La Mañana del Neuquén, por el plazo de tres días». Secretaría, 4 agosto de 2008. Fdo. Dra. Milva Lorena Nicoletti, Secretaria.

1p 17-10-08

Banco Provincia del Neuquén S.A. conforme al Art. 585 C. Com. y 39 Ley 12.962, comunica por tres días que la Martillera Pública Alicia Correa, rematará el jueves 30 de octubre de 2008, a las 12.00 hs., en calle Lincoln N° 831 de la ciudad de Neuquén, un automotor marca Renault, modelo Master DCI 120/2006, marca motor Renault, motor Nro. G9UA724C028308, marca chasis Renault, N° de chasis 93YCDDUH57 J726979, tipo transporte de pasajeros, año 2006, que se encuentra inscripto por ante el Registro Nacional de la Propiedad Automotor Seccional Zapala, bajo dominio FSS 575. Con toda la documentación. Base: $ 60.960,25. Deudas: Patente de rodado de la Municipalidad de Villa Pehuenia $ 612,56 al 25/08/2008. Comisión: 10% a cargo del comprador y a favor de la Martillera. Pago en dinero en efectivo y en dicho acto. Subasta sujeta a posterior aprobación de la entidad financiera. Exhibición: El 28 y 29/10/08 de 14 hs. a 18 hs.. Contactarse con el Tel 0299-156372057. Deudas de patentes, aranceles, impuestos y/o cualquier otro gasto que corresponda para la inscripción dominial estarán a cargo del comprador. Neuquén, 07 de octubre de 2008.

1p 17-10-08

Dra. Ana Virginia Mendos, Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería Nº 4, por Subrogancia legal, sito en calle Rivadavia Nº 205 6to. Piso de la ciudad de Neuquén, Pcia. del Neuquén, cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Luis Daniel Guiñe, para que dentro de los treinta (30) días lo acrediten e/a: **«Guiñe Luis Daniel s/Sucesión ab-intestato», (Expte. 373082/8)**. Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y en el Diario La Mañana del Sur. Fdo. Dra. Julia B. Buisson de Baggio, Juez». Neuquén, 02 de octubre de 2008. Fdo. Dra. Nora J. Isasi, Secretaria.

1p 17-10-08

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería Nº 6, de la ciudad de Neuquén, a cargo de la Dra. Elizabeth García Fleiss, Secretaría Única a mi cargo, cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores y/o a todos los que se consideren con derecho de los bienes dejados por el causante don Raúl Omar Todero en los autos caratulados: **«Todero, Raúl Omar s/Sucesión ab-intestato», (Expte. Nº 375507/08)**. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y en el Diario Río Negro. Neuquén, -- de septiembre de 2008. Fdo. Dra. Gabriela De Gerardi, Secretaria.

1p 17-10-08

Alejandra Cristina Bozzano, Juez a cargo del Juzgado de 1º Instancia en lo Civil, Com. y de Min. Nº 2 de Neuquén sito en calle Rivadavia Nº 205/211, 5º Piso, de esta ciudad, emplaza a los suce-

sores de Hugo Iglesias para que se presenten a estar a derecho en los autos caratulados: **«Cabilla Liliana Beatriz s/010 Beneficio de Litigar sin Gastos», (Expte. Nº 357315 - Año 2007)**, en trámite por ante este Juzgado, en el plazo de diez (10) días a contar de la última publicación, bajo apercibimiento de designarles Defensor de Ausentes. Publíquense edictos por dos días en el Boletín Oficial y en los diarios Río Negro y La Mañana Neuquén. Neuquén, 02 de octubre de 2008. Fdo. Dra. María Graciela Martin, Prosecretaria.

1p 17-10-08

La Dra. Ana Virginia Mendos, Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería Nº 5 de la I Circunscripción Judicial de la Provincia del Neuquén, con asiento en calle Rivadavia Nº 205/211, 7º Piso la ciudad de Neuquén, cita y emplaza por treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por Darío Eugenio San Martín para que dentro de ese plazo lo acrediten en los autos: **«San Martín Darío Eugenio s/Sucesión ab-intestato», (Expte. Nº 376.795/08).** Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y en el Diario Río Negro. Neuquén, 12 de septiembre de 2008. Dra. Ana Virginia Mendos Juez. Fdo. Silvia Inés De Glee, Prosecretaria.

1p 17-10-08

La Dra. Alejandra C. Bozzano, Juez titular del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería Nº Dos, de la ciudad de Neuquén, Secretaría Única, ubicado en la calle Rivadavia Nº 205 Piso 5º de la ciudad de Neuquén, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de Eduardo Jesús Winter y Matilde Isabel Tuduri en autos: **«Tuduri Matilde Isabel y Otro s/Sucesión ab-intestato», (Expte. Nº 301450/3)**. Publíquense edictos por tres (3) días en el Boletín Oficial y en el Diario La Mañana Neuquén. Secretaría, 09 de octubre de 2008. Fdo. Dra. María Gabriela Ocaña, Secretaria.

1p 17-10-08

Dra. Paula I. Stanislavsky, Juez titular del Juzgado Civil Nº Uno de Neuquén, Secretaría Única a mi cargo, sito en Rivadavia 205, 2do. Piso, de la ciudad de Neuquén en autos: **«Blanco Carlos Eduardo s/Sucesión ab-intestato», (Expte. 371876/8)**, citan a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, Carlos Eduardo Blanco, para que dentro de los treinta (30) días lo acrediten. Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y Diario Río Negro. Neuquén, 4 de setiembre de 2008. Fdo. Dra. Claudia Raone, Secretaria.

1p 17-10-08

Dra. Ana Virginia Mendos, Juez Subrogante del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería N° 4 de Neuquén Capital con asiento en Rivadavia 205/211, Piso Sexto, comunica que se declaró abierto el juicio sucesorio de Mariscurrena Luis Alberto. Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y en el Diario Río Negro citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante para que dentro de los treinta (30) días lo acrediten en autos: **"Mariscurrena Luis Alberto s/Sucesión ab-intestato", (Expte. 374575/8)**. Neuquén, 07 de octubre de 2008. Fdo. Dra. Nora J. Isasi, Secretaria.

1p 17-10-08

Juzgado de Primera Instancia Nº Dos, en lo Civil, Comercial, Especial de Procesos Ejecutivos, Laboral y de Minería sito en Misiones y Freyre 1° Piso, de la ciudad de Cutral-Có, Provincia del Neuquén, a cargo de la Dra. Nancy Noemí Vielma, Juez, Secretaría Nº Uno, a cargo del Dr. Carlos Irigoitía, cita llama y emplaza a herederos y acreedores del causante -Sr. Lapadu Luis Alfredo -para que dentro de los treinta días lo acrediten en autos: **"Lapadu Luis Alfredo s/Sucesión ab-intestato", (Expte. 45813/8)**. Publíquese por tres días, Secretaría, 2 de octubre de 2008. Fdo. Dr. Carlos F. Irigoitía, Secretario.

1p 17-10-08

Juzgado de Primera Instancia Nº Dos, en lo Civil, Comercial, Especial de Procesos Ejecutivos, Laboral y de Minería sito en Misiones y Freyre 1º Piso, de la ciudad de Cutral-Có, Provincia del

Neuquén, a cargo de la Dra. Nancy Noemí Vielma, Juez, Secretaría Nº Uno, a cargo del Dr. Carlos Irigoitía, cita llama y emplaza a herederos y acreedores del causante -Sr. Inostroza Juan Arturo - para que dentro de los treinta días lo acrediten en autos: **«Inostroza Juan Arturo s/Sucesión ab-intestato», (Expte. 46008/8).** Publíquese por tres días, Secretaría, 21 de septiembre de 2008. Fdo. Dr. Carlos F. Irigoitía, Secretario.

1p 17-10-08

La señora Jueza Elizabeth García Fleiss, a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería Número Seis, Secretaría Única, con asiento de funciones en la calle Rivadavia 205, Tercer Piso, (Edificio Tribunales) de esta ciudad de Neuquén, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por Julio Rubén Campos Nahuel, en autos: **"Campos Nahuel Julio Rubén s/Sucesión ab-intestato», (Expte. 237353/0)**. El auto que así lo ordena dice: "Neuquén, 8 de julio de 2008 ... Publíquense edictos por tres (3) días en el Boletín Oficial y Diario Río Negro, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que dentro de los treinta (30) días lo acrediten.". Fdo. Dra. Elizabeth García Fleiss, Juez. Fdo. Dra. Gabriela De Gerardi, Secretaria.

1p 17-10-08

Testimonio Acuerdo Nº 4310. Fecha 29 de septiembre de 2008. **XVI**. Registro de Juicios Universales sobre locación de servicios. Visto y Considerando: El pedido efectuado por la Dra. María del Rosario Lagarrigue, Jefe del Archivo General y Registro de Juicios Universales, mediante el cual solicita se le asigne personal para realizar tareas administrativas a fin de cubrir el puesto de trabajo de personal cuyo contrato de locación fuera recientemente rescindido, y contando con la opinión favorable de la Administración General quien informa que se ha efectuado la reserva presupuestaria pertinente, luego de un intercambio de opiniones, de conformidad fiscal, se resuelve: 1º) Disponer la contratación, bajo la modalidad de locación de servicios, de un auxiliar administrativo con destino al Archivo General y Registro de Juicios Universales, por el término de 12 meses a partir del cumplimiento de los requisitos necesarios para contratar con el Poder Judicial, por un monto de pesos dos mil doscientos cinco ($ 2.205) mensuales. 2º) Facultar a Presidencia para suscribir el respectivo instrumento. 3º) Encuadrar la contratación dispuesta en las disposiciones del apartado c) inciso 2) del Artículo 64 de la Ley 2141. 4º) Oportunamente, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme las disposiciones del Artículo 75 del Decreto Nº 2758/95. 5º) Tome conocimiento la Administración General y cúmplase por la Secretaría de Gestión Humana y Programas Especiales. Fdo. Dr. Ricardo Kohon, Presidente; Señor Vocal Doctor Eduardo Felipe Cia; Señores Vocales Subrogantes Doctores Alberto Tribug y Alejandro T. Gavernet, el Señor Fiscal Subrogante Dr. Pablo Vignaroli, con la presencia de la señora Secretaria de Superintendencia, Dra. Isabel Nancy Van Der Walt. Secretaría, 2 de octubre de 2008. Fdo. Dra. Elisa C. Flores, Secretaria, Gestión Humana y Programas Especiales.

1p 17-10-08

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Especial de Familia, Concursos y Quiebras y de Minería Número Uno, de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia del Neuquén, a cargo de la Dra. Graciela M. Blanco, con asiento en la calle Coronel Freire Nº 917, 3º Piso de la ciudad de Cutral-Có, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de don Carlos Roberto Castro a que comparezcan en autos caratulados: **"Castro Carlos Roberto s/Sucesión ab-intestato y Beneficio de Litigar sin Gastos», (Expte. Nº 46.446, año 2008)**, que tramitan por ante este Juzgado, a tomar la intervención que le corresponda en las presentes actuaciones. Publíquese por tres (3) días en el Boletín Oficial. Cutral-Có, 25 de septiembre de 2008. Fdo. Dra. Milva Nicoletti, Secretaria.

1p 17-10-08

AVISOS

El Sr. Juez a cargo del Registro Público de Comercio de Neuquén, hace saber en autos: «EQUIPAMIENTOS MÉDICOS NEUQUÉN S.R.L. s/Inscripción de Acta», (Expte. 14622/8), que me-

diante Acta de Reunión de Socios Nº 8 de fecha 15/05/08 el Sr. Daniel M. Colombo ha renunciado a su cargo de Gerente de la sociedad **Equipamientos Médicos Neuquén S.R.L.**, renuncia que ha sido aceptada por en dicha oportunidad. El presente deberá ser publicado por un día en el Boletín Oficial. Neuquén, 02 de octubre de 2008. Fdo. Graciela Noemí Mercau, Secretaria, Registro Público de Comercio Nqn..

1p 17-10-08

CASA GOTLIP S.A.C.I.A.F.I.

Se hace saber que por Acta de Asamblea General Ordinaria Nº 304 de fecha 06 de mayo de 2005, y Acta de Directorio Nº 305 de fecha 09 de mayo del año 2005, se designó como Presidente al Cr. Carlos Rubén Gotlip; Vicepresidente Cr. Guillermo Oscar Ronchi; Director titular Tomás Guillermo Gotlip; Director suplente Sr. Andrés Alberto Ares, Síndico titular al Cr. Enrique Carlos Arbanesi y como Síndico suplente al Cr. Jorge Paso. El presente edicto ha sido ordenado por el Sr. Juez a cargo del R.P. de Comercio de esta Provincia, en autos caratulados: «CASA GOTLIP S.A.C.I.A.F.I. s/ Inscripción Acta», (Expte. Nº 14582, Año 2008). Secretaría, 01 de octubre de 2008. Fdo. Graciela Noemí Mercau, Secretaria.

1p 17-10-08

ESTABLECIMIENTO KETRAWE S.R.L.

Por Acta Notarial N° 00343934 de fecha 29 de agosto de 2008, el socio Raúl Alberto Tabares, DNI N° 14.597.109, argentino, domiciliado en Ruta N° 234, V. V. Maipú de la ciudad de San Martín de los Andes (Pcia. del Neuquén), cede 80 (ochenta) cuotas, de valor nominal pesos cien ($ 100) cada una, a favor del socio Jorge Horacio Bajamon, DNI N° 8.312.641, argentino, comerciante, de 57 años de edad, casado con Susana Sofía Rodríguez, DNI N° 5.933.402, domiciliado en la calle Miguel A. Camino N° 143, V. V. Maipú de la ciudad de San Martín de los Andes (Provincia del Neuquén); y cede 85 (ochenta y cinco) cuotas, de valor nominal pesos cien ($ 100) cada una, a favor del socio Edgardo Fabián Cerezo, DNI N° 20.011.946, argentino, soltero, domiciliado en la calle Antonio Berni N° 544, V. V. Maipú de la ciudad de San Martín de los Andes (Provincia del Neuquén). El precio total de la transferencia es de pesos dieciséis mil quinientos ($ 16.500).

1p 17-10-08

CORFONE S.A.
Corporación Forestal Neuquina S.A.

Se hace saber que por Acta de Asamblea General Ordinaria N° 55 de fecha 07 de agosto de 2.008, de CORFONE S.A., con sede social en Juan Julián Lastra N° 2.090 de la ciudad de Neuquén, se ha resuelto: Suscribir el Acta conjuntamente con el Sr. Presidente del Directorio Ing. Javier Francisco Van Houtte y el representante del Estado Prof. Elso Leandro Bertoya, para la firma del Acta; Consideración del Inventario, Memoria y Balance General, Estado de Resultados e Informe de la Comisión Fiscalizadora correspondiente al ejercicio cerrado el día 30 de noviembre de 2.007; Se aprueban los Estados Contables auditados por unanimidad; Consideración del Resultado del Ejercicio de los Estados Contables de la Sociedad: Compensar el Resultado del Ejercicio negativo con los resultados anteriores no asignados positivos, que arroja el Estado de Evolución del Patrimonio Neto al 30 de noviembre de 2.007; Elección de los miembros titulares y suplentes del Directorio; Elección de los miembros titulares y suplentes de la Comisión Fiscalizadora; Retribución de los miembros titulares del Directorio y de la Comisión Fiscalizadora. Se hace saber que por Acta de Directorio N° 861 de fecha 07 de agosto de 2.008 se procede a la distribución de cargos de la siguiente manera: Presidente: Ing. Javier Francisco Van Houtte, Vicepresidente: Prof. Elso Leandro Bertoya, Director Titular: Téc. Ftal. Uriel Ernesto Mele, Director Titular: Sr. José Ernesto Seguel, Director Titular: Ing. Javier Adrián Kaiser, Director Suplente: Ing. Enrique José Schaljo, Director Suplente: Lic. Sebastián González, Director Suplente: Ing. Sara Castañeda y Director Suplente: Ing. Gustavo Adolfo Lutz; Presidente Comisión Fiscalizadora: Cra. Yolanda Teresa Maiolo, Síndico Titular: Dr. Carlos Alberto Fernández, Síndico Titular: Dr. Antonio Esteban Barrera Nicholson, Síndico Suplente: Cra. Vanessa Gabriela San Miguel, Síndico Suplente: Cr. Jorge Alberto Giongo y Síndico Suplente: Cra. María Mercedes Aichino.

1p 17-10-08

NORMAS LEGALES

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

MUNICIPALIDAD DE CUTRAL-CÓ

Decreto Nº 1762/2008

VISTO Y CONSIDERANDO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL
DE LA CIUDAD DE CUTRAL-CÓ

DECRETA:

Artículo 1º): Promúlgase la Ordenanza Nº 2202/2008 de la Municipalidad de Cutral-Có.

Fdo. Rioseco/Perotti/Vazquez/Rivera/Aroca/Arens.

Ordenanza Nº 2202/08

«SERVICIO DE REPARTO A DOMICILIO»

EL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE CUTRAL-CÓ

SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1º): La presente Ordenanza tiene por objeto regular el servicio de reparto a domicilio, que se realice con el uso de ciclomotores, motocicletas, motonetas, triciclos, bicicletas y/o cualquier otro vehículo de características similares.

Artículo 2º): Quedan comprendidos dentro de las previsiones de esta Ordenanza el traslado de:

a) Alimentos.
b) Mercaderías en general.
c) Elementos generados por trámites o servicios ofrecidos en la modalidad “puerta a puerta”.

Artículo 3°): El Departamento Ejecutivo dispondrá la apertura de un registro donde deberán inscribirse obligatoriamente los comercios que ofrezcan y brinden los servicios regulados por la presente. Serán habilitados una vez que acrediten el cumplimiento de la totalidad de los requisitos exigibles y el debido funcionamiento de los sistemas de seguridad del vehículo, los que serán controlados por la autoridad municipal en forma semestral.

Artículo 4°): Los comercios habilitados para prestar el servicio de reparto a domicilio, deberán llevar actualizado un libro de registro de repartidores, el que deberá ser intervenido, rubricado y foliado por la autoridad de aplicación. Deberán registrarse obligatoriamente los siguientes datos:

a) Nombre, apellido y número de documento de los repartidores.
b) Días y horarios en que realizan el reparto.
c) Características e individualización del vehículo, incluyendo en su caso titularidad y número de dominio.
d) Número de habilitación comercial.
e) Compañía aseguradora que cubre la responsabilidad civil, número de póliza y fecha de vencimiento.
f) Aseguradora de Riesgo del Trabajo, número de póliza y vigencia.

Se deberán registrar las altas de nuevos repartidores antes que comiencen a realizar la tarea, e informarse las bajas el siguiente día hábil administrativo de producidas.

Artículo 5º): Para el transporte de sustancias alimenticias, los vehículos deberán contar con una caja térmica de material inalterable, permitido por el Código Alimentario Argentino. Deberá resultar de fácil lavado y cerramiento perfecto, ofreciendo amplias garantías higiénico-sanitarias y de conservación de los productos transportados. Los alimentos se colocarán en envases o recipientes permitidos por el Código Alimentario Argentino y envueltos en material adecuado.

Las medidas máximas de las cajas serán las siguientes: largo cincuenta y cinco centímetros (0,55 mts.); ancho cincuenta centímetros (0,50 mts) y alto cuarenta centímetros (0,40 mts), debiendo contar con cintas reflectivas que delimiten su volumen.

Tendrán inscriptos el nombre del comercio, el número de habilitación y la leyenda "Transporte de Sustancias Alimenticias". Estas cajas no podrán ser utilizadas para otro fin.

Artículo 6°): Para mercaderías en general, los vehículos deberán contar con una caja de material resistente y acorde a los elementos a trans-

portar, debiendo respetarse las medidas establecidas en el Artículo 5°).

Artículo 7°): Para el transporte de los elementos descriptos en el inciso c) del Artículo 2°, se deberá proveer de los portafolios, mochila, alforjas o similar, que permita al repartidor tener las manos libres y no disminuyan su capacidad conductiva.

Artículo 8°): Los titulares de los comercios habilitados deberán proveer a los repartidores de los siguientes elementos:

a) Casco reglamentario y guantes adecuados para la conducción del vehículo.
b) Indumentaria adecuada atendiendo la diversidad climática y equipos para días de lluvia.
c) Una credencial que contenga los datos del comercio y el repartidor, incluyendo una foto carnet del mismo. Deberán constar además los datos requeridos en los incisos e) y d) del artículo 4°.
d) La documentación habilitante para la circulación del vehículo, conforme corresponda.
e) La verificación semestral a la que alude el último párrafo del artículo 3°).

El casco y la ropa deberán tener inscriptos los datos del prestador del servicio y estarán provistos de elementos reflectivos que permitan su debida visualización en horarios nocturnos.

Artículo 9°): Los repartidores de sustancias alimenticias deberán contar con libreta sanitaria actualizada.

Artículo 10°): Cuando el repartidor preste el servicio para uno o más comercios en forma autónoma, deberá inscribirse como tal, requerir habilitación comercial y cumplimentar con la totalidad de los requisitos establecidos en esta Ordenanza.

Artículo 11°): Queda expresamente prohibido la comercialización y distribución de bebidas alcohólicas, cualquiera sea su graduación, bajo la modalidad de reparto a domicilio o delivery, en todo el ejido de la ciudad de Cutral-Có.

Artículo 12°): El cumplimiento de la presente normativa no exime a los responsables de las obligaciones emergentes de las leyes laborales y de la seguridad social vigentes.

Artículo 13°): Sin perjuicio de la aplicación del régimen de penalidades vigentes, se aplicará el siguiente régimen sancionatorio, estableciéndose en su caso los concursos entre las penas que correspondan a cada tipo:

a) Incumplimiento a la inscripción establecida en el Artículo 3°), multa de 30 a 400 puntos.
b) Incumplimiento a las disposiciones del Artículo 4°), multa de 15 a 300 puntos.
c) Incumplimiento a las disposiciones de los Artículos 5°), 6°) y 7°), multa de 30 a 400 puntos y decomiso de la mercadería en el supuesto del Artículo 5°).
d) Incumplimiento a las disposiciones del Artículo 8°), multa de 50 a 500 puntos.
e) Incumplimiento a las disposiciones del Artículo 11°), multas de 100 a 700 puntos, decomiso de las bebidas alcohólicas y clausura de hasta 60 días del local comercial.

Las sanciones establecidas son acumulables. En todos los casos, la reincidencia podrá generar la clausura definitiva del local.

Artículo 14°): Derógase la Ordenanza N° 2071/06.

Artículo 15°): Los comercios que estén encuadrados en las disposiciones de la Ordenanza 2071/06, deberán adecuarse a los requisitos de la presente en un plazo máximo de sesenta (60) días de su promulgación. Se los notificará por escrito en forma fehaciente, con copia de esta Ordenanza.

Artículo 16°): Comuníquese al Departamento Ejecutivo.

Fundamentos:

La Ordenanza 2071/06 ha regulado el servicio de reparto a domicilio de alimentos o "delivery". Actualmenle, utilizando, motocicletas, ciclomotores o similares, se realizan otro tipo de servicios. Generalmente no se respetan las mínimas medidas de seguridad poniendo en riesgo la integridad no solo del repartidor, sino de transeúntes y automovilistas.

Es por ello que se amplía la Ordenanza 2071/06, incorporándose además una cuestión que consideramos fundamental, cual es la prohibición de comercializar y distribuir, con esta modalidad, bebidas alcohólicas.

Dada en el Recinto de Sesiones a los catorce días del mes de agosto del año dos mil ocho.

Fdo. Mario Alberto Turrado, Presidente; Francisco Alberto Quevedo, Secretario Parlamentario. Concejo Deliberante de Cutral-Có.

Decreto Nº 1899/08

VISTO Y CONSIDERANDO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE CUTRAL-CÓ DECRETA:

Artículo 1º): Promúlgase la Ordenanza Nº 2212/08 de la Municipalidad de Cutral-Có.

Fdo. Rioseco/Arens/Vázquez/Rivera/Aroca.

Ordenanza Nº 2212/08

"DEROGACIÓN DE LA ORDENANZA Nº 0722/88 Y SUS MODIFICATORIAS"

EL CONCEJO DE LA CIUDAD DE CUTRAL-CÓ

SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1°): Se establece para las faltas de tránsito, el siguiente Régimen de Penalidades:

DE LAS FALTAS DE TRÁNSITO

2.1 Conducir sin haber obtenido licencia expedida por autoridad competente, con multa de 20 puntos.

2.2 Conducir sin licencia habilitante por olvido de la misma, cuando el infractor probare tal circunstancia, con multa de 10 puntos.

2.3 Conducir con licencia habilitante vencida, con multa de 15 puntos y/o inhabilitación de hasta 60 días.

2.4 Conducir con licencia no correspondiente a la categoría del vehículo, con multa de 15 puntos y/o inhabilitación de hasta 60 días.

2.5 Conducir con licencia habilitante adulterada, sin perjuicio de las acciones penales que correspondan, con multa de 30 a 60 puntos y/o inhabilitación de hasta 60 días.

2.6 Conducir con licencia habilitante deteriorada, con multa de 10 puntos.

2.7 Negarse a exhibir la licencia de conductor habilitante, con multa de 20 a 30 puntos.

2.8 Conducir con impedimento físico de naturaleza tal que importe un riesgo manifiesto para el conductor, sus acompañantes y/o terceros, salvo el caso de vehículos especialmente adaptados para personas disminuidas, con multa de 30 a 60 puntos e inhabilitación de hasta 90 días.

2.9 Conducir con estado manifiesto de alteración psíquica o de ebriedad o bajo la acción de tóxico o estupefacientes, con multa de 50 a 100 puntos e inhabilitación para conducir hasta 90 días. Si operase la reincidencia, sin perjuicio de la pena de multa que corresponde aplicar según las normas de la reincidencia, la inhabilitación será de un (1) año; cuando la reincidencia sea habitual, la inhabilitación será definitiva.

2.10 Conducir vehículos utilizando auriculares y/o sistemas de comunicación manual continua y/o pantallas o monitores de videos VHF, DVD o similares en el habitáculo del conductor, con multa de 30 a 100 puntos.

2.11 Conducir siendo menor de 18 años, con multa de 20 a 30 puntos y al propietario y/o responsable del vehículo con el que se cometió la infracción, con multa de 30 a 40 puntos.

2.12 Conducir transporte público o de carga, explosivos y/o líquidos inflamables, sin la licencia habilitante, con multa de 50 puntos y/o inhabilitación de hasta 90 días.

2.13 Conducir sin anteojos cuando el uso de los mismos fuere obligatorio para el conductor, con multa de 20 puntos y/o inhabilitación de 15 a 30 días.

2.14 La cédula de identificación del automotor, la licencia de conductor y el comprobante de pago de patente, seguro obligatorio son los únicos documentos exigibles para circular con el automotor. La falta de todos o de uno de ellos con multa de 20 a 40 puntos.

2.15 El olvido total o parcial de la documentación del vehículo cuando el infractor probare

tal circunstancia, con multa de 10 puntos.

2.16 Conducir automotores con niños al volante o manejar con una sola mano y el transporte inseguro de personas fuera de los compartimentos destinados para ello o cuando su número entorpezca la conducción o visibilidad, con multa de 50 puntos.

2.17 Competir en velocidad con otros vehículos en la vía pública, con multa de 100 a 200 puntos e inhabilitación para conducir de 30 a 90 días. Al operarse la segunda reincidencia, la inhabilitación será definitiva.

2.18 No conservar la derecha del camino o circular en forma sinuosa, con multa de 10 puntos.

2.19 No circular contra el borde derecho del camino cuando el vehículo transite a marcha reducida, o en las encrucijadas, virajes, puentes, alcantarillas o vías férreas, o cuando otro vehículo solicite prioridad de paso o las condiciones de visibilidad no sean normales, con multa de 10 puntos.

2.20 Circular en sentido contrario al establecido, con multa de 50 puntos.

2.21 Circular con vehículo que posea accesorios que sobresalgan de las dimensiones normales del mismo o que sobrepasen los paragolpes y que por su naturaleza importen riesgo manifiesto para la seguridad de las personas y bienes, con multa de 30 puntos.

2.22 Cambiar de dirección, disminuir bruscamente la velocidad o detener el vehículo sin tomar las precauciones necesarias y sin haber prevenido de tal intención, mediante las señales reglamentarias, con multa de 15 puntos.

2.23 Adelantarse indebidamente a otro vehículo sin tocar bocina o efectuar la señal luminosa correspondiente, con multa de 10 a 20 puntos.

2.24 Adelantarse por derecha del camino o solicitar paso de ese lado, con multa de 10 a 20 puntos.

2.25 Acelerar la velocidad del vehículo cuando otro conductor se dispone a pasar en forma correcta, en momentos en que éste efectúe igual maniobra con respecto de aquel, con multa de 10 a 20 puntos.

2.26 Adelantarse a otro vehículo en los puentes, vías férreas, bocacalles, encrucijadas, curvas o cualquier otro lugar donde perturbe la marcha de otro vehículo o creare peligro para terceros, con multa de 50 a 100 puntos.

2.27 Circular a velocidad superior a los treinta (30) Km. por hora en los cruces de calles de zona urbana, con multa de 30 puntos y/ o inhabilitación hasta 60 días.

2.28 Cruzar puentes, curvas, cruces importantes o tramos en reparación a velocidades superior a los cuarenta (40) km. por hora con multa de 30 a 50 puntos y/o inhabilitación hasta 60 días.

2.29 Cruzar pasos a nivel a la par de otro vehículo y/o velocidad superior a los veinticinco (25) km. por hora con multa de 30 puntos y/o inhabilitación de hasta 60 días.

2.30 Conducir vehículos que transporten cargas indivisibles explosivos o inflamables, a velocidad superior a los cuarenta (40) km. por hora, con multa de 30 a 50 puntos y/o inhabilitación de hasta 60 días.

2.31 Conducir vehículos a velocidad superior a los cuarenta (40) km. por hora en la zona urbana y en las proximidades de escuelas, hospitales, centros asistenciales o estaciones de ferrocarril a treinta (30) km. por hora, con multa de 30 a 50 puntos y/o inhabilitación hasta 60 días.

2.32 Circular a velocidad que exceda la máxima establecida en las disposiciones especiales y/o señalizadas por la autoridad competente, con multa de 30 a 50 puntos y/o inhabilitación hasta 60 días.

2.33 Circular a velocidad reducida en modo tal que imputare una obstrucción al tránsito sin que medien causales de justificación, con multa de 10 puntos y/o inhabilitación hasta 30 días.

2.34 Circular sobre aceras, o en plazas o paseos públicos, con vehículos que tuvieran prohibido hacerlo por las reglamentaciones vigentes, con multa de 30 a 50 puntos.

2.35 Detener voluntariamente un vehículo en medio de la calzada por cualquier motivo, aún para subsanar desperfectos de aquel, que no afectaren su movilidad, salvo el caso de

fuerza mayor, con multa de 30 a 50 puntos.

2.36 No adoptar en caso de inmovilización por fuerza mayor, las medidas necesarias para colocar el vehículo sobre su mano, al borde del camino o junto a la vereda, con multa de 30 a 50 puntos.

2.37 No ceder el paso a peatones para atravesar la calzada por la senda de seguridad o por el lugar correspondiente a éste, en caso de no hallarse demarcada, con multa de 20 puntos.

2.38 No aminorar la velocidad al aproximarse a la senda de seguridad peatonal o al lugar correspondiente a ésta, en caso de no hallarse demarcada, con multa de 20 puntos.

2.39 No respetar la prioridad de paso de los vehículos que circulen a la derecha del conductor, por las transversales en las bocacalles de la zona urbana, con multa de 20 puntos.

2.40 No ceder el paso a vehículos de bomberos, ambulancias o fuerza de seguridad que lo solicitaren por cualquier medio, con multa de 20 puntos.

2.41 Tomar la derecha de la calzada a distancia menor de 30 metros de la bocacalle, para iniciar la maniobra de giro hacia el mismo lado, con multa de 20 puntos.

2.42 No anunciar la intención de giro a la izquierda, con el brazo o señal luminosa, o hacerlo sólo a distancia menor de 30 metros de la bocacalle respectiva, con multa de 20 puntos.

2.43 Disputar pruebas de regularidad en la vía pública, sin la autorización correspondiente, con multa de 50 puntos y/o inhabilitación de hasta 60 días.

2.44 Conducir vehículos de carga pesados o de transporte público de pasajeros por el centro de las avenidas, con multa de 20 a 30 puntos.

2.45 Conducir vehículos de carga pesada por calles y avenidas en las que la autoridad municipal hubiera prohibido su circulación, con multa de 20 a 30 puntos.

2.46 Admitir o provocar el conductor de un vehículo de transporte público, el ascenso o descenso de pasajeros o carga de o a la calzada en aquellos lugares donde no esté permitido hacerlo, con multa de 20 puntos.

2.47 Permitir el conductor de un medio público de transporte, el ascenso o descenso de pasajeros con el vehículo en movimiento, con multa de 20 a 50 puntos y/o inhabilitación de hasta 60 días.

2.48 Interrumpir filas escolares que atravesaren la calzada, con multa de 40 puntos y/o inhabilitación de hasta 60 días.

2.49 Pedir paso en forma indebida, con multa de 10 puntos.

2.50 Girar a la izquierda en lugares prohibidos, con multa de 30 puntos.

2.51 Circular marcha atrás en forma indebida o hacerlo en un trayecto superior a los doce metros, con multa de 30 puntos.

2.52 Obstruir el tránsito en forma injustificada, excepto en los casos que tienen otra pena prevista en este título, con multa de 30 a 50 puntos.

2.53 No detenerse y/o dar aviso a la policía del lugar, los conductores y en caso de imposibilidad de éstos, los ocupantes de los vehículos que hubieren colisionado o hubiera sido afectado por un accidente de tránsito, con una multa de 20 a 40 puntos y/o inhabilitación de hasta 60 días. Estas multas serán de aplicación a los conductores y ocupantes de cada vehículo afectado.

2.54 No acatar las órdenes e indicaciones del agente que dirige el tránsito o la de los semáforos, las señales impresas, luminosas o cualquier otra, con multad de 30 a 100 puntos y/o inhabilitación de hasta 90 días.

2.55 Estacionar en lugar prohibido por la autoridad competente o en doble fila, con multa de 30 a 50 puntos y/o inhabilitación de hasta 60 días.

2.56 Estacionar el vehículo a menos de diez (10) metros de puentes, vías férreas, encrucijadas o curvas, con multa de 20 puntos.

2.57 Estacionar el vehículo sin dejar espacio libre de cincuenta (50) centímetros respecto de los vehículos que se hallaren delante o atrás, o de cada uno de los costados en los lugares donde el estacionamiento estuviera reglamentado en baterías de 45°,

o no dejar espacio libre de treinta (30) centímetros entre el vehículo y el cordón de la acera, o no dejarlo frenado, con multa de 20 puntos.

2.58 Estacionar un vehículo frente a puertas de cocheras o a menor distancia de cinco (5) metros de la línea de edificación transversal en las esquinas o a menos de diez (10) metros de uno u otro lado de los sitios señalados como parada de vehículos de transporte público de pasajeros o estacionar en las ochavas, con multa de 20 puntos.

2.59 Estacionar vehículos de transporte de explosivos o inflamables en zona urbana, no mediando fuerza mayor, con multa de 50 a 100 puntos.

2.60 Carecer el vehículo de condiciones para su circulación o hallarse en estado deficiente su estructura o piezas o partes vitales, de modo tal que implicare riesgo para las personas y los bienes de terceros, con multa de 50 puntos y/o inhabilitación de hasta 60 días.

2.61 No poseer el automotor dos sistemas de frenos de acción independiente o ser deficiente uno a ambos, o resultar insuficiente por su calidad o estado para el correcto frenado de aquel, con multa de 50 puntos y/o inhabilitación de hasta 60 días.

Las penas previstas en el inciso anterior, serán aplicables a los conductores de motocicletas, motonetas, triciclos y bicicletas con motor que no contaren con un sistema adecuado y suficiente de frenos.

2.62 Carecer de bocinas reglamentarias, con multa de 10 puntos.

2.63 Hacer uso de la bocina incorrectamente, con multa de 10 puntos.

2.64 Carecer de espejo retrovisor frontal, con multa de 10 puntos.

2.65 Carecer de limpiaparabrisas reglamentarios, con multa de 10 puntos.

2.66 Expulsar humo o gases tóxicos en exceso, con multa de 15 puntos.

2.67 La falta de silenciador de alteración del mismo en violación a normas reglamentarias, la colocación de dispositivos antirreglamentarios, la salida directa, la deficiencia en el funcionamiento, la salida y/o uso indebido de instalaciones de interruptor de silenciador, con multa de 20 a 30 puntos.

2.68 Carecer de paragolpes delanteros y traseros de uno de ellos en los vehículos que permiten colocación, con multa de 10 a 20 puntos.

2.69 Poseer uno o ambos paragolpes colocados en forma antirreglamentaria o usar paragolpes no reglamentarios, con multa de 10 a 20 puntos.

2.70 Carecer de una chapa patente, con multa de 10 a 20 puntos. Cuando el vehículo careciere de ambas chapas patentes, la multa aplicable oscilará entre 20 a 40 puntos.

2.71 Adulterar el número de las chapas patentes, sin perjuicio de las acciones penales que correspondan, con multa de 40 puntos.

2.72 Conducir vehículos cuyas chapas patentes fueran ilegibles, con multa de 20 puntos.

2.73 Carecer de extintor y/o balizas reglamentarias o resultar insuficiente o inepto para su fin específico, con multa de 20 puntos.

2.74 Estacionar en contravención a las disposiciones relativas al estacionamiento medido, con multa de 10 puntos.

2.75 Carecer de dos luces blancas de alcance reducido, medio y largo, total o parcial, con multa de 50 puntos y/o inhabilitación de hasta 60 días.

2.76 Carecer total o parcialmente de las luces rojas, reglamentarias en la parte posterior del vehículo, con multa de 20 a 50 puntos y/o inhabilitación de hasta 60 días.

2.77 No encender total o parcialmente cualquiera de los faros de luces reglamentarias, con multa de 50 puntos y no poseer las luces en posición permitida, con multa de 20 a 50 puntos.

2.78 Carecer de alguno de los requisitos reglamentarios no contemplados en los incisos anteriores y establecidos en la Ley N° 24.449 y sus decretos y leyes modificatorias, con multa de 10 a 30 puntos.

2.79 En todos los casos en que la contravención no fuera corregible en forma inmediata, mediare colisión o accidente, o la

prosecución de la marcha importare un riesgo manifiesto para la vida o la integridad del o los ocupantes de los vehículos o para terceros, la autoridad competente podrá impedir la circulación de los mismos y adoptar las medidas pertinentes para la desaparición de la falta de riesgo o peligro derivados del mismo.

2.80 El incumplimiento a las disposiciones reglamentarias sobre ciclomotores y motovehículos, que no tengan una sanción específicamente determinada en el presente régimen de penalidades, serán sancionadas con multa de 10 a 30 puntos y/o inhabilitación de hasta 90 días.

2.81 Para circular en motocicletas, es obligatorio el uso de casco para el conductor y acompañante, la no utilización del mismo será penada con multa de 30 a 50 puntos.

2.82 El incumplimiento de las disposiciones sobre bicicletas y triciclos a pedales, con multa de 30 a 50 puntos. Circular con bicicletas y/o ciclomotores por lugares no autorizados o no cumplan con normas de tránsito en vigencia con multa de 5 puntos, procediendo a retirarle el rodado hasta el pago de la misma. Y un incremento de 2 puntos por cada reincidente.

2.83 El incumplimiento a las disposiciones sobre vehículos a tracción a sangre, con multa de 8 puntos.

2.84 Cometer cualquier otra infracción prevista en la Ley N° 24.449 y sus decretos y leyes modificatorias, y ordenanzas vigentes en la materia, con multa de 10 a 30 puntos.

2.85 A los efectos de las penalidades previstas en este capítulo se considerará responsable de la infracción de que se tratare, al propietario del vehículo empleado para cometerla, cuando no se identificara al conductor, salvo prueba contraria.

DE LAS CONTRAVENCIONES A LAS NORMAS QUE REGLAMENTAN EL TRANSPORTE DEL SERVICIO PÚBLICO DE AUTOMÓVILES CON TAXÍMETRO

2.86 "La explotación del servicio de automóviles con taxímetros mediante unidades no habilitadas y/o habilitadas en otras comunas que sean detectadas cumpliendo servicios no autorizados en el ejido municipal de la ciudad de Cutral-Có serán penadas con multas de 50 a 100 puntos".

2.87 El mantenimiento en servicio, del automóvil, cuando el aparato taxímetro funcione irregularmente en perjuicio del pasajero, con multa de 50 puntos y/o inhabilitación de hasta 90 días.

Cuando se comprobare que el aparato registra importes superiores a los que correspondiere, según las tarifas vigentes, en función del tiempo y/o distancia de cada servicio y mediare violación de los precintos de seguridad del aparato o la existencia de adminículos internos y/o externos a éste que alteren su funcionamiento, con multa de 50 a 80 puntos y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva,

2.88 La percepción de una tarifa superior a la permitida por la autoridad competente, excepción hecha de los supuestos previstos en el inciso anterior, con multa de 30 a 50 puntos y/o inhabilitación hasta 180 días.

2.89 Hacer uso del vehículo para cometer actos o hechos incompatibles con la moral y las buenas costumbres, el titular de la licencia o terceros, que condujeren o tuvieren a su cargo el vehículo con conocimiento de aquel o con su consentimiento, con multa de 50 a 100 puntos y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva.

2.90 Toda acción u omisión que signifique restar el vehículo al servicio, salvo caso fortuito o fuerza mayor, con multa de 20 a 100 puntos y/o inhabilitación de hasta 60 días.

2.91 Hallarse vencidas las pólizas de seguro a cargo del titular de la licencia, con multa de 20 a 100 puntos.

2.92 El incumplimiento de los requisitos exigidos por la reglamentación en orden a las características de los vehículos en sus accesorios, tapizados, colores de exteriores y demás elementos mecánicos o eléctricos con multa de 10 a 20 puntos y/o inhabilitación hasta 90 días.

Cuando el hecho importe menoscabo evidente en la seguridad de los usuarios o terceros de la comodidad de éstos, con multa de 20 a 100 puntos e inhabilitación de 180 días o definitiva.

2.93 La omisión de la inspección y desinfección obligatoria del vehículo, con multa de 15 a 30 puntos y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva.

2.94 La omisión de exhibir a requerimiento de autoridad competente, el certificado de inspección del vehículo, expedido por otra jurisdicción, con multa de 15 a 30 puntos y/o inhabilitación hasta 60 días o definitiva.

2.95 El incumplimiento de las normas que disponen la ubicación de las paradas de taxis será penado con multas de 50 a 100 puntos y/o inhabilitación de hasta 30 días; estas sanciones se aplicarán al abonado, sin perjuicio de las que correspondan al prestador de servicio, el cual será penado con multas de 100 a 300 puntos.

2.96 Toda falta a las reglamentaciones vigentes sobre esta materia que no tuviere prevista pena específica en otras normas de este Código, con multa de 20 a 50 puntos y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva.

DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR

2.97 La realización del servicio transporte escolar sin contar con la habilitación municipal, con multa de 30 a 100 puntos e inhabilitación de hasta 180 días o definitiva.

2.98 La utilización de vehículos que no reunieren las condiciones, características, dimensiones o no contaren con los accesorios mecánicos o eléctricos exigidos por la reglamentación municipal, total o parcialmente, o que los poseyeran en grado deficiente o insuficiente, con multa de 20 a 30 puntos e inhabilitación hasta 90 días.
Cuando la acción importe menoscabo evidente de la seguridad de los usuarios o terceros, o de la higiene, con multa de 30 a 60 puntos e inhabilitación hasta 180 días o definitiva. En todos los casos las penas se aplicarán por vehículos en infracción.

2.99 El transporte de escolares en número superior al autorizado por vehículo, o parados, o sin persona que cumpla la función de celaduría en el automotor, con multa de 20 a 60 puntos e inhabilitación hasta 60 días o definitiva.

2.100 La utilización de vehículos que no poseyeran los colores distintivos exigidos por la reglamentación municipal o carecieren de la leyenda identificatoria del destino al que se encuentran afectados, con multa de 15 a 30 puntos e inhabilitación de 20 días.

2.101 La omisión de los requisitos de inspección o desinfección obligatorios del vehículo, con multa de 15 a 30 puntos e inhabilitación de hasta 60 días o definitiva.

2.102 La omisión de exhibir, a requerimiento de autoridad competente, el certificado de inspección expedido por otra jurisdicción con multa de 15 a 30 puntos.

2.103 Las contravenciones a las normas que reglamentan la materia que no tuvieran prevista otra sanción en este Código, se reprimirán con multa de 8 a 30 puntos e inhabilitación de hasta 30 días.

2.104 Hallarse vencidas las pólizas de seguro a cargo del titular de la licencia, con multa de 20 a 100 puntos.

DEL TRANSPORTE DE CARGA

2.105 El transporte de sustancias inflamables o explosivos de cualquier índole, en vehículos que no reunieran las características o no contaren con los accesorios de seguridad requeridos por las normas vigentes, no acondicionadas a estos, en forma debida o en forma peligrosa, con multa de 50 a 100 puntos e inhabilitación hasta 180 días o definitiva.

2.106 El transporte de sustancias inflamables o explosivos sin permiso, inspección, inscripción o comunicación que fueran exigibles, con multa de 50 a 100 puntos y/o inhabilitación de hasta 30 días.

2.107 El transporte de cargas divisible acondicionadas de modo tal que sobresalieren de los bordes o partes más salientes del vehículo, con multa de 20 a 40 puntos.

2.108 El transporte de cargas indivisibles que sobresalieren de los bordes o partes más salientes del vehículo, sin portar en los extremos delanteros o traseros, el correspondiente banderín de prevención o con uno solo de ellos, con multa de 30 a 60 puntos.

2.109 El transporte de cargas indivisibles o inflamables en vehículos que carecieren de una luz roja en la parte central y más alta del mismo, con multa de 15 a 30 puntos.

2.110 El transporte de cargas en vehículos que carecieren de tres luces verdes colocadas en la parte superior y frontal de la cabina, o de alguna de ellas, con multa de 15 a 30 puntos.

2.111 El transporte de cargas en vehículos o sus acoplados que carecieren de tres luces rojas en la parte superior de la caja o carrocería, o de alguna de ellas, con multa de 15 a 30 puntos.

2.112 Cuando el transporte se efectuare por empresas establecidas en el municipio, podrán aplicarse penas accesorias de clausura hasta 90 días o definitiva, en todos los casos de infracciones contempladas en este Título.

2.113 Las contravenciones que no tuvieren sanción prevista en otras disposiciones de este código, se penarán con multa de 10 a 50 puntos y/o clausura de hasta 30 días y/o inhabilitación de hasta 30 días.

DEL TRANSPORTE DE CARGAS LIVIANAS POR AUTOMOTOR (TAXI-FLET)

2.114 La explotación del servicio del transporte de carga liviana por automotor, sin contar con la concesión o licencia municipal, con multa de 30 a 50 puntos y/o inhabilitación de hasta 180 días y/o definitiva.

2.115 El transporte de cargas que excedan los mil kilogramos o los que por su volumen importen riesgos manifiestos para la seguridad de usuarios o terceros, con multa de 20 a 40 puntos e inhabilitación hasta 180 días o definitiva.

2.116 El incumplimiento de las paradas de servicio, que para la explotación de la actividad sean fijadas por el municipio, con multa de 20 a 40 puntos, e inhabilitación hasta 90 días.

2.117 Conducir sin la licencia de conductor habilitante perteneciente a la categoría correspondiente, con multa de 50 puntos.

2.118 La incorporación al servicio o al mantenimiento en él, de vehículos que no reunieren las características o calidades, o no contaren con los accesorios mecánico exigidos por la reglamentación municipal, total o parcialmente. o que los poseyeran en grado deficiente o insuficiente, con multa de 20 a 60 puntos y/o inhabilitación hasta 30 días. Cuando la acción importe menoscabo manifiesto de la seguridad de los usuarios o terceros, o de la higiene, se aplicarán multas de 30 a 100 puntos y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva.

2.119 Toda falta a la reglamentación vigente en la materia que no tuviere pena específica en otras normas de este código con multa de 10 a 60 puntos y/o clausura hasta 30 días y/o inhabilitación de hasta 30 días.

DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS

2.120 El establecimiento o traslado de terminales de recorrido sin permiso o habilitación exigible, con multa de 30 a 60 puntos, y clausura sin perjuicio de las penas que correspondiera aplicar por imperio de lo establecido en el siguiente inciso.

2.121 La modificación total o parcial del recorrido autorizado sin permiso, inscripción o comunicación exigible, salvo en los casos de intransitabilidad no previsibles, de la ruta habilitada, o de peligro inminente y grave, con multa de 20 a 60 puntos.

2.122 La omisión de exhibir a requerimiento de autoridad competente, el certificado de inspección del vehículo expedido por otra jurisdicción, con multa de 15 a 30 puntos.

2.123 El transporte colectivo de pasajeros en vehículos que carecieran de luz blanca que ilumine el letrero indicador de las terminales y el número de línea, con multa de 15 a 30 puntos.

2.124 El uso no autorizado expresamente, de vías y espacios públicos del ejido municipal, como lugares de estacionamiento de los vehículos, esperando servicio o fuera de ello, pertenecientes a las empresas de transporte colectivo de pasajeros, con multa de 20 a 60 puntos. Las penas se aplicarán por vehículo en contravención.

2.125 La comisión de actos que por su naturale-

za atenten contra la seguridad, el respeto y cortesía que se debe dispensar al público, como negarse al transporte de pasajeros sin que medie causa justificada, con multa de 20 a 60 puntos y/o inhabilitación hasta 60 días.

2.126 Hallarse vencidas las pólizas de seguro a cargo del titular de la empresa, con multa de 50 a 100 puntos.

2.127 Fumar en el interior de los vehículos de transporte de pasajeros, ya sea el pasajero que lo comete como el responsable del vehículo que lo hiciere o permitiese, con multa de 20 a 40 puntos.

2.128 El funcionamiento de aparatos portátiles y fijos de radios en los medios de transportes de pasajeros, en contravención a las normas reglamentarias, con multa de 10 a 20 puntos.

2.129 La comisión de otra falta a las normas reglamentarias de los servicios de transporte público de pasajeros que no tuvieren pena prevista en otras disposiciones de este código, se sancionará con multa de 20 a 50 puntos.

2.130 El transporte de personas en número superior al autorizado por vehículos, con multa de 20 a 50 puntos y/o inhabilitación hasta 30 días.

PEATONES

2.131 Las infracciones a las disposiciones sobre forma de transitar de los peatones dispuestas por la Ley 24.449, con sus decretos y leyes modificatorias, con multa de 10 a 30 puntos.

Artículo 2º): Deróguese la Ordenanza Nº 0722/88 y sus modificatorias y cualquier otra norma que se contraponga con la presente.

Artículo 3º): Comuníquese al Departamento Ejecutivo.

Fundamentos:
Considerando que desde la creación del Juzgado Municipal de Faltas, se efectuó una labor de preparación, orientación y prevención de las contravenciones, es que se hace necesario comenzar una nueva etapa en el tratamiento de aquellas. Es por todo ello que se eleva la cantidad de puntos de cada infracción, tendiendo a que el conductor de cada vehículo respete las reglas de tránsito para bienestar y seguridad de bienes y personas. Se incorporan sanciones no contem pladas con su correspondiente penalidad.

Dada en el Recinto de Sesiones a los once días del mes de septiembre del año dos mil ocho.

Fdo. Mario Alberto Turrado, Presidente; Francisco Alberto Quevedo, Secretario Parlamentario; Concejo Deliberante de Cutral-Có.

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

MUNICIPALIDAD DE PLOTTIER

Ordenanza Nº 2709/08

Plottier, 02 de octubre de 2008.

VISTO:
La necesidad de actualizar el cuadro tarifario de la Cooperativa de Servicios Públicos Plottier Ltda.;

CONSIDERANDO:
Que la concesionaria debe firmar un convenio con el EPEN a los efectos de adquirir y poner en funcionamiento un nuevo transformador y así solucionar de esta manera el problema de fondo con respecto a la potencia;

Que el Gobierno de la Provincia por intermedio del EPEN requiere la actualización de la tarifa a los efectos de asegurar el cumplimiento del convenio a firmar;

Que el Gobierno de la Provincia a través del EPEN ha informado que ya ha sido adquirido el nuevo transformador y será puesto en vigencia en el mes de octubre del presente año;

Que la Cooperativa debe cumplir fehacientemente con los compromisos de las cuotas del pago del nuevo transformador;

Que la Cooperativa de Servicios Públicos Plottier Ltda. ha requerido a este Concejo Deliberante un aumento del 36%, avalado por un estudio de costos y documentación que obran en este cuerpo;

Que la tarifa eléctrica tiene un atraso significativo que es de público conocimiento y es política de este Concejo Deliberante que los aumentos se hagan de forma progresiva sin afectar de forma manifiesta a los usuarios de nuestra localidad;

Que sometido a votación el despacho, fuera aprobado por unanimidad, según consta en Acta Nº 038 del 02.10.08;

Por ello:

Y en base a las facultades emergentes del Artículo 56 Inciso a) de la Carta Orgánica Municipal, Ley Provincial 2.163;

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE PLOTTIER SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA:

Artículo 1: Autorícese a la concesionaria de la prestación del servicio de energía eléctrica, Cooperativa de Servicios Públicos Plottier Ltda. a incrementar la tarifa en un 15% a partir del 15/10/08 y un 15% más a partir del 15/12/08.

Artículo 2: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal y a la Cooperativa de Servicios Públicos Plottier Ltda., a sus efectos.

Artículo 3°: Dése a publicidad, cumplido, archívese.

Dada en la Sala Pública del Concejo Deliberante de la ciudad de Plottier a los dos días del mes de octubre del año dos mil ocho.

Ordenanzas Sintetizadas Año 2008

2702 - Aprueba la subdivisión de la Chacra 35 Fracción A, Chacra 13 Fracción 1, Chacra 33 Fracción B, Chacra 31 Fracción A.

2703 - Aprueba el proyecto de urbanización de los Lotes I A2 y A7.

2704 - Adjudica en forma definitiva a Carraha Emilia del Carmen las parcelas 56 A y 56 B de la Manzana A 10.

2705 - Aprueba la subdivisión del Lote A Chacra 4.

2706 - Aprueba la subdivisión del Lote 2-A Chacra 47 A.

2708 - Autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir convenio de colaboración entre los Municipios de Centenario, Neuquén, Senillosa.

2710 - Autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir convenio con la Asociación de Municipios de la Región de los Valles y la Confluencia.

_____

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

MUNICIPALIDAD DE SENILLOSA

Ordenanzas Sintetizadas Año 2008

1421 - s/Adhiérase el Municipio de Senillosa a la Ley Provincial Nº 2572, que establece ambientes cerrados libres de humo de tabaco. Promulgada por Decreto Nº 889/MS.

1422 - s/Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a dar de baja del Inventario Patrimonial a los bienes que figuran en el Anexo I de la presente. Promulgada por Decreto Nº 890/MS.

_____

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

MUNICIPALIDAD DE RINCÓN DE LOS SAUCES

Ordenanzas Sintetizadas Año 2008

1139 - Acepta donación del señor Carlos A. Parada de 600 m3 de áridos calcáreos. Promulgada por Resolución Nº 078/2008.

1140 - Adhiere a la Ley Provincial Nº 2213/97 y Reglamentación (espeleología).

1142 - Adhiere a la Ley Provincial Nº 2592 y modificatoria de los Arts. Nº 73, 75 y 78. Promulgada por Resolución Nº 081/2008.

1143 - Adhiere a la Ley Provincial Nº 2333 y Decreto Reglamentario Nº 0547/01. Promulgada por Resolución Nº 082/2008.

1144 - Autoriza al DEM a firmar convenio con la Escuela Especial Nº 14. Promulgada por Resolución Nº 083/2008.

DECRETOS SINTETIZADOS

1544 - Dése de baja los adicionales establecidos en los Arts. 33º, 34º y 36º de la Ley de Remuneraciones 2265, de aquellos agentes que revisten categorías FS1 y FS2 a partir del 01/08/08.

1626 - Dése de baja, a partir del 01/09/08, las bonificaciones por función que venían percibiendo los agentes Sznek, Jorge; Ventura, Luis Antonio; Manestar, Adalberto Jorge.

1661 - Decláranse cumplidas por la Empresa Viñas del Chañar las obligaciones emergentes del Convenio incorporado al Decreto Nº 1790/03.

1760 - Asígnase puntos a la agente Cuello Mirtha Elizabeth, Vocal Titular de la Junta de Disciplina.

1769 - Déjase a cargo del Ministerio de Justicia, Trabajo y Seguridad a partir del día 07/10/08, al Ministro de Desarrollo Territorial, Prof. Elso Leandro Bertoya.

1770 - Otórgase a varios Municipios y Comisiones de Fomento un A.N.R. destinado al cumplimiento del Convenio suscripto entre éstos y el Estado Provincial, tendiente al desarrollo en conjunto de tareas de mantenimiento preventivo y correctivo en establecimientos educativos en cuanto al mantenimiento edilicio.

1771 - Apruébase la adhesión al Programa Social y Deportivo "Juegos Nacionales Evita", a realizarse en la ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, en el mes de octubre del corriente año.

1772 - Otórgase a la Fundación del Banco Provincia del Neuquén un aporte destinado a solventar los gastos de funcionamiento de la Orquesta Sinfónica durante el segundo semestre de 2008.

1773 - Autorízase a la Dirección General de Administración de Hacienda y Finanzas del Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, a realizar el llamado a Licitación Pública Nº 002/08 mediante el sistema de Órdenes de Compras abiertas, para la adquisición de papel con destino a las distintas áreas administrativas de dicho Ministerio.

1774 - Apruébase la renovación del contrato bajo la modalidad de Prácticas Rentadas, a partir del 01/08/08 y por el término de cinco meses, de la Sra. Morales Pereyra Analía Verónica, en el ámbito de la U.E.F.E.

1775 - Autorízase y apruébase la contratación del servicio de limpieza con destino a la Dirección Provincial de Rentas, delegación Zapala, con la Sra. Bibero Carolina, a partir del 01/07/08 y por el término de doce meses.

1776 - Autorízase y apruébase el contrato de locación del inmueble ubicado en calle Monti Nº 323 de la ciudad de Zapala, destinado al funcionamiento de la Delegación de Rentas en esa localidad.

1777 - Incorpórase al Presupuesto General Vigente las diferencias de cambio provenientes de la emisión de Bonos Ley 2505.

1778 - Desígnase en la planta política del Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos a la Dra. Lorena Tyszkiewiez, en el cargo de Asesor de Gestión de dicho Ministerio, a cargo de la Dirección General de Asuntos Legales de la Subsecretaría de Hacienda, a partir 01/10/08.

1779 - Otórgase a la Municipalidad de Plaza Huincul un A.N.R. destinado a solventar desequilibrios financieros transitorios.

1780 - Ratifícase y apruébase el tenor del Acta Acuerdo suscripta entre el Ministerio de Justicia, Trabajo y Seguridad y el Ministerio de Salud y Seguridad Social, referente a la afectación específica de recursos obtenidos del Gobierno Nacional a través del RE.N.AR., en virtud del "Programa Nacional de Entrega Voluntaria de Armas de Fuego".

1781 - Déjase a cargo del Ministerio de Salud y Seguridad Social a la Sra. Ministro de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, Cra. Esther Felipa Ruiz, a partir del día 14/10/08 y hasta el 17/10/08 inclusive.

1782 - Otórgase un aporte en especie consistente en tres computadoras completas y una impresora HP Deskjet D1460 a la Escuela Nº 37 de la localidad Los Catutos, en el marco del programa de Asistencia Comunitaria.

1783 - Rechácese el recurso jerárquico interpuesto por la Sra. Graciela Cristina Soler, con el patrocinio del Dr. Carlos O. Caballero.

1784 - Modifícase el "Visto" del Decreto Nº 1462/08.

1785 - Asígnase a partir de la fecha del presente Decreto a la agente Rita Leticia Quintana en el puesto de enfermera en el Hospital Andacollo.

1786 - Autorízase a la Dirección Provincial de

Administración de la Subsecretaría de Salud, a efectuar el llamado a Licitación Pública Nº 25/08, para la adquisición de insumos correspondientes al Programa Provincial de Salud Sexual y Reproductiva, con destino a los distintos Servicios Asistenciales de la Provincia.

1787 - Apruébase el tenor del Convenio a suscribir entre la empresa "Venart S.R.L." y el Estado Provincial, mediante el cual se establecen las condiciones para la venta de la tierra en el PIN, donde se ejecutará el proyecto de inversión y los beneficios previstos en el Art. 13º de la Ley Nº 378 de Promoción Económica.

1788 - Asígnase a partir del 01/07/08 al agente Gonzalo Saez el cargo de auxiliar administrativo en el Hospital Plottier, dependiente de la Subsecretaría de Salud del Ministerio de Salud y Seguridad Social.

1789 - Otórgase un aporte en especie a la Sra. Mirta Olivia Flores Reyes en su carácter de responsable de la Srta. Johana Belén Flores, consistente en una máquina de escribir Braille, marca Perkins, en el marco del programa de Asistencia Comunitaria.

1791 - Desígnase como Representante Permanente de la Provincia del Neuquén ante las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias del Accionistas de Mercado Concentrador del Neuquén S.A.P.E.M., al Ministro de Desarrollo Territorial, Prof. Elso Leandro Bertoya y/o Cra. Yolanda Maiolo.

1792 - Desígnase dentro de la Estructura Orgánica Funcional de la Subsecretaría de Desarrollo Económico del Ministerio de Desarrollo Territorial, en el cargo de Director General Regional Norte, al Sr. Cristóbal del Tránsito Muñoz, a partir de la toma de posesión y dentro de los plazos de vigencia establecidos para la misma en la presente Gestión de Gobierno.

1793 - Apruébase la participación de la Provincia del Neuquén, a través del Ministerio de Desarrollo Territorial, en la LXXXIX Misión Técnico Comercial Wine for Asia 2008, a llevarse a cabo en la ciudad de Shangai (China) y Singapur, del 10 al 18 de octubre del corriente año.

1794 - Apruébanse los modelos de contrato de alquiler por los inmuebles ubicados en la esquina de la calle Alcorta y Nordestrom Planta Baja y 1er. Piso Dpto. "A", de la ciudad de Neuquén, a celebrarse entre el Ente Provincial de Termas y los Sres. Rodrigo Aníbal Tadeo y Lía Verónica García, por un plazo de tres años a partir del 01/03/08.

1795 - Otórgase a la Municipalidad de San Martín de los Andes un A.N.R. destinado a cubrir los gastos correspondientes a la primera etapa de capacitación del Programa de Certificación de Calidad en Hotelería, Gastronomía y Producción.

1796 - Otórgase a la Municipalidad de Zapala un A.N.R. destinado a completar las obras y equipamiento para la aprobación del matadero frigorífico municipal.

1797 - Otórguese a la Municipalidad de Los Miches un A.N.R. destinado a la adquisición de materiales para distintas obras de dicha localidad.

1807 - Otórgase un aporte en especie de una Fotocopiadora Marca Xerox Modelo Workcentre 4118P, en el marco del Programa de Asistencia Comunitaria.

1809 - Desígnase en la Planta Política de la Secretaría de Estado de la Gestión Pública y Contrataciones del Estado a Rolandi, María Victoria y Arienti, Agustín, con efectividad a partir del 01/10/08, por el término que dure la presente Gestión de Gobierno o mientras sean necesarios sus servicios.

1830 - Promulgatorio Ley Nº 2615

1841 - Establécese como hora oficial en todo el territorio de la Provincia del Neuquén la correspondiente al huso horario de tres horas al Oeste del Meridiano cero grado de Greenwich.

LEYES DE LA PROVINCIA

LEY Nº 2615

POR CUANTO:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

RENEGOCIACIÓN DE LAS CONCESIONES HIDROCARBURÍFERAS

CAPÍTULO I

APROBACIÓN DEL ACUERDO

Artículo 1:º Apruébase el Acuerdo de Renegociación y su Adenda, suscriptos en el marco del

Decreto provincial 822/08, que integran la presente Ley como Anexo I, aprobados por el Poder Ejecutivo por Decretos 1662/08 y 1753/08.

CAPÍTULO II

CONDICIONES MARCO

Artículo 2º: Autorízase al Poder Ejecutivo para que a través de la Secretaría de Estado de Recursos Naturales disponga las renegociaciones de concesiones hidrocarburíferas correspondientes a las empresas inscriptas en el Registro Provincial de Renegociaciones de Áreas Hidrocarburíferas.

A tal fin se deberán respetar los parámetros utilizados en el Acuerdo aprobado por la presente Ley, considerando en todos los casos las particularidades técnicas, geológicas y económicas de cada área, siempre conteniendo las siguientes condiciones:

a) MEDIO AMBIENTE: Las empresas deberán asumir en el Acta Acuerdo el compromiso de remediar las afectaciones ambientales existentes en las respectivas áreas incluyendo un pormenorizado detalle de los mismos, así como sus planes y cronograma de obras previstas, tomando como condición mínima la cláusula contemplada para el concepto “medio ambiente” en el Acuerdo de Renegociación aprobado en la presente Ley.
b) COMPRE NEUQUINO: Los trabajadores, profesionales, proveedores y empresas de servicios radicados en Neuquén deberán ser contratados prioritariamente de acuerdo a las condiciones mínimas establecidas en la cláusula correspondiente del Acuerdo de Renegociación aprobado en la presente Ley.
c) CONTROLES: La autoridad de aplicación deberá tener las plenas atribuciones y funciones conferidas por la legislación en la materia y por la cláusula correspondiente establecida en el Acuerdo de Renegociación aprobado en la presente Ley, debiendo preverse la conformación de grupos de trabajo con la finalidad de hacer más eficiente su tarea.
d) INVERSIONES EN SUPERFICIES REMANENTES DE EXPLORACIÓN: Los compromisos de inversiones en exploración en las superficies remanentes de exploración deberán como mínimo respetar las condiciones previstas en el Anexo II del Acuerdo de Renegociación aprobado por la presente Ley.
e) INVERSIONES EN SUPERFICIES DE EXPLOTACIÓN: Los compromisos de inversiones en exploración, explotación, desarrollo de yacimientos y transporte en las superficies de explotación deberán respetar la relación existente entre el monto específico previsto al efecto y el nivel de reservas hasta el fin de la vida útil de los yacimientos implícito en el Acuerdo de Renegociación aprobado en la presente Ley, considerando las particularidades técnicas, geológicas y económicas de cada área.
f) PAGOS POR ÚNICA VEZ: Las empresas deberán contraer obligaciones de pagar a la Provincia sumas de dinero por única vez que en total tengan la misma relación con las reservas hasta el fin de la concesión existente y de la vida útil de los yacimientos respectivos, que la implícita en el Acuerdo de Renegociación aprobado por la presente Ley, considerando las particularidades técnicas, geológicas y económicas de cada área, debiendo cancelarse dentro de los mismos plazos que en ella. Se entienden por pagos por única vez aquellos denominados “Pago Inicial” y “Responsabilidad Social Empresaria” en el Acuerdo de Renegociación aprobado en la presente Ley, y cualquier otro que tenga la característica de excepcional, debiendo considerarse todos en conjunto.
g) PAGOS PERIÓDICOS: Las empresas deberán contraer como mínimo obligaciones de pagar a la Provincia un “Canon Extraordinario de Producción” más un incremental del mismo en concepto de “Renta Extraordinaria” con las mismas condiciones y calculados de igual manera que la prevista en el Acuerdo de Renegociación aprobado por la presente Ley.

Cuando las empresas concesionarias no tengan la condición de integradas, el incremental por "Renta Extraordinaria" será calculado exclusivamente en relación al precio de venta obtenido por el hidrocarburo extraído.

Las Actas Acuerdo celebradas deberán ser remitidas para conocimiento de la Honorable Legislatura dentro de los diez (10) días de su aprobación respectiva.

CAPÍTULO III

DESTINO DE LOS FONDOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 3º Destínanse los fondos convenidos en concepto de "Pago Inicial" y cualquier otro ingreso financiero o en especie que excepcionalmente perciba el Estado provincial por única vez en virtud de los Acuerdos de Renegociación aprobados en virtud de la presente Ley, con excepción de los denominados "Responsabilidad Social Empresaria", a financiar exclusivamente los equipamientos y obras de infraestructura con fines sociales, económicos, urbanos y de saneamiento, la satisfacción de obras y créditos generados por la realización de obras productivas y aquellas que tengan por objeto el desarrollo autosustentable y la diversificación productiva. Dichos fondos no podrán utilizarse para solventar gastos corrientes del Estado provincial y de los Estados municipales.

Artículo 4º: Facúltase al Poder Ejecutivo a disponer las reestructuraciones, modificaciones o reasignaciones en las partidas presupuestarias necesarias para dar cumplimiento a la presente Ley, incluyendo las aplicaciones financieras necesarias que deban ordenarse para equilibrar las erogaciones comprometidas por las obras públicas en ejecución. Invítase a los concejos deliberantes a otorgar mediante ordenanza similares facultades a los Poderes Ejecutivos municipales.

CAPÍTULO IV

DESARROLLO Y PROMOCIÓN DE LOS MUNICIPIOS

Artículo 5º: Distribúyanse los fondos convenidos en concepto de "Desarrollo y promoción de los municipios" -punto 3.1.B) del Acuerdo de Renegociación aprobado por la presente Ley- entre los municipios de la Provincia, de acuerdo a los coeficientes fijados en el Anexo II establecido en el artículo 4º de la Ley 2148, de manera concomitante con su percepción por parte del Gobierno provincial, y en forma automática según el mecanismo fijado en el artículo 7º de la mencionada Ley de Coparticipación provincial.

El monto total previsto en el presente artículo no podrá ser inferior al quince por ciento (15%) de la suma total del "Pago Inicial" más todo otro ingreso financiero o en especie que excepcionalmente perciba el Estado provincial por única vez a raíz de los Acuerdos de Renegociación aprobados en virtud de la presente Ley, con excepción de los denominados "Responsabilidad Social Empresaria". A este efecto, el concepto "Responsabilidad Social Empresaria" no podrá superar el diez coma veinticinco por ciento (10,25%) del "Pago Inicial" más todo otro ingreso financiero o en especie que excepcionalmente perciba el Estado provincial por única vez a raíz de los Acuerdos de Renegociación aprobados en virtud de la presente Ley, incluido este mismo concepto -Responsabilidad Social Empresaria-.

Los montos determinados en el presente artículo deberán ser transferidos a cuentas bancarias especiales abiertas e informadas por los municipios con leyenda identificable o a fideicomisos constituidos o a constituirse que tengan por objeto la misma finalidad que la establecida en el artículo 3º de la presente Ley.

Los fondos previstos en este artículo deberán aplicarse exclusivamente a la adquisición de equipamiento o a la ejecución de obras con fines urbanos y sociales de interés municipal.

Artículo 6º: Créase el "Programa para el Desarrollo", que funcionará bajo la órbita del Ministerio de Desarrollo Territorial u organismo que lo reemplace, cuyo objetivo es asegurar la integración territorial, el cuidado del medio ambiente, garantizar el bienestar general y la prosperidad. Dentro de este Programa se afectará un fondo específico con destino al desarrollo de las comisiones de fomento.

El Gobierno provincial y cada uno de los Gobiernos municipales acordarán la realización de obras de interés conjunto en las respectivas ciu-

dades hasta un monto igual al establecido en el artículo 5º y asignado específicamente a cada municipio de acuerdo a los coeficientes fijados en el Anexo II establecido en el artículo 4º de la Ley 2148. Los montos y obras previstos en el presente artículo son adicionales a lo establecido en el artículo anterior, correspondiendo su financiación al Gobierno provincial y su administración y ejecución a los respectivos Gobiernos municipales.

El Poder Ejecutivo instrumentará un mecanismo análogo al previsto en el presente artículo y en el artículo 5º de la presente Ley, destinado a los municipios no incluidos en la Ley 2148 y a las comisiones de fomento.

Cuando las obras previstas en el presente artículo sean complejas o específicas y excedan la capacidad de ejecución del municipio o sean ajenas a la naturaleza municipal, el Gobierno provincial y los Gobiernos municipales podrán acordar otros mecanismos de administración y ejecución.

Artículo 7º: Distribúyase entre los municipios de la Provincia el quince por ciento (15%) de todos los ingresos financieros o en especie previstos en los Acuerdos de Renegociación aprobados o a aprobarse en virtud de la presente Ley, que el Estado provincial perciba en forma ordinaria, periódica y cíclica, incluidos el "Canon Extraordinario de Producción" y su incremental correspondiente a "Renta Extraordinaria", que tengan origen en obligaciones de dar por parte de las empresas concesionarias de explotación de yacimientos de hidrocarburos líquidos y gaseosos.

Asígnase el noventa y siete por ciento (97%) del monto establecido en el párrafo anterior, de acuerdo a los coeficientes fijados en el Anexo II establecido en el artículo 4º de la Ley 2148, de manera concomitante con su percepción por parte del Gobierno provincial, y en forma automática según el mecanismo fijado en el artículo 7º de la mencionada Ley de Coparticipación provincial.

Asígnase el tres por ciento (3%) restante a los municipios no incluidos en la Ley 2148.

CAPÍTULO V

FONDOS FIDUCIARIOS

Artículo 8º: Para el cumplimiento de los objetivos determinados en el Programa para el Desarrollo el Poder Ejecutivo dispondrá la creación de fondos fiduciarios que serán administrados por la empresa provincial Fiduciaria Neuquina SA para el financiamiento de las obras, equipamiento y para el desarrollo de los proyectos, con exclusión de lo establecido en el artículo 5° de la presente Ley.

CAPÍTULO VI

IMPUESTOS

Artículo 9: Determínase que la concesionaria abonará el total del Impuesto de Sellos que grava el Acuerdo, sobre la base imponible de ciento setenta y cinco millones de dólares estadounidenses (U$S 175.000.000) indicados en el artículo 6º de la misma, en concepto de "Pago Inicial", de acuerdo con los artículos del Código Fiscal provincial 220 y 234 con el alcance previsto en este artículo en relación a la base imponible. La concesionaria tributará con la alícuota del catorce por mil (14‰), conforme lo establecido en la Ley 1994, artículo 2°, apartado 4. Los documentos que garanticen la obligación principal de ciento setenta y cinco millones de dólares estadounidenses (U$S 175.000.000) no tributan Impuesto de Sellos, de conformidad a lo dispuesto por el Código Fiscal. La concesionaria tributará el Impuesto de Sellos sobre los contratos que celebre con terceros como consecuencia de la presente prórroga, en el marco del Código Fiscal vigente.

Aplíquese el Impuesto de Sellos con los mismos alcances a las renegociaciones que apruebe el Poder Ejecutivo atento a la autorización conferida por el artículo 2° de la presente Ley.

CAPÍTULO VII

MEDIO AMBIENTE E HIDROCARBUROS SUJECIÓN A LA NORMATIVA VIGENTE

Artículo 10º: Los Acuerdos de Renegociación aprobados en virtud de la presente Ley no liberan a las empresas concesionarias de su plena sujeción a las Leyes nacionales 17.319 y 26.197, sus modificatorias, decretos reglamentarios y resoluciones aplicables que rigen la actividad hidrocarburífera, y a las Leyes nacionales 25.675,

General del Ambiente; 25.841, de adhesión al Acuerdo Marco sobre Medio Ambiente del MERCOSUR, que adhiere a la Convención Internacional de Río de Janeiro de Medio Ambiente del año 1992; 24.051, de Residuos Peligrosos; 25.612 de Gestión Integral de Residuos Industriales; 25.670, Presupuestos Mínimos para la Gestión y Eliminación del PCB's; 25.688, de Régimen de Gestión Ambiental de Aguas, y a las Leyes provinciales 899; 1875; 2205; 2175 y 2183, sus modificatorias, decretos reglamentarios y resoluciones aplicables que rigen la preservación del medio ambiente, ni de su subordinación a las respectivas autoridades de aplicación, quienes conservan absolutamente las atribuciones y funciones que las citadas normas les confieren, debiendo someterse a su inspección, su control, a sus requerimientos de información, a sus disposiciones y sanciones, en el marco de la normativa mencionada.

El Estado provincial no subroga ni reemplaza de ninguna forma y en ninguna situación las obligaciones, deberes, compromisos o responsabilidades que tienen o asumen las empresas concesionarias en virtud de las normas citadas o de los Acuerdos de Renegociación aprobados en virtud de la presente Ley.

CAPÍTULO VIII

INFORMES

Artículo 11º: El Poder Ejecutivo remitirá reportes de avance cuatrimestrales y un informe Anual completo a la Legislatura Provincial, sobre el estado de ejecución y avance de todos los aspectos contenidos en los Acuerdos relativos a las renegociaciones operadas bajo el marco de la presente Ley, así como sobre el destino y utilización de los fondos provenientes de la misma.

Artículo 12º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los nueve días de octubre de dos mil ocho.

Fdo.) DRA. ANA MARÍA PECHEN
-Presidenta- H. Legislatura del Neuquén

LIC. MARÍA INÉS ZINGONI
-Secretaria- H. Legislatura del Neuquén

Registrada bajo número: **2615**

Neuquén, 15 de octubre de 2008.

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.

Decreto Nº1830/2008.

Fdo.) SAPAG
RUIZ
TOBARES

ANEXO I

PROYECTO DE ACTA ACUERDO

A los 17 días del mes de septiembre del año 2008 en la ciudad de Neuquén, se reúnen por parte de la Provincia de Neuquén los integrantes de la Comisión Técnica de Renegociación establecida por el Decreto Nº 822/2008 y Resolución de la Secretaría de Estado de Recursos Naturales No. 104/08, Sres. Héctor Mendiberri, Juan Carlos Nayar, Alex Valdez, José Gabriel López y Ricardo Dardo Esquivel con domicilio en Rioja 229 de la Ciudad de Neuquén (en adelante la "Provincia") por una parte; e YPF S.A., representada en este acto por el Sr. Antonio Gomis Saez, con domicilio en Avda Presidente Roque Saenz Peña 777, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina, (en adelante "YPF"), por la otra parte, y ambas conjuntamente denominadas las "Partes", y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 23 de mayo de 2008, el Poder Ejecutivo de la Provincia dictó el Decreto Nº 822/08

mediante el cual se autorizó a la Secretaría de Estado de Recursos Naturales a efectuar la convocatoria pública de empresas concesionarias de explotación en áreas hidrocarburíferas otorgadas por el Estado Nacional, interesadas en su inscripción en el Registro Provincial de Renegociación de Concesiones de Áreas Hidrocarburíferas, en el marco de la legislación nacional y provincial vigente, aprobando las Bases y Condiciones de dicha convocatoria pública en el marco de la Ley 17.319, 24.145, y 26.197 y demás legislación nacional y provincial aplicable.
Que, por otra parte y en esta oportunidad la Provincia, en el marco de la legislación hidrocarburífera vigente, además de la administración de las áreas y concesiones, está realizando un acto de extensión de los plazos de concesión de explotación de las referidas concesiones nacionales, con el objetivo más abajo detallado y fundamentalmente con el fin de procurar un mejor ingreso sobre el gas y el petróleo de su dominio, aumentar las reservas y la producción como así también mejorar inversiones en exploración, todo ello en el marco de las Leyes 17.319, 24.145 y 26.197 donde el artículo 6º de esta última dice: "A partir de la promulgación de la presente Ley las provincias, como Autoridad de Aplicación, ejercerán las funciones de contraparte de los permisos de exploración, las concesiones de explotación y de transporte de hidrocarburos objeto de transferencia, estando facultadas, entre otras materias, para:

(I) ejercer en forma plena e independiente las actividades de control y fiscalización de los referidos permisos y concesiones, y de cualquier otro tipo de contrato de exploración y/o explotación de hidrocarburos otorgado o aprobado por el Estado nacional;
(II) exigir el cumplimiento de las obligaciones legales y/o contractuales que fueran de aplicación en materia de inversiones, explotación racional de los recursos, información, y pago de cánones y regalías;
(III) disponer la extensión de los plazos legales y/o contractuales; y
(IV) aplicar el régimen sancionatorio previsto en la Ley Nº 17.319 y su reglamentación (sanciones de multa, suspensión en los registros, caducidad y cualquier otra sanción prevista en los pliegos de bases y condiciones o en los contratos)."

Las facultades descriptas en el párrafo anterior, no resultan limitativas del resto de las facultades derivadas del poder concedente emergentes de la Ley Nº 17.319 y su reglamentación.

Que con fecha 5 de agosto de 2008, YPF presentó a la Provincia una nota mediante la cual solicitó la inscripción en el Registro Provincial de Negociación de la extensión de las Concesiones de Explotación de Áreas Hidrocarburíferas, adjuntando a dicha nota la documentación e información establecida por el artículo 4.1 del Decreto Nº 822/2008.
Que con fecha 12 de agosto de 2008 la Provincia comunicó a YPF el inicio del período de negociación.

Que como consecuencia de dicho proceso, es intención de las Partes suscribir el presente Proyecto de Acta Acuerdo que se sujetará a las siguientes cláusulas y condiciones.

EN CONSECUENCIA LAS PARTES CONVIENEN

Artículo 1º: OBJETO

Las Partes acuerdan, en el marco de la Ley 17.319, Ley 24.145, Ley 26.197 y la legislación nacional y provincial vigente aplicable a la materia, efectuar la renegociación prevista por el Decreto 822/08 y consecuentemente extender el plazo original de las concesiones de explotación administradas por la Provincia que se detallan a continuación en los términos del artículo 35 de la Ley 17.319 por el término de diez años a partir del 14 de noviembre del año 2.017 operando en consecuencia el vencimiento de las mismas el 14 de noviembre del año 2.027.

1. Cerro Bandera
2. Señal Cerro Bayo
3. Chihuido de la Sierra Negra
4. El Portón
5. Filo Morado
6. Octógono
7. Señal Picada - Punta Barda
8. Puesto Hernández

Artículo 2º: DECLARACIONES Y GARANTÍAS

Por medio del presente YPF declara y garantiza en forma irrevocable a la Provincia que:

1. Realizará tareas de exploración sobre las áreas de exploración remanente correspondientes a las áreas concesionadas que se detallan en el Artículo 1º y la evaluación integral de todos sus reservorios, con el objeto de propender a un aumento de reservas, que permitan mantener un adecuado nivel de producción y horizonte de las mismas en función de la viabilidad técnico-económica de los reservorios. Asimismo para la explotación de sus yacimientos utilizará la mejor tecnología disponible, mediante una inversión permanente y sostenida, que permita maximizar la extracción de estos recursos, en condiciones de adecuada rentabilidad económica realizando buenas prácticas para la explotación de los diferentes reservorios y observando el cuidado, remediación y preservación del medio ambiente.

Por medio del presente la Provincia declara y garantiza en forma irrevocable a YPF que:

1. YPF tendrá el uso y goce pacífico sobre las concesiones de explotación y de transporte otorgadas a YPF, por todo el plazo de la concesión y su prórroga y la Provincia mantendrá indemne a YPF frente a cualquier reclamo o acción o decisión o cambio legislativo que pueda afectar o modificar el régimen de dominio que rige sobre las áreas, obligándose a mantener a YPF en el ejercicio íntegro de sus derechos con relación a las mencionadas concesiones. La Provincia tiene plenas facultades para celebrar el Acta Acuerdo y cumplir sus obligaciones bajo el presente.

2. La celebración, otorgamiento y cumplimiento del presente Acta Acuerdo por parte de la Provincia no viola ni contraviene ninguna disposición de normativa aplicable alguna (cualquiera sea la índole de dicha normativa, incluida a título no taxativo, normativa federal, provincial y municipal), así como ninguna resolución, decisión o fallo de ninguna autoridad estatal y/o judicial nacional o provincial. En particular la Provincia declara y garantiza que la extensión de las concesiones se rige por las Leyes 17.319 y 26.197 y que no resultan de aplicación los artículos 95, 96 y 100 de la Constitución de la Provincia de Neuquén, ello en función de la primacía normativa establecida por el artículo 31 de la Constitución Nacional.

3. No hay ninguna acción, juicio, reclamo, demanda, auditoría, arbitraje, investigación o procedimiento (ya sea civil, penal, administrativo, de instrucción o de otro tipo) que impida a la Provincia la firma del Acta Acuerdo.

Artículo 3º: CONDICIONES DE NEGOCIACIÓN DE LA EXTENSIÓN DE LOS PLAZOS

Las Partes con relación a la extensión de las concesiones de explotación detalladas en el artículo 1º de la presente, acuerdan lo siguiente:

3.1. PAGO INICIAL: YPF abonará a la Provincia o por orden de la misma a los Fideicomisos o Fondos Fiduciarios a constituirse por parte de la Provincia, la suma de dólares estadounidenses ciento setenta y cinco millones (u$s 175.000.000.), la que se hará efectiva en cuotas mensuales, según el siguiente detalle y condiciones:

3.1.1. La primer cuota se abonará el día veinte de noviembre del año 2008 por un monto total de dólares estadounidenses diez millones (u$s 10.000.000).

3.1.2. La segunda cuota se abonará el diecinueve de diciembre de 2008 por un monto total de dólares estadounidenses veinticinco millones (u$s 25.000.000).

3.1.3. La tercer cuota se abonará el quince de enero de 2009 por un monto total de dólares estadounidenses quince millones (u$s 15.000.000).

3.1.4. Desde el 16 de febrero del año 2009 (inclusive) se abonarán diez cuotas mensuales iguales y sucesivas con igual vencimiento o el día hábil posterior si fuere inhábil, de dólares estadounidenses once millones trescientos sesenta y tres mil trescientos sesenta y tres (u$s 11.363.363) cada una.

3.1.5. El 16 de diciembre de 2009, YPF abonará la última cuota de once millones trescientos sesenta y seis mil trescientos setenta (u$s 11.366.370).

3.1.6. A los efectos de documentar las obligaciones de pago asumidas en el presente artículo 3.1, dentro de las 72 horas a contar desde la fecha en que el presente Acta Acuerdo entre en vigencia, YPF (de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 5º) suscribirá y entregará a la orden de la Provincia catorce pagarés según el detalle que figura en el Anexo IV.
Queda establecido que en caso que la Provincia decidiera efectuar una o más operaciones de descuento de documentos, con relación a Pagarés que tengan a la fecha de dicha operación una fecha de pago igual o superior a 120 días, entonces la Provincia deberá consensuar con YPF dichas operaciones.

3.2. CANON EXTRAORDINARIO DE PRODUCCIÓN: YPF abonará mensualmente en efectivo a la Provincia, un porcentaje del tres por ciento (3%) de la producción computable de Petróleo Crudo y Gas Natural de cada una de las concesiones de explotación detalladas en Artículo 1º de la presente, valorizada de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 56, inciso c) apartado I de la Ley 17.319, con las aclaraciones establecidas en el presente, y con las deducciones y ajustes previstos en las Resoluciones de la Secretaría de Energía 155/92, 435/04, 188/93, 73/94 y sus modificaciones y sustituciones.
El pago del Canon Extraordinario comenzará a devengarse a partir del mes siguiente a la entrada en vigencia del Acta Acuerdo y los vencimientos operarán para el anticipo el día 15 del mes siguiente al mes de liquidación o el día hábil siguiente si éste fuera feriado. Para la declaración definitiva el día 15 del mes subsiguiente al mes de liquidación o el día hábil siguiente si éste fuera feriado El tipo de cambio a considerar será el del Banco Nación Argentina tipo vendedor del cierre del tercer día hábil anterior al pago del anticipo. En caso de que se produzcan saldos a favor de YPF en concepto de Canon Extraordinario, los mismos serán descontados de las liquidaciones futuras.

Definiciones

Precio del Petróleo Crudo: es para cada período el promedio ponderado por volumen por ventas de Petróleo Crudo calidad medanito en el mercado interno y/o externo (netos de los

derechos de exportación y/o cualquier otro tributo que lo modifique o reemplace en el futuro) efectivamente percibido por YPF o el precio corriente en el mercado interno en caso de transferencia a destilería de petróleo producido en la Provincia.

Precio del Gas Natural: es para cada período el precio promedio ponderado por volumen de ventas del gas natural producido por YPF en la Provincia con destino a los diferentes mercados interno y externo (netos de los derechos de exportación y/o cualquier otro tributo que lo modifique o reemplace en el futuro) efectivamente percibido, que contempla, a la fecha y a manera indicativa, los siguientes segmentos: Residencial, Comercial, GNC, Industrias, MEGA, Centrales Térmicas, y otros; en el marco de la Res.SE Nº 599/07 así como las ventas que se realicen en el mercado interno a través de los mecanismos regulatorios hoy existentes, (Inyección Adicional Permanente) Res. SE Nº 659/07.

3.3. COMPROMISO DE INVERSIONES: YPF se compromete a ejecutar un plan de trabajo que incluirá inversiones y erogaciones, por un monto total de dólares estadounidenses tres mil doscientos millones (u$s 3.200.000.000), en las concesiones detalladas en Artículo 1º, las que constituyen inversiones y erogaciones complementarias al acuerdo suscripto oportunamente por el área “Loma La Lata - Sierra Barrosa”, según la estimación de inversiones y erogaciones detalladas en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente Acta Acuerdo. Dicho anexo contiene los conceptos de inversiones y erogaciones para la explotación de los yacimientos proyectados hasta el final de la extensión de las concesiones de explotación detalladas en Artículo 1º, como también un compromiso de inversión en la superficie remanente de exploración (1098,27 Km2) de dólares estadounidenses ciento cuatro millones trescientos treinta y cinco mil (u$s 104.335.000), siempre y cuando durante la vigencia de las concesiones: a) no operen reversiones totales o parciales en las mismas, y b) no se reduzca la superficie remanente de exploración por ampliación y/o surgimiento de lotes de explotación, según lo dispuesto en el Anexo II, que forma parte integrante del presente Acta Acuerdo. Los casos particulares que puedan originar desvíos en los montos anuales deberán ser informados a la Autoridad de Aplicación para su consideración y aprobación.

3.4. CONTROLES: El seguimiento de los trabajos, erogaciones e inversiones a realizar dentro de las concesiones identificadas en el Artículo 1°, serán inspeccionados y certificados por la Autoridad de Aplicación, u otros organismos provinciales cuando corresponda de acuerdo a la normativa vigente, quien podrá exigir la conformación de un grupo de trabajo integrado por las Partes, con la finalidad de hacer más eficiente el ejercicio de la Autoridad de Aplicación.

3.5. COMPRE NEUQUINO: YPF priorizará la contratación de Mano de Obra, Proveedores y Servicios radicados en Neuquén, para los que el Decreto Provincial Nº 2700/00, establece los presupuestos mínimos, con el objeto de propender al sostenimiento de fuentes de trabajo permanentes dependientes de la industria petrolera y consolidar un mercado local y regional competitivo, a través del fortalecimiento de micro, pequeñas y medianas empresas neuquinas, así como los emprendimientos petroleros derivados de la privatización de YPF y el crecimiento de una oferta de productos, bienes y servicios, que vincule al espectro de trabajadores petroleros, productores, industriales, profesionales, comerciantes, empresas de obras y servicios, de todo los rubros radicados en la Provincia. No obstante ello, para el caso en que, por la especificidad y/o características de las tareas a realizar, no resulte factible la contratación de Mano de Obra, Proveedores y Servicios radicados en Neuquén, YPF quedará liberada de esta obligación. En igual sentido, no resultará de aplicación esta obligación en aquellos casos en que la contratación de Mano de Obra, Proveedores y Servicios resulte más onerosa que en otras jurisdicciones.

3.6. RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIA: YPF donará a la Provincia en concepto de Res-

ponsabilidad Social Corporativa durante la vigencia de las concesiones de explotación la suma total de dólares estadounidenses veinte millones (u$s 20.000.000) para contribuir en el ámbito de la Provincia al desarrollo en materia de educación, medio ambiente, salud, cultura, ciencia e investigación, energías alternativas y desarrollo comunitario, pagaderos durante los años fiscales 2008/2009/2010, en veinte cuotas iguales y consecutivas de dólares estadounidenses un millón (u$s 1.000.000). A requerimiento de la Provincia, los aportes se destinarán a los Fideicomisos o Fondos Fiduciarios que la Provincia creará a tal fin. Asimismo la Provincia se compromete a informar regularmente y participar a YPF del destino dado a los fondos invertidos en los rubros mencionados. El tipo de cambio a considerar será el del Banco Nación Argentina tipo vendedor del cierre del tercer día anterior al pago.

3.7. RENTA EXTRAORDINARIA: Las Partes convienen en realizar ajustes adicionales al porcentaje previsto en el Canon Extraordinario de Producción, hasta un 3% para Petróleo Crudo y/o hasta un 3% para el Gas Natural, cuando se establezcan condiciones de renta extraordinaria en el Petróleo Crudo y/o Gas Natural por disminución de los derechos a las exportaciones o por el incremento de precio efectivamente percibido por la venta de Petróleo Crudo y/o Gas Natural, de acuerdo con los siguientes lineamientos:

Petróleo Crudo:

El ajuste adicional por Renta Extraordinaria se efectivizará cuando el precio del Petróleo Crudo supere los valores indicados más abajo. Adicionalmente, por ser YPF una empresa integrada (desarrollo de actividades de upstream y downstream) será condición necesaria también que el precio del Gasoil (según se define más abajo) alcance determinados valores mínimos para cada valor de Petróleo Crudo como se indica a continuación:

a. YPF abonará mensualmente en efectivo el uno por ciento adicional al Canon Extraordinario de Producción, cuando el precio del Petróleo Crudo alcance o supere 78 u$s /bbl y hasta 83 u$s /bbl, y siempre que el Gasoil supere 0,5546 u$s /litro.

b. YPF abonará mensualmente en efectivo el uno y medio por ciento adicional al Canon Extraordinario de Producción, cuando el precio del Petróleo Crudo supere 83 u$s /bbl y hasta 88 u$s/bbl, y siempre que el Gasoil supere 0.5901 u$s/litro. Este ajuste no es acumulativo al indicado en el punto a) precedente.
c. YPF abonará mensualmente en efectivo el dos por ciento adicional al Canon Extraordinario de Producción, cuando el precio del Petróleo Crudo supere 88 u$s/bbl y hasta 93 u$s/bbl, y siempre que el Gasoil supere 0,6257 u$s/litro. Este ajuste no es acumulativo al indicado en los puntos a) y b) precedentes.
d. YPF abonará mensualmente en efectivo el dos y medio por ciento adicional al Canon Extraordinario de Producción, cuando el precio del Petróleo Crudo supere 93 u$s/bbl y hasta 98 u$s/bbl, y siempre que el Gasoil supere 0,6612 u$s/litro. Este ajuste no es acumulativo al indicado en los puntos a), b) y c) precedentes.
e. YPF abonará mensualmente en efectivo el tres por ciento adicional al Canon Extraordinario de Producción, cuando el precio del Petróleo Crudo supere 98 u$s/bbl, y siempre que el Gasoil supere 0,6967 u$s/litro Este ajuste no es acumulativo al indicado en los puntos a), b), c) y d) precedentes.

Definiciones:

Precio del Petróleo Crudo: es para cada período el promedio ponderado por volumen por ventas de Petróleo Crudo calidad medanito en el mercado interno y/o externo (netos de los

derechos de exportación y/o cualquier otro tributo que lo modifique o reemplace en el futuro) efectivamente percibido por YPF o el precio corriente en el mercado interno en caso de transferencia a destilería de petróleo producido en la Provincia. Al presente el Precio del Petróleo Crudo Medanito es de 47 u$s/bbl.

Precio del Gas Oil: es para cada período el valor correspondiente al Precio antes de Impuestos (P.A.I. Neto), es decir el precio de Venta al Público menos, Impuesto al Valor Agregado, Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y al Gas Natural, Impuesto al Gas Oil, Impuesto sobre los Ingresos Brutos y los que los sustituyan o se agreguen en el futuro, Fletes y comisiones, canal minorista ultradiesel, o el que lo reemplace en el futuro, en la Ciudad de Buenos Aires en el poste de venta de gasoil (estaciones de servicio) del último del mes, publicado por la Secretaría de Energía de la Nación, o el organismo que la reemplace en el futuro, de acuerdo a lo establecido en RES. 606/03. Para determinar el valor del P.A.I. Neto en dólares, se tomará la última cotización del dólar tipo vendedor dada por el Banco Nación Argentina correspondiente al último día hábil del mes correspondiente. El Precio del litro de Gas Oil promedio correspondiente al mes de julio de 2008 (publicado por la Secretaría de Energía de la Nación (hhtp://energia.mecon.gov.ar/preciosplanta/consultaICLG.asp) es de $ 1.0192 equivalente a u$s 0,3341 por litro (tipo de cambio $ 3.05=1 dólar estadounidense).

Cálculo de la RENTA EXTRAORDINARA: El cálculo se efectuará sobre la producción computable de Petróleo Crudo de cada una de las concesiones de explotación detalladas en Artículo 1° de la presente, valorizada de acuerdo al precio del Petróleo Crudo (según lo definido en el presente punto 3.7, con las deducciones y ajustes previstos por las Resoluciones de la Secretaría de Energía 155/92, 435/04 y sus modificaciones y sustituciones.

El pago de la Renta Extraordinaria para el Petróleo Crudo comenzará a devengarse a partir del mes inclusive en que se verifiquen las condiciones indicadas en este punto 3.7 y los vencimientos operarán para el anticipo el día 15 del mes siguiente al mes de liquidación o el día hábil siguiente si éste fuera feriado. Para la declaración definitiva el día 15 del mes subsiguiente al mes de liquidación o el día hábil siguiente si éste fuera feriado. El tipo de cambio a considerar será el del Banco Nación Argentina tipo vendedor del cierre del 3° día hábil anterior al pago del anticipo. En caso de que se produzcan saldos a favor de YPF en concepto de Renta Extraordinaria, los mismos serán descontados de las liquidaciones futuras.

En caso que en un mes posterior, o meses posteriores, no se cumplan las condiciones de renta extraordinaria, no corresponderá el pago previsto en el párrafo anterior.

Gas Natural

El ajuste adicional por Renta Extraordinaria se efectivizará cuando el precio del Gas Natural producido por YPF en la Provincia alcance determinado porcentaje del precio de importación del gas natural de Bolivia (según sea informado por y/o requerido a la Secretaría de Energía de la Nación y/o ENARSA) de acuerdo a la siguiente metodología:

a. Se tomará como referencia el promedio aritmético mensual del precio de importación de gas natural de Bolivia para el mismo mes de producción que la liquidación de regalías.

b. Se considerará que existe Renta Extraordinaria, cuando el precio promedio ponderado del Gas Natural (Precio del Gas Natural) alcance determinado porcentaje del precio del gas natural importado de Bolivia como se indica a continuación y siempre que ello se genere por un incremento en el valor de venta de Gas Natural en el mes de producción y no por

disminución del precio de importación de gas natural de Bolivia (respecto del valor inicial para el trimestre julio-septiembre de 2008 de 9,0269 U$S/MMBTU suministrado por ENARSA). En atención a las particularidades del mercado del gas, la comparación indicada en este punto se practicará en los primeros días del mes subsiguiente al mes de producción considerado y según se indica a continuación:

1. Cuando el precio de venta efectivamente percibido por YPF supere el 60% y hasta el 65% del valor del precio del gas natural importado de Bolivia del mes que corresponda, se adicionará en concepto de Renta Extraordinaria un uno por ciento al Canon Extraordinario de Producción.

2. Cuando el precio de venta efectivamente percibido por YPF supere el 65% y hasta el 70% del valor del precio del gas natural importado de Bolivia del mes que corresponda, se adicionará en concepto de Renta Extraordinaria un uno y medio por ciento al Canon Extraordinario de Producción. Este ajuste no es acumulativo al indicado en el punto 1) precedente.

3. Cuando el precio de venta efectivamente percibido por YPF supere el 70% y hasta el 75% del valor del precio del gas natural importado de Bolivia del mes que corresponda, se adicionará en concepto de Renta Extraordinaria un dos por ciento al Canon Extraordinario de Producción. Este ajuste no es acumulativo al indicado en los puntos 1) y 2) precedentes.

4. Cuando el precio de venta efectivamente percibido por YPF supere el 75% y hasta el 80% del valor del precio del gas natural importado de Bolivia del mes que corresponda, se adicionará en concepto de Renta Extraordinaria un dos y medio por ciento al Canon Extraordinario de Producción. Este ajuste no es acumulativo al indicado en los puntos 1), 2) y 3) precedentes.

5. Cuando el precio de venta efectivamente percibido por YPF se supere el 80% del valor del precio del gas natural importado de Bolivia del mes que corresponda, se adicionará en concepto de Renta Extraordinaria un tres por ciento al Canon Extraordinario de Producción. Este ajuste no es acumulativo al indicado en los puntos 1), 2), 3) y 4) precedentes.

Definiciones

Precio del Gas Natural: es para cada período el precio promedio ponderado por volumen de ventas del Gas Natural producido por YPF en la Provincia con destino a los diferentes mercados interno y externo (netos de los derechos de exportación y/o cualquier otro tributo que lo modifique o reemplace en el futuro) efectivamente percibidos por YPF, que contempla, a la fecha y a manera indicativa, los siguientes segmentos: Residencial, Comercial, GNC, Industrias, MEGA, Centrales Térmicas, y otros; en el marco de la Res. SE Nº 599/07 así como las ventas que se realicen en el mercado interno a través de los mecanismos regulatorios hoy existentes, (Inyección Adicional Permanente) Res. SE Nº 659/07.
Cálculo de la RENTA EXTRAORDINARIA: El cálculo se efectuará sobre la producción computable de Gas Natural de cada una de las concesiones de explotación detalladas en Artículo 1° del presente, valorizada de acuerdo al precio del Gas Natural (del presente punto 3.7), con las deducciones en concepto de flete, compresión y demás deducciones que correspondan según Resoluciones de la Secretaría de Energía 188/93, 73/94 y sus modificaciones y sustituciones.

El pago de la Renta Extraordinaria sobre el Gas Natural comenzará a devengarse a partir del mes inclusive en que se verifiquen las condiciones indicadas en este punto 3.7 y los vencimientos operarán para la declaración definitiva el día 15 del mes subsiguiente al mes de liquidación o el día hábil siguiente si éste fuera feriado. El tipo de cambio a considerar será el del Banco Nación Argentina tipo vendedor del cierre del 3° día hábil anterior al pago.

En caso de que se produzcan saldos a favor de YPF en concepto de Renta Extraordinaria, los mismos serán descontados de las liquidaciones futuras.

En caso que en un mes posterior, o meses posteriores, no se cumplan las condiciones de renta extraordinaria, no corresponderá el pago previsto en el párrafo anterior.

3.8. MEDIO AMBIENTE: YPF remediará los pasivos ambientales, de acuerdo a los planes de remediación y al cronograma de obras previstas en el Anexo III, que forma parte integrante del presente Acta Acuerdo, excluyendo aquellos comprendidos por el artículo 9º de la Ley 24.145 a cargo del Estado Nacional. En tal sentido, YPF se compromete a la aplicación de buenas prácticas operativas a efectos de minimizar y remediar posibles impactos ambientales.

Se conformará una comisión integrada por YPF y la Secretaría de Estado de Recursos Naturales de la Provincia, la que en un plazo de dos años, revisará la existencia o no de otros posibles impactos ambientales relativos a la actividad hidrocarburífera, tales como, abandono de pozos, locaciones, instalaciones de superficie, actividad en canteras, ductos, suelo fértil, subsuelo y otros.

3.9. REVERSIÓN DE SUPERFICIES DE EXPLORACIÓN COMPLEMENTARIAS: Sin perjuicio del derecho de YPF a revertir de manera total o parcial superficies de exploración complementaria, las Partes ratifican los actuales límites y superficies de las Concesiones que constituyen el objeto del presente, en función a los compromisos de inversión asumidos por YPF mediante el presente Acta Acuerdo y en atención al conocimiento geológico de la empresa que la posicionan como la mejor opción para realizar exploración complementaria en las distintas concesiones de explotación.

3.10. CANON POR USO INDUSTRIAL DE AGUA PÚBLICA: Con relación a la utilización de agua del Río Colorado, y dado que al presente existe una controversia entre las Partes que está siendo dirimida en sede judicial, se resuelve esperar el resultado de dichas actuaciones, a efectos de fijar un criterio definitivo sobre la materia.

3.11. EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS: Las Partes se comprometen a crear una comisión a efectos de revisar la situación emergente de la extracción de áridos sobre tierras fiscales.

3.12. Los compromisos asumidos por YPF en el presente Artículo 3º se encuentra condicionado al no incremento porcentual ya sea directo o indirecto de las regalías hidrocarburíferas actualmente previstas en la Ley 17.319. En consecuencia en caso de existir un futuro incremento porcentual de las regalías, el Canon Extraordinario de Producción y/o la Renta Extraordinaria serán disminuidos en función de dicho aumento.

Artículo 4º: INFORMACIÓN A ENTREGAR A LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN

Durante la vigencia del presente Acta Acuerdo, YPF cumplimentará en tiempo y forma con la entrega a la Autoridad de Aplicación de documentación técnica, información y programas de acuerdo a lo previsto por las normativas provinciales y nacionales vigentes.

Artículo 5º: VIGENCIA

El representante de YPF suscribe el presente Proyecto de Acta Acuerdo ad referéndum de la aprobación por parte del Directorio de YPF que lo tratará en su reunión ordinaria del 2 de octubre de 2008. La Comisión Técnica de Renegociación firma ad referéndum de la Secretaría de Estado de Recursos Naturales. Una vez ratificado por dicho organismo se remitirá al Poder Ejecutivo provincial, y aprobado por decreto, se remitirá un proyecto de Ley a la Honorable Legislatura Provincial para su tratamiento. El Acta Acuerdo quedará instrumentado y entrará en vigencia a partir de la ratificación de la H. Legislatura Provincial. Para el caso en que el Acta Acuerdo no fuera aprobada por la H. Legislatura Provincial en el plazo máximo de treinta (30) días a contar desde la suscripción del mismo, el presente quedará sin efecto alguno entre las Partes, sin responsabilidad alguna para ellas. Queda asimismo establecido, que el presente Acta Acuerdo sólo podrá ser modificada mediando expreso consentimiento previo por escrito de ambas Partes.

Artículo 6º: IMPUESTO DE SELLOS

Para el cálculo del Impuesto de Sellos forma la base imponible de la presente Acta Acuerdo la suma de ciento setenta y cinco millones de dólares estadounidenses (u$s 175.000.000.). Por aplicación del artículo 232 del Código Fiscal, quedarán eximidos los documentos indicados en el artículo 3º, inciso 3.1.6 y todo otro acto imponible que pudiere interpretarse del presente instrumento.

Artículo 7º: INCUMPLIMIENTOS

7.1 Incumplimientos de YPF

En caso de incumplimientos reiterados, sustanciales e injustificados de las obligaciones asumidas en el: Artículo 3º: 3.1, 3.2, 3.3, 3.6, 3.7 de esta Acta Acuerdo, dichos incumplimientos serán considerados como causal de caducidad de las extensiones de plazo de las concesiones acordadas en la presente, de acuerdo a lo previsto en los artículos 80, 87 y concordantes de la Ley 17.319. Previamente a la declaración de caducidad la Provincia intimará a YPF para que subsane las posibles transgresiones en un plazo razonable. Las sanciones establecidas en dichos artículos serán dispuestas por la autoridad de aplicación provincial. Respecto del resto de las obligaciones y compromisos asumidos por YPF en esta Acta Acuerdo no implicarán la aplicación de las sanciones enunciadas, sino que su cumplimiento podrá ser exigido por las vías administrativas o judiciales competentes.

7.2 Incumplimientos de la PROVINCIA

Si cualquier declaración o garantía efectuadas por la Provincia bajo el Artículo 2º del presente Acta Acuerdo es, o llegare a ser inexacta afectando los términos y/o vigencia del presente Acta Acuerdo, o la Provincia incumpliera de manera sustancial e injustificada con alguna de las obligaciones asumidas por ella bajo el presente Acta Acuerdo, entonces YPF notificará dicho incumplimiento a la Provincia para que lo subsane dentro de un plazo razonable. De no ser subsanado el incumplimiento en dicho plazo razonable, la totalidad de las cantidades que hubieran sido abonadas por YPF en virtud de las disposiciones del Acta Acuerdo (incluyendo a título no taxativo el Pago Inicial a la Provincia, el pago de Cánones Extraordinarios de Producción y demás componentes de la contraprestación asumida por YPF bajo el presente Acta Acuerdo) con más los intereses correspondientes y demás daños y perjuicios (entre otros las inversiones no amortizadas), deberán ser restituidas por la Provincia de inmediato a YPF, a su valor en dólares estadounidenses. Asimismo, en dicho caso el Acta Acuerdo se considerará

resuelto en forma retroactiva a la fecha de su firma, volviendo en forma automática la totalidad de los derechos y obligaciones de YPF a su estado anterior a la firma del Acta Acuerdo, de acuerdo a los términos originales bajo los cuales se le otorgó a YPF las Concesiones de Explotación.

Artículo 8º: LEGISLACIÓN APLICABLE. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

8.1. El presente Acuerdo se regirá y será interpretado de acuerdo a las leyes de la República Argentina.

8.2. Cualquier controversia relativa a la interpretación, vigencia y/o validez del presente Acta Acuerdo, a excepción de los pagos previstos en el artículo 3.1 y 3.6, será resuelta en forma exclusiva e inapelable por la vía del arbitraje, a petición de cualquiera de las Partes.

8.3. El arbitraje se iniciará con la notificación de una Parte a la otra informándole que desea someter la divergencia a arbitraje y designando un árbitro. La Parte notificada deberá contestar dentro de los diez (10) días hábiles designando a su vez otro árbitro. En caso de que una Parte no designara al árbitro que le corresponde en término, el mismo será designado conforme al Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional (CCI).

Los árbitros así designados elegirán a un tercer árbitro. En caso de que los dos (2) árbitros designados por las Partes no pudieran coincidir en tal designación dentro del plazo de diez (10) días hábiles del nombramiento del segundo árbitro, el tercer árbitro será designado de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional (CCI).

Los árbitros deberán ser personas con reconocida experiencia y calificación en cuestiones técnicas vinculadas con la exploración, desarrollo, explotación y comercialización de hidrocarburos.

Una vez designados los árbitros las Partes suscribirán un Compromiso Arbitral que preverá entre otras cosas:

(1) Las cuestiones a ser sometidas al arbitraje.
(2) Que salvo acuerdo en contrario, el arbitraje se llevará a cabo en la ciudad de Neuquén y en idioma español.
(3) Que el procedimiento será el establecido por el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional (CCI).
(4) Que cualquier aspecto procesal no previsto en el reglamento mencionado será resuelto por la ley del lugar del arbitraje.
(5) Que la decisión de los árbitros será inapelable, definitiva y obligatoria para las Partes, renunciando las mismas a efectuar recurso y/o acción alguna conforme el artículo 760 del Código Procesal, Civil y Comercial de la Nación Argentina.
(6) El laudo arbitral incluirá intereses desde la fecha de incumplimiento del Acuerdo hasta su efectivo pago, según se determinen en el mismo.
(7) El laudo será reconocido y ejecutable ante cualquier jurisdicción competente respecto de la Parte obligada o sus activos.

El Compromiso Arbitral deberá ser suscripto dentro de los treinta (30) días posteriores a la designación de los árbitros, y en caso de que no se pudiera llegar a un acuerdo dicho compromiso será definido por el Presidente de la Cámara de Comercio Internacional.

Artículo 9º: VARIOS

El presente Acta Acuerdo y sus Anexos conforman el acuerdo total y definitivo entre las Partes sobre el objeto del presente. En consecuencia sus términos prevalecerán respecto de todo acuerdo y/o norma previa con relación al objeto de este Acta Acuerdo.

Con excepción de lo expresamente establecido en la presente Acta Acuerdo, ninguno de sus términos deberá ser interpretado como una renuncia o modificación de los derechos de YPF como Concesionario y la Provincia como Concedente respectivamente, conforme a las Leyes N° 17.319, 24.145 y 26.197, y los términos de los Decretos Nos. 1055/89, 1212/89 y 1589/89. Queda expresamente establecido que el objeto de la presente Acta Acuerdo es efectuar la renegociación prevista por el Decreto 822/08 y en consecuencia la extensión de los plazos de las concesiones establecidas en el Artículo 1° del presente en los términos del artículo 35 de la Ley 17.319, no existiendo en consecuencia novación de derechos u obligaciones.

Toda referencia a leyes, decretos y/o resoluciones efectuadas en el marco del presente Acta Acuerdo incluyen a las normas que eventualmente las puedan modificar en el futuro, salvo que dichas normas alteren sustancialmente la ecuación económica financiera sobre la que se basan los compromisos asumidos por YPF.

Las Partes deberán negociar el Canon Extraordinario y la Renta Extraordinaria en caso de aplicarse nuevos tributos provinciales con posterioridad a la entrada en vigencia del presente Acta Acuerdo que alteren la ecuación económica de YPF.

Queda establecido que los compromisos asumidos por YPF bajo el presente Acta Acuerdo se realizan teniendo en cuenta el cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 56 inciso a) de la Ley 17.319.

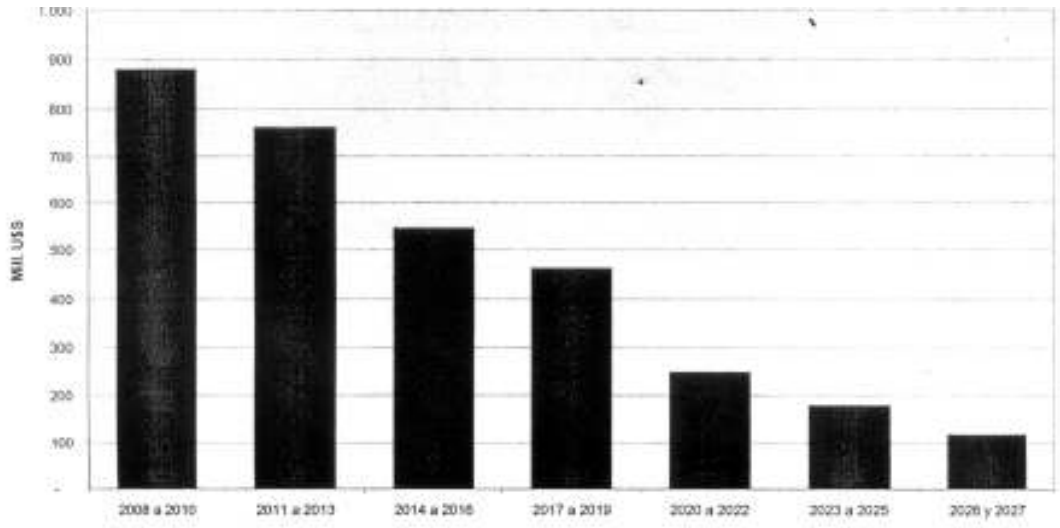
Las Partes suscriben la presente en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento del presente.

FIRMAN: Por YPF SA: Gomis Saez, Antonio
Por la Provincia del Neuquén: Mendiberri Héctor; Nayar, Juan Carlos; Valdez, Alex; López, José Gabriel; Esquivel, Ricardo Dardo.

ANEXO I al ACTA ACUERDO

PLAN DE INVERSIONES Y EROGACIONES EN ÁREAS DE EXTENSIÓN DE CONCESIONES									
PROVINCIA DEL NEUQUÉN									
		TRIENIOS						BIENIO	
		2008 a 2010	2011 a 2013	2014 a 2016	2017 a 2019	2020 a 2022	2023 a 2025	2026 y 2027	TOTAL
Total de Inversiones y Erogaciones Áreas Extensión de Concesiones	MUSD	880	762	546	463	250	181	117	3.200

ESTIMACIÓN DE DISTRIBUCIÓN DE EROGACIONES TOTALES EN ÁREAS DE EXTENSIÓN DE CONCESIONES A LA FECHA DEL PRESENTE ACUERDO



El monto informado será aplicado a actividades de exploración y desarrollo de reservas de petróleo y gas natural, transporte de hidrocarburos, construcción de instalaciones de producción, de acondicionamiento, de separación y de transporte de hidrocarburos y toda otra que promueva la extracción de hidrocarburos, la operación y mantenimiento de dichas instalaciones, la remediación y preservación ambiental y aquellas otras directamente relacionadas a las actividades hidrocarburíferas. En el mencionado programa se incluyen las erogaciones efectuadas por YPF a partir del 1 de septiembre de 2008.

ANEXO II al ACTA ACUERDO

INVERSIONES EN EXPLORACIÓN EN LA CONCESIÓN

Art. 1 El pago del canon de opción por retención de superficie remanente de la concesión, (Decreto 820/98) no es una condición suficiente para retener la misma, sin la realización de inversiones en exploración.

Art. 2 A partir del año 2009, todos los años hasta el fin de la concesión, incluyendo el período de prórroga, el concesionario deberá invertir en exploración, una cifra no inferior a una unidad de trabajo (UT) por km2 de la superficie remanente. La Autoridad de Aplicación (AA) determinará a pedido del concesionario, si correspondiere, incluir inversiones del último cuatrimestre del año 2008.

Art. 3 Cada UT equivale a 5.000 dólares estadounidenses, cuyo monto será actualizado por la Secretaría de Energía de la Nación.

Art. 4 Cuando las unidades de trabajos que se ejecuten durante un año, resulten superiores a las exigidas, las mismas podrán ser trasladadas hasta los 5 años siguientes. y se ajustarán en caso que se produzca la actualización prevista en el art. 3.

Art. 5 Cuando el concesionario no pueda cumplir con el compromiso de inversiones correspondiente al año en curso, presentará a la AA una garantía monetaria y podrá trasladar así sus obligaciones hasta un máximo acumulado de cinco años. Caducado el plazo garantizado, la AA podrá ejecutar la obligación contraída.

Art. 6 Cuando el concesionario no proceda de acuerdo a lo establecido en este Anexo, perderá sus derechos sobre superficie de exploración remanente, la que se restituirá al Estado provincial.

Art. 7 Serán reconocidos por el concepto de UT trabajos: geológicos, geofísicos, pozos exploratorios y de avanzada de alto riesgo y todo otro nuevo que se realice, excluyendo cualquier tipo de reinterpretaciones, los que serán presentados a la AA para su aprobación.

Art. 8 Cuando se realicen trabajos exploratorios dentro del lote de explotación de la concesión, la AA los acreditará, si corresponde, como unidades de trabajo dentro de la superficie de exploración remanente; iguales criterios se adoptarán para los trabajos que por su enfoque o grado de riesgo en el desarrollo del yacimiento justifiquen su aceptación.

Art. 9 El concesionario podrá agrupar hasta cuatro concesiones, previa notificación a la AA, a los efectos de poder intercambiar entre las mismas las UT, cuando en una de ellas no consiga disponer de trabajos exploratorios, pero no se disolverá su obligación de cumplir inversiones por la suma de UT a realizar en ellas.

Art. 10 Las inversiones y trabajos a realizar dentro de la concesión serán inspeccionadas y certificadas por la AA, para lo cual la misma podrá exigir la conformación de un grupo de trabajo integrado por personal de la misma y la operadora/concesionario. Se destinará para tal fin una UT por mes, cuyo monto estará a cargo del operador y/o concesionario, para afrontar cualquier tipo gastos y honorarios que contribuyan al fin perseguido. El monto total podrá ser presentado como una inversión anual en exploración.

Art. 11 El concesionario tendrá derecho a revertir de forma total o parcial las superficies de exploración complementaria de las concesiones.

Valorización de Unidades de Trabajo

Trabajos Geofísicos

Tipo de Trabajo	Equivalencia en UT
Registración sísmica 2D (km)	1
Reprocesamiento (km) sísmica 2D	0.05
Registración sísmica 3D (km2)	4
Reprocesamiento sísmica 3D (km2)	0.1
Procesamientos especiales 2D (AVO, inversión de traza) (km)	0.2
Procesamientos especiales 3D (AVO, inversión de traza) (km2)	0.5
Geoquímica de superficie (muestra)	0.1
Magnetometría/Gravimetría terrestre (km2)	0.06
Magnetometría/Gravimetría (km. Lineal volado)	0.06

Pozos de Exploración

Profundidad del pozo (metros)	Equivalencia (UT)
500	100
1000	220
2000	340
3000	850
4000	1200
5000	2000
6000	3000

Para el Cálculo de las UT entre dos profundidades se utilizará una proyección lineal entre dos profundidades subsiguientes, por ejemplo entre 500 y 1000 metros o entre 3.000 y 4.000 metros, etc.

ANEXO III al ACTA ACUERDO

AFECTACIONES AMBIENTALES Y PLAN DE REMEDIACIÓN (*)

(*) Los antecedentes obran en el expediente original.

ANEXO IV al ACTA ACUERDO

DETALLE PAGARÉS

PAGARÉ NÚMERO 1:

Fecha de Vencimiento: 20 de noviembre del 2.008
Monto: u$s 10.000.000

PAGARÉ NÚMERO 2

Fecha de Vencimiento: 19 de diciembre del 2.008
Monto: u$s 25.000.000

PAGARÉ NÚMERO 3

Fecha de Vencimiento: 15 de enero del 2.009
Monto: u$s 15.000.000

PAGARÉ NÚMERO 4

Fecha de Vencimiento: 16 de febrero del 2.009
Monto: u$s 11.363.363

PAGARÉ NÚMERO 5

Fecha de Vencimiento: 16 de marzo del 2.009
Monto: u$s 11.363.363

PAGARÉ NÚMERO 6

Fecha de Vencimiento: 16 de abril del 2.009
Monto: u$s 11.363.363

PAGARÉ NÚMERO 7

Fecha de Vencimiento: 16 de mayo del 2.009
Monto: u$s 11.363.363

PAGARÉ NÚMERO 8

Fecha de Vencimiento: 16 de junio del 2.009
Monto: u$s 11.363.363

PAGARÉ NÚMERO 9

Fecha de Vencimiento: 16 de julio del 2.009
Monto: u$s 11.363.363

PAGARÉ NÚMERO 10

Fecha de Vencimiento: 16 de agosto del 2.009
Monto: u$s 11.363.363

PAGARÉ NÚMERO 11

Fecha de Vencimiento: 16 de septiembre del 2.009
Monto: u$s 11.363.363

PAGARÉ NÚMERO 12

Fecha de Vencimiento: 16 de octubre del 2.009
Monto: u$s 11.363.363

PAGARÉ NÚMERO 13

Fecha de Vencimiento: 16 de noviembre del 2.009
Monto: u$s 11.363.363

PAGARÉ NÚMERO 14

Fecha de Vencimiento: 16 de diciembre del 2.009
Monto: u$s 11.366.370

PROYECTO DE ADENDA AL ACTA ACUERDO

A los 2 días del mes de octubre del año 2008 en la ciudad de Buenos Aires, se reúnen por parte de la Provincia de Neuquén el Secretario de Estado de Recursos Naturales, Sr. Guillermo Coco, con domicilio en Rioja 229 de la Ciudad de Neuquén (en adelante la "Provincia") por una parte; e YPF S.A., representada en este acto por el Sr. Antonio Gomis Saez, con domicilio en Avda Presidente Roque Saenz Peña 777, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina, (en adelante "YPF"), por la otra parte, y ambas conjuntamente denominadas las "Partes", y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 17 de septiembre de 2008, la Comisión Técnica de Renegociación celebró con YPF el borrador de Acta Acuerdo por la cual se establecieron los alcances de la renegociación de las Concesiones que dicha empresa propuso.

Que el artículo 3º fija las condiciones de renegociación por la extensión de los plazos originales acordados por Nación a cada concesión interviniente.

Que el artículo 3.1, se refiere al Pago Inicial que YPF abonará a la Provincia o por orden de la misma a los Fideicomisos o Fondos Fiduciarios a constituirse por parte de la Provincia.

Que atento las necesidades propias de la provincia y los municipios, en materia de desarrollo y promoción económica y social en sus ámbitos jurisdiccionales, resulta oportuno establecer los alcances y destinos de los fondos contemplados en el denominado Pago Inicial, de manera de garantizar el correcto uso de los recursos percibidos.

Que en este sentido es intención de las Partes suscribir la presente Adenda al Acta Acuerdo, que modifica el artículo 3.1 de la misma, quedando sin modificación lo previsto en los puntos 3.1.1 a 3.1.6 del mismo.

EN CONSECUENCIA LAS PARTES CONVIENEN

Artículo 1º: Modifícase el Artículo 3.1 del Acta Acuerdo celebrada con fecha 17 de septiembre de 2008, en la parte correspondiente al denominado Pago Inicial, no así los puntos 3.1.1 a 3.1.6 los que permanecen con su texto original, quedando así redactado de la siguiente manera :

"Artículo 3º: Condiciones de Negociación de la Extensión de los Plazos
Las Partes con relación a la extensión de las concesiones de explotación detalladas en el artículo 1º de la presente, acuerdan lo siguiente:

3.1 Pago Inicial: YPF abonará a la Provincia o por orden de la misma a los Fideicomisoso Fondos Fiduciarios a constituirse por parte de la Provincia, como pago inicial, los importes totales que se indican a continuación, los que se transferirán a las cuentas identificadas por la Provincia:

A) Cuenta canon de ingreso al área (canon de renegociación de concesión) la suma de dólares estadounidenses ciento ocho millones setecientos cincuenta mil (u$s 108.750.000), con destino a financiar obras de infraestructura, inversiones en desarrollo y proyectos productivos, turísticos, culturales, deportivos, de salud, de seguridad, de promoción humana, barrial, rural, regional y ambiental, energías alternativas, mejoramientos habitacionales, loteos con servicios, equipamientos y a la satisfacción de obras y créditos generados por la realización de inversiones productivas y de promoción regional y social.

B) Cuenta desarrollo y promoción de los Municipios la suma de dólares estadounidenses veintiséis millones doscientos cincuenta mil (u$s 26.250.000) con destino a financiar programas de promoción a la comunidad y desarrollo de los municipios, obras y equipamiento con la aplicación que disponga la legislación provincial, con el objetivo de saneamiento ambiental, agua potable, tratamiento de efluentes, electrificación, tendido de líneas de gas, pavimento, urbanización, parques industriales y otros que establezca la ley que aprueba esta Acta Acuerdo.

C) Cuenta desarrollo y promoción de la provincia la suma de dólares estadounidenses cuarenta millones (u$s 40.000.000), con destino financiar un Programa de Desarrollo con el objetivo de asegurar la integración territorial y el cuidado del medio ambiente, garantizando el bienestar general y la prosperidad. En caso de ser requerido, estos fondos podrán ser destinados a financiar los destinos del punto A).

Estas cuentas se harán efectivas en cuotas mensuales, según el siguiente detalle y condiciones:

3.1.1 La primer cuota se abonará el día veinte de noviembre del año 2008 por un monto total de dólares estadounidenses diez millones (u$s 10.000.000).

3.1.2 La segunda cuota se abonará el diecinueve de diciembre de 2008 por un monto total de dólares estadounidenses veinticinco millones (u$s 25.000.000).

3.1.3 La tercer cuota se abonará el quince de enero de 2009 por un monto total de dólares estadounidenses quince millones (u$s 15.000.000).

3.1.4 Desde el de 16 de febrero del año 2009 (inclusive) se abonarán diez cuotas mensuales iguales y sucesivas con igual vencimiento o el día hábil posterior si fuere inhábil, de dólares estadounidenses once millones trescientos sesenta y tres mil trescientos sesenta y tres (u$s 11.363.363) cada una.

3.1.5 El 16 de diciembre de 2009, YPF abonará la última cuota de once millones trescientos sesenta y seis mil trescientos setenta (u$s 11.366.370).

3.1.6 A los efectos de documentar las obligaciones de pago asumidas en el presente artículo 3.1, dentro de las 72 horas a contar desde la fecha en que el presente Acta Acuerdo entre en vigencia, YPF (de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 5º) suscribirá y entregará a la orden de la Provincia catorce pagarés según el detalle que figura en el Anexo IV.

Queda establecido que en caso que la Provincia decidiera efectuar una o más operaciones de descuento de documentos, con relación a Pagarés que tengan a la fecha de dicha operación una fecha de pago igual o superior a 120 días, entonces la Provincia deberá consensuar con YPF dichas operaciones."

Las Partes suscriben la presente en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha ut supra indicados.

FIRMAN: Por YPF SA: Gomis Saez, Antonio
Por la Provincia del Neuquén: Coco, Guillermo.

ACUERDOS DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

ACUERDO JR - 7241. En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los diecinueve días de junio del año dos mil ocho, se reúne en Acuerdo el Tribunal de Cuentas de la Provincia del Neuquén....para dictar resolución en los autos caratulados: **«Dirección Provincial de Rentas - Rendición de Cuentas Ejercicio 2002 - Actuación Sumarial – Ref. Observación Nº 4 por $ 7.250,24», (Expte. Nº 2600-41130/2002 Alc. 3/04 Anexo 3)**, en trámite por ante este Tribunal....Visto: .... Considerando:.... **Resuelve:** Artículo 1º: Disponer la substanciación de un Juicio Administrativo de Responsabilidad por la suma de pesos siete mil doscientos cincuenta con veinticuatro centavos ($ 7.250,24) y lo que más o en menos surja de la prueba a producir en relación a la Observación Nº 4 contenida en el Anexo I, del Informe de Auditoría Nº 1926, y ratificada mediante Informe Nº 1957, resultando presuntos responsables el Director General de Tierras Sr. Luis Alberto Martínez y el Ingeniero Héctor Silvio Maionchi en su carácter de Director de Planificación y Desarrollo, a quienes en la etapa procesal correspondiente se emplazará y citará para que efectúen su descargo y ofrezcan la prueba que haga a su derecho conforme lo establecido en el Art. 113 inc. c) de la Ley 2141 Administración Financiera y Control. Artículo 2º: Desígnese Instructor Sumariante a la Dra. Valeria N. Arcas. Artículo 3º: Regístrese, comuníquese y publíquese.... Fdo. Dra. Violeta E. Mandón – Presidente, Cr. Dante A. Boselli – Vocal, Cr. Néstor A. Cucurullo - Vocal, Cr. Ángel A. Molia – Vocal, Dra. Verónica G. Novoa - Vocal -, Dra. Mónica S. Eberbach - Secretaria.

SUMARIO

Edición de 64 Páginas

Dirección Provincial de Minería
Pág. 2 a 19

Contratos, Licitaciones, Convocatorias, Edictos y Avisos.
Pág. 19 a 29

Normas Legales
Pág. 30 a 40

Decretos Sintetizados
Pág. 41 a 42

Leyes de la Provincia
Pág. 42 a 64
2615 - Renegociación de las Concesiones Hidrocarburíferas.

Acuerdos del Tribunal de Cuentas
Pág. 64